



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN
DEL DELINCUENTE, PERÚ

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTORES

JULIO CESAR JIMÉNEZ ESCRIBA
YSABEL ESTRELLA VICTORIA CISNEROS PEREA

ASESOR

DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y MEJORA CONTINUA DE LOS MECANISMOS
ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a todos nuestros seres queridos, quienes nos han respaldado para culminar la carrera profesional de Derecho.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos calidad educativa y asesoramiento continuo para nuestro crecimiento académico.

A los entrevistados en esta tesis planteada porque gracias a ellos logramos plasmar sus aportes en esta investigación.

Al Dr. Jorge Luis Caro Gonzalo quien aceptó ser nuestro maestro especialista en materia.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.2. Preguntas de investigación	14
1.3. Justificación e importancia	14
1.4. Objetivos.....	15
1.5. Limitaciones de la investigación.....	16
1.6. Delimitaciones.....	17
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes	19
2.2. Bases teóricas	36
2.3. Propuesta de registro de delincuentes sexuales en el Perú	60
2.4. Marco legal	62
2.5. Jurisprudencia.....	66
2.6. Derecho comparado.....	69
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Enfoque y paradigma	88
3.2. Método y técnica.....	88
3.3. Diseño.....	90
3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría	91
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Matriz de triangulación	96

CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones	107
5.2. Conclusiones	119
5.3. Recomendaciones	122

ANEXOS

REFERENCIAS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Criterios de elección de los especialistas	93
Tabla 2	Categorización	94
Tabla 3	Matriz de triangulación 1	96
Tabla 4	Matriz de triangulación 2	98
Tabla 5	Matriz de triangulación 3	100
Tabla 6	Matriz de triangulación 4	102
Tabla 7	Matriz de triangulación 5	104

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Gráfico sobre la relación de la teoría tridimensional.	80
Figura 2	Relación de la teoría de la unión.	82
Figura 3	Cuadro de triangulación de teorías de la identificación del delincuente.	86

LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

JULIO CESAR JIMÉNEZ ESCRIBA
YSABEL ESTRELLA VICTORIA CISNEROS PEREA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objetivo de estudio fue analizar la violación sexual y los sistemas de la identificación del delincuente en el Perú, la investigación ha sido de enfoque cualitativo y de diseño hermenéutico. El método científico que se utilizó es inductivo, experimental y el instrumento utilizado fue la entrevista con sus respectivas fichas. Los resultados de la investigación que la población más vulnerable son los menores de edad; asimismo, la revisión médico legal refiriere la determinación de las lesiones en el área genital de la víctima; la entrevista grabada refiere que se debe evitar claramente que la víctima recaiga en la revictimización; no existe un consenso al rol de la policía si bien son los primeros agentes que toman conocimiento del hecho parte del denunciante a diferentes casos no cumple debidamente con el procedimiento de las preguntas a la víctima o en ocasiones omiten ciertas pruebas fundamentales para la investigación y en caso de los peritos no son debidamente especializados; asimismo, la pericia dactiloscópica es fundamental para el recojo de evidencia y existe una deficiencia en utilizar el examen pericial antropométrico. Finalmente se concluyó que se debe implementar el registro privado de delincuentes sexuales.

Palabras clave: peritos, delito de violación sexual, dactiloscópica, antropométrico, revictimización.

SEXUAL RAPE AND OFFENDER IDENTIFICATION SYSTEMS, PERU

JULIO CESAR JIMENEZ ESCRIBA

YSABEL ESTRELLA VICTORIA CISNEROS PEREA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The objective of the study was to analyze rape and the offender identification systems, Peru and the research has been of a qualitative approach, hermeneutical design. The scientific method that was used is inductive, experimental and the instrument used was the interview with their respective files. The results of the investigation that the most vulnerable population are minors; Likewise, the legal medical review refers to the determination of the injuries in the victim's genital area; the recorded interview refers to the fact that it must be clearly avoided that the victim relapses into re-victimization; There is no consensus on the role of the police, although they are the first agents who become aware of the fact, part of the complainant in different cases, they do not duly comply with the procedure of the questions to the victim or sometimes they omit certain fundamental evidence for the investigation and in They are not properly trained expert cases; Likewise, fingerprint expertise is essential for collecting evidence and there is a deficiency in using the anthropometric expert examination. Finally, it was concluded that the private registry of sex offenders should be implemented.

Keywords: experts, rape crime, fingerprint, anthropometric, revictimization.

INTRODUCCIÓN

El presente de estudio de investigación es destinado a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener los títulos de abogados en referencia a los autores, el tema principal de esta tesis es el delito de violación sexual y los sistemas de identificación del delincuente.

De manera de tipificación en el mundo el delito de violación sexual se relató ciertas modificaciones en diversos países siendo que posteriormente surgieron problemáticas de las personas encargadas hacia la investigación preliminar del delito pues es un tema muy complejo la identificación del autor del delito pues requiere las nuevas tecnologías y métodos de investigación que poco a poco avanzó y se convirtió en sistemas base de identificación.

En el Perú pese a las normas duras y las reformas del Código Penal que se ha dado en el tiempo aún existen una alta tasa de violaciones sexuales; siendo la mayor población los menores de edad. Según La ONU la etapa en que se vive gran cantidad de abusos sexuales es cuando están en la niñez o adolescencia.

Cabe mencionar que en el Perú existe el proceso penal para poder realizar el juicio a los autores del delito de violación sexual es por ello que generalmente se hace en una etapa preliminar la identificación del delincuente y según los indicios encontrados se realizara un estudio del caso.

En la actualidad frente a las investigaciones de identificación se han aplicado ciertas nuevas tecnologías como la dactiloscopia en RENIEC, el sistema de identificación en las morgues y el Banco de datos genético para personas desaparecidas en la época del terrorismo en el Perú.

A base de los problemas del bajo resultado de las normas duras como cadena perpetua en el Perú y que la violación sexual es un delito imprescriptible, se generó esta

investigación, para identificar quienes son los más vulnerables en este delito es decir en qué contexto se genera las entrevistas psicológicas como medios probatorios y la utilización referente a la medicina legal y la psicología.

Frente a la problemática de la identificación del delincuente en el Perú se realizó énfasis al desarrollo de investigación de la Policía Nacional del Perú y fiscalía, se planteó que criterios a cerca del sistema de identificación utilizado en el Perú criminalistamente para poder determinar cuáles son y se empleó la afectación de un proyecto de sistema de identificación del delincuente como nuevo sistema. A referencia de esta tesis ayudo a determinar de qué manera se trata la violación sexual y los sistemas de identificación del delincuente, de qué manera se vinculan los sistemas de identificación y la investigación criminalística en el delito de violación sexual con agravante de consecuencia de muerte y generar un resultado critico de cómo afectaría la implementación del Registro de delincuentes sexuales en el tratamiento criminalística pericial de los casos de violación sexual.

Al respecto del desarrollo inició con un proyecto de investigación para posteriormente ser convertida en el producto final con las entrevistas e información bibliográfica mencionada en las referencias, siendo anexado un proyecto de Registro de Delincuentes Sexuales. Para efecto de la presente tesis se realizó la siguiente esquematización:

En el capítulo I: Se presentó la descripción del planteamiento del problema; además se formuló los problemas y objetivos y en base a la justificación e importancia se sustentó el valor de esta investigación.

En el capítulo II: Denominado marco teórico, se presentó los trabajos previos referente a la violación sexual e identificación del delincuente de manera nacional e internacional. Posteriormente se empleó las teorías fundamentales que se requerían oportunas y se determinó ciertos términos conceptuales importantes.

En el capítulo III: Denominado marco metodológico, se presentó los paradigmas, los enfoques, las personas participantes de la investigación y los supuestos categóricos; además se precisó las técnicas e instrumentos de la investigación cualitativa.

En el capítulo IV: Se analizó los resultados pues se realizó la matriz de triangulación de cada enfoque.

En el capítulo V: A raíz de los resultados ya triangulados se realizó: los resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.2. Preguntas de investigación

1.2.2. Pregunta general

¿De qué manera se trata la violación sexual y los sistemas de identificación del delincuente, Perú?

1.2.3. Preguntas específicas

¿De qué manera se vinculan los sistemas de identificación y la investigación criminalística en el delito de violación sexual con agravante de consecuencia de muerte?

¿De qué manera afectaría la implementación del Registro de delincuentes sexuales en el tratamiento criminalístico pericial de los casos de violación sexual?

1.3. Justificación e importancia

La presente investigación tiene como finalidad evidenciar el tratamiento de los instrumentos de identificación de delincuentes sexuales, mostrando sus antecedentes, contenido y casos; además de proponer como debe implementarse en nuestro país una base de datos de ADN para poder mejorar nuestro sistema de investigación criminal en los casos agravantes.

1.3.1. Justificación teórica

El desarrollo de la investigación se generó a raíz de tener el carácter de contribución para el tema de delitos sexuales y los instrumentos de identificación de los criminales, pues se desea generar conocimiento teórico, doctrinario, casuístico, comparativo y propositivo que se tuvo al realizarlo; la confiabilidad de teórica está comprobada con las referencias bibliográficas que dataran las teorías, tesis, revistas, documentos y estadísticas básicas.

1.3.2. Justificación práctica

La investigación tiene un factor práctico en el sentido que se abordó las técnicas criminalísticas y sistema jurídico penal para los delitos de violación sexual, para obtener esa información se realizó un análisis de los estudios previos como las tesis de nivel público privado. Finalmente, el principal aporte para la práctica se genera con el mecanismo alterno propuesto proyectado en los instrumentos de identificación y denominado Registros de delincuentes sexuales.

1.2.3. Justificación metodológica

La justificación metodológica de esta tesis se generó a raíz del estudio fenomenológico de la problemática, siendo el principal factor la observación, posteriormente se realizó la conceptualización adecuada de las categorías planteadas, se utilizó la técnica de la entrevista y como instrumento se empleó la guía de entrevistas. El principal factor fue la orientación especializada pues se generó un sentido específico para generar el material de investigación gracias a sus conocimientos y experiencias, la investigación tuvo un carácter fenomenológico; además de tener la dirección de búsqueda de determinación sobre el fenómeno porque fue explicado frente a su desarrollo y acción; finalmente se realizó la parte aplicativa con el análisis de los datos obtenidos.

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera se trata la violación sexual y sistemas de identificación del delincuente, Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

Delimitar de qué manera se vinculan los sistemas de identificación y la investigación criminalística en el delito de violación con agravante de consecuencia de muerte.

Detectar de qué manera afectaría la implementación del registro de delincuentes sexuales en el tratamiento criminalístico de los casos de violación sexual.

1.5. Limitaciones de la investigación

En la presente investigación, nuestros límites han sido las entrevistas dirigidas a los expertos o especialistas en materia penal y constitucional, asimismo, a fiscales y jueces, en relación a implementar el registro privado de delincuentes sexuales, que ayude a identificar mediante un banco genético de personas condenadas con sentencias firmes de estos delitos sexuales; pero siendo solucionada mediante entrevistas digitalizadas y obteniendo información fundamental para el presente desarrollo de investigación, por lo tanto fueron solucionadas todas las limitaciones.

1.5.1. Limitación temporal

La presente investigación se ha elaborado respetando los plazos establecidos desde el inicio del proyecto de tesis hasta la etapa de ejecución. Los alcances brindados por los especialistas en materia penal, abogados, fiscales que aceptaron someterse a las entrevistas denotan el gran interés de integrar a nuestro sistema penal peruano el registro privado de delincuentes sexuales. Así también, es importante mencionar el gran aporte y el deseo de colaboración a nuestros mecanismos de prevención referido a lo penal.

1.5.2. Limitación económica

Los investigadores hemos realizado gastos de asesores en tesis para la conducción del desarrollo de la investigación, cuyo presupuesto se realizó de esta manera; respeto a la asesoría se realizaron de manera virtual en razón a la crisis sanitaria del COVID-19. Por otra parte, la impresión de libros o artículos para la información del desarrollo de la investigación.

1.5.3. Limitación bibliográfica

Los materiales bibliográficos que se han tomado para la realización del presente trabajo de investigación son mayormente virtuales, tesis en los repositorios de las universidades nacionales e internacionales, por ende, siendo clave continuar con la presente investigación para aportar conocimientos a la normativa penal.

1.6. Delimitaciones

1.6.1. Delimitaciones temporales

La temporalidad de esta investigación propuesta se consumó en el año 2020.

1.6.2. Delimitación teórica

La teoría se adquirió por formatos digitales de tesis para delimitar los antecedentes, libros para realizar la conceptualización adecuada y toda la red de casuística que ayudo a desarrollar la parte demostrativa.

1.6.3. Delimitación de espacio

La delimitación espacial se fundamentó en el Perú en general ya que es un tema generalizado en el país.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.2.1. Antecedentes nacionales

Cáceres (2019) en su investigación titulada: "Violación sexual de menores de edad" para optar el grado de bachiller en Derecho, en la Universidad Tecnológica del Perú. Tuvo el objetivo de determinar como la falta de información sobre prevención en el delito de violación se vincula con el crecimiento de denuncias. La población se compuso por denuncias, padres de familia y especialistas de salud; y la muestra se compuso identificar las partes de las denuncias; y la forma de conclusión de cada proceso; los instrumentos utilizados fueron: test, denuncias y cuestionarios. Los principales resultados fueron estadísticamente que existe una creciente sobre denuncias ya que en el 2014 se dio 1650 mientras en el 2018 se realizó 4404 denuncias siendo el principal agresor un extraño o el padre. El principal factor de consecuencia a este acto es el desgaste psicológico frente a un plan de prevención de embarazo de niñas se generaliza plan del gobierno para erradicar no en totalidad. Existe una posibilidad que un niño abusado se vuelva agresor y el lugar donde se encuentra con frecuencia a un agresor es la casa. Los hallazgos probatorios en un examen pericial se encuentra pruebas sólidas materiales y pruebas indiciarias. El principal factor de síntoma de abuso es el llanto, pero adjuntada a las pruebas consolidadas y la parte del examen físico sobre violación se da en mejores circunstancias si no ha existido iniciación sexual a temprana edad. Así mismo concluyó que la lentitud procesal penal afecta a la regulación normativa haciendo poco posible la eficacia regulatoria pues hay una creciente tasa de violaciones sexuales donde las víctimas se ven vulneradas y revictimizadas.

Ante la situación problemática de la violencia sexual a menores de edad se realizan investigaciones como del autor Cáceres (2019) pues de manera cuantitativa es necesario reconocer ciertos parámetros de fechas donde consta el desempeño de las autoridades respecto a sus implantaciones de prevención y empleamiento de nuevas técnicas como la cámara gesell.

Calle (2016) en su investigación titulada: "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19-1005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura-Piura.2016" para optar el título profesional de abogado, de la Universidad Católica de los Ángeles de Chimbote. Tuvo como objetivo determinar cuál es la calidad de las sentencias sobre el delito de violación al menor de edad, de acuerdo a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios. La población y muestra no se menciona, pero fue directamente relacionada al objetivo; los instrumentos fueron referido a lo que se detalló en el plan de análisis de datos donde solo hace referencia a la identificación e interpretación siendo ello considerado como los cuadros organizacionales. Los principales resultados fueron en el análisis de sentencia la calidad fue alta por sus enfoques al derecho pertinente; sin embargo la postura no tuvo un gran enfoque con los hechos, las consideraciones tuvo una motivación de razones y bien jurídico protegido donde se esclarece un gran rango de razonamiento y las consideraciones con la evidencia forma un gran criterio de sentencia, la segunda instancia guardo relevancia y correlación con los fundamentos primordiales, hubo buena determinación correlacional de hechos, pena y reparación esto generando que la resolución sea correcta. Concluyó que las sentencias estudiadas en la investigación fueron pertinentes con criterios y redacción correlacional muy alto donde se colocaron razones jurisprudenciales correctos al caso.

Esta tesis connota aspectos demostrativos en cual se observa criterios que actualmente el juez puede tomar en consideración por ello analiza un expediente con el respectivo énfasis que se da.

Casafranca (2018) en su investigación titulada: "Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015" para optar el grado académico de magister en Derecho Penal, de la Universidad Nibert Wiener. El objetivo fue investigar las sentencias y generar cuales son las causas que vinculan a la violación sexual de menores. La población fueron los magistrados del Juzgado Penal del distrito y la muestra se determinó de manera generalizada a la parte representativa de los magistrados. El muestreo fue no

probabilístico; el instrumento fue el cuestionario y la ficha técnica. Los principales resultados fueron que existe un 67% de casos de manera regular que se presentan sobre violación sexual, donde un 67% los factores endógenos y exógenos son consecuentes siendo víctimas normalmente menores de edad que regularmente sufrieron violencia física en un 67% de veces y la incidencia data en un 77%. Concluyó que la causa de la violación se vincula con los factores exógenos porque los delincuentes ya sufren problemas psicológicos arraigados a la familia violenta, en la práctica de los especialistas de la salud mental tienen el criterio que al realizar un examen psicológico a un violador siempre se desencadena sus rasgos conductuales por factores endógenos y exógenos a raíz de problemas familiares pues la socialización en su crecimiento fue inadecuada sin posterioridad de tratamiento.

Investigaciones tales como aspectos sociológicos que impulsan a las violaciones sexuales reúnen criterios que tienen los Magistrados Penales por su experiencia y la cantidad de casos que ven a diario; es decir tal como cita Casafranca (2018) hay factores exógenos como el entorno sociológico pues hay violencia familiar en ciertas familias y es un factor raíz de impulsar a formar un delincuente.

Castillo, Rodríguez y Valencia (2018) realizaron una investigación titulada: "La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2016" para optar el título profesional de abogado, de la Universidad Nacional de Ucayali. El objetivo principal fue detallar como se da en la practica la eficacia y control del Código Penal en el delito de violación sexual de menores de edad. La población fueron abogados litigantes y magistrados, la muestra fue de cinco magistrados y el muestreo tuvo carácter no probabilístico; la técnica utilizada fue la encuesta y entrevista. Los principales resultados fueron que el criterio de categorizar la violación de menores de edad en un 78% no es un delito grave empero en los casos de abuso de confianza un 90%. Los autores concluyen que debe aplicarse una responsabilidad extra siendo que el 80% menciona que son menores de catorce años e implica un delito grave; sobre las normas legales que están reguladas en el Código Penal, muestra que en un 53% no tiene la capacidad

de control sobre el delito, siendo que en 95% no acopla sobre la rigidez de la pena como solución; en el factor indiciaron de incremento se le otorga al desconocimiento de sanción y normalmente el delito de violación a menor de edad con consecuencia de lesión grave o muerte se encuentra en archivo provisorio o definitivo. Los casos de víctimas menores de siete años se encuentran en un 25% en el archivo definitivo y un 22% en trámite; en las víctimas de menores de diez años en un 30% se encuentran en archivo; y las víctimas de diez a catorce años en un 40% están en archivo definitivo. Con el análisis de tasa de casos de violación sexual solo se mantiene y la drasticidad de la pena no aporta mucho en la disminución. Concluyeron que la sanción drástica no disminuye el acto delincencial de violaciones puesto que no existe un control adecuado en cuanto la disuasión para el delito propio.

El criterio de esta investigación mixta hace confrontar los resultados de la calidad penal y sus exigencias actuales de endurecimiento de las penas, pues si bien es requerido tener cuidado a los niños menores de edad al implementar una pena mayor no disminuye por disuasión al delincuente pues con mayor razón va delinquir.

Flores (2015) en su investigación titulada: "El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de la culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año 2015" para optar el título de abogado, de la Universidad Señor de Sipán. Tuvo como objetivo identificar los incumplimientos de los funcionarios (en cuanto error de comprensión culturalmente condicionado) que sancionan el delito de violación. La población está conformada por los ciudadanos, jueces, fiscales penales y abogados especializados en lo penal. La muestra fue de 170 de acuerdo cada especie de población; el instrumento utilizado es el cuestionario. Los principales resultados fueron que en un 75% existe desconocimiento por parte de fiscales y jueces del artículo 15 del Código Penal y un 74% por parte de los pobladores, en un 60% no se toman en cuenta las normas internacionales relacionadas con las costumbres. Concluyó que el error de comprensión culturalmente condicionado es como supuesto negativo de la culpabilidad del delito de violación de existe un error de comprensión a lo referido del artículo 15 del

Código Penal siendo que hay discrepancias teóricas por desconocimiento e incumplimiento consecuente.

La investigación referente a la violación sexual como costumbre cultural es un tema de regiones y épocas en el Perú; si bien tal como menciona Flores (2015) existe la posibilidad que se cometa el delito de violación sexual sin “conocimiento” por cultura hay divergencia por parte jueces y abogados pues se requerirá lo oportuno según el caso estén llevando.

Lingán (2015) en su investigación titulada: "Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 - 2014" para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Criminología, de la Universidad de Cajamarca. Tuvo como objetivo determinar primordialmente los factores de victimización de los agravados por violación sexual en calidad de menores de edad. La población fueron los fiscales penales y las carpetas fiscales, la muestra fue 100 carpetas fiscales y 51 fiscales; la técnica fue la ficha de registro y el cuestionario. Los principales resultados fueron que un 63% se capacitaron y un 52.5% no tienen el conocimiento de las guías de intervención dentro de los procesos de violación sexual, las pruebas anticipadas como la declaración de la víctima en un 90% de fiscales señalan que debe encargarse el juez de investigación preparatoria esto conlleva que el 100% de las víctimas deban realizar una declaración varias veces vulnerando la entrevista única de los menores de edad porque además en el 65% de veces las víctimas declaran la violación sexual en sí casi un 80% de fiscales no presentan la declaración única como prueba anticipada y en el caso que sí la presentan las desestiman; los delitos por violación en más de la mitad de las veces son personas particulares. Concluye que el proceso penal tiene el protagonismo en cuanto la victimización secundaria en los delitos de menores de edad pues no existe referencia de la actuación anticipada en la actuación preliminar.

La investigación citada genera un tema de la revictimización en las víctimas de violación sexual propiamente dicha, pues en la etapa preliminar según su análisis se omite la prueba de la entrevista de la cámara gesell en la etapa preliminar y así vulneran a estos niños.

Malca (2015) en su investigación titulada: "Protección a víctimas del abuso sexual" para obtener el grado de maestro en Derecho mención en Derecho Penal, de la Universidad Privada Antenor Orrego. El objetivo fue determinar cómo sucede la revictimización de las personas violentadas sexualmente siendo menores de edad. La población fueron padres de las víctimas, UDAVIT, psicólogos, jueces y fiscales. La muestra se encuentra conformada por 17 padres, 11 fiscales de familia, 22 fiscales penales, no especifica la cantidad de psicólogos; el instrumento fue el cuestionario. Los principales resultados fueron que el 91% de los especialistas en familia opinan que la revictimización es latente con la nueva cita para declarar de la víctima, en los fiscales penales el 95% ofrece la entrevista única empero no derivan a la víctima al programa de asistencia especial, este programa según los que se les derivan solo un 30% se siente apoyado. Concluye que existe la revictimización por factores procesales y se aprueba que la entrevista única tendría función de evitar esta revictimización por ello existe una contradicción de principios empero la protección de la víctima sería netamente protegida y como respaldo estaría la grabación de la cámara gesell siendo de importancia que el perito que la realice sea un especialista.

Lo que requirió en la tesis citada es demostrar cómo se da la revictimización en el año 2015 pues si bien se demostraba que se emplea el ofrecimiento de la entrevista única para evitar ello, solo una minoría se siente apoyado por los programas derivados pues además en muchos casos no existe una buena implementación sobre la asistencia psicológica de estos menores.

Quispe (2016) en su investigación titulada: "Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad 2012" para optar el

grado de maestro en Derecho, de la Universidad Nacional de Trujillo. El objetivo fue realizar análisis de las sentencias sobre delitos de violación sexual de menores de edad. La población fueron las sentencias y la muestra fue 22 en la totalidad; el instrumento fue la ficha y la lista. Los principales resultados fueron que en estos casos fueron niñas de diez años hasta catorce pues con frecuencia el agresor era del entorno familiar siendo padrastros o los mismos padres, en carácter influencia sobre el delito o agresor se debía a factores socioeconómicos pues un 27,3% no tenía la secundaria completa siendo que la educación es un factor importante para el desarrollo correcto humano, pues otro factor es que estos delincuentes si trabajaban pero en un 63% tenían una remuneración mínima además también se comprueba que los actos cometidos se realizaron en estado normal pues un 84% no había consumido alcohol empero existe la probabilidad de un 13% que los delincuentes cometan este delito por haber tomado alcohol. El factor socioeconómico vulnera latentemente a las víctimas ya que las poblaciones más pobres en un 23% forman parte de la residencia de víctimas común factor. Concluyó que el factor de instrucción en su mayoría los delincuentes solo tienen la secundaria completa, no perciben una remuneración alta, un gran porcentaje de ellos laboraban como moto taxistas y actuaban con total sobriedad.

En acotación de la revisión de las sentencias en los delitos de violación sexual; ahora bien, este autor nos menciona cuales son los factores más comunes de la socioeconómica pues la pobreza influye mucho en la educación y calidad de vida de las personas.

Ramos (2017) en su investigación titulada: "Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-2014" para optar el grado de doctor en Derecho. El objetivo fue evaluar cómo se prepondera el contexto familiar disfuncional en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares. La población fue compuesta por jueces, fiscales, abogados, psicólogos, víctimas y docentes, la muestra fue de 587 en totalidad; los instrumentos utilizados fueron la guía, cuestionario y cedula. Los principales resultados fueron que los expedientes tienen un alto nivel de delitos de violación sexual intrafamiliar donde la figura del tío se

vuelve como agresor y se observa que existen más casos de menores de diez a catorce años, en un 95,7% los fiscales y en 93,5% de abogados tienen la opinión que la violación sexual afecta la salud mental de los niños similar al porcentaje de docentes (91,8%), y jueces (91,3%), lo mismo sucede con la opinión de priorización frente a la prevención puesto que las sanciones solo cumplen el papel de posteriori al acto delictivo, el 81% de los psicólogos señalan que el efecto de la violación es la incapacidad de desarrollarse con normalidad en la sociedad; siendo que el resultado de las víctimas no pueden sentir lazos de amistad en la familia después de haber pasado por ese acto. Concluyó que la influencia de disfuncionalidad intrafamiliar tiene un alto nivel respecto a los delitos de violación sexual, las víctimas sufren una afectación negativa en el desarrollo psicosocial.

El ámbito familiar es el más común para surgir como escenario del delito de violación sexual y posteriormente influye mucho la psicología para poder reintegrarse con normalidad la víctima.

Tuesta (2017) en su investigación titulada: "La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador" para obtener el título de abogada, en la Universidad Autónoma del Perú. El objetivo fue redelimitar dentro de los delitos contra la libertad sexual las influencias de relaciones interpersonales. La población fueron los jueces, fiscales y abogados, la muestra fue 15 en total; el instrumento fue el cuestionario. Los principales resultados fueron que los jueces y fiscales comparten el mismo criterio de un 20% que los factores económicos influyen en la comisión del delito, el 33% de fiscales opinan que el antecedente de violación en un delincuente sexual es un factor de arraigo de la comisión delictiva, los jueces y fiscales opinan que la pornografía no influye en la comisión del delito sin embargo los abogados tienen la opinión que si en un 26,67%, un arraigo familiar de violencia hace crecer las probabilidades que sea un delincuente sexual, además del factor socioeconómico y de estudios según el 26,67% de los fiscales opinan que los casos que han tocado en sus despachos en su mayoría el sujeto ha tenido estudios bajos. Concluyó que el sujeto activo del acto delictivo de violación sexual tiene antecedentes de familia violenta y bajo nivel cultural por su nivel académico.

La opinión de jueces, fiscales y abogados referente al tema de los delincuentes sexuales (tal como se menciona en el antecedente) se dan por factores de violencia familiar y problemas socioculturales de su entorno.

Prado (2015) en su artículo titulado: "Dactiloscopia forense; identificación antropológica en el nuevo Código Procesal Penal de Perú", del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Perú. Tuvo como objetivo determinar y asociar la normativa sobre la antropología en la dactiloscopia. Señaló que la dactiloscopia aun es limitada porque por mas existencia de una base de datos con RENIEC no hay un sistema automatizado generalizado pues solo tiene dos identificaciones del dedo índice, además tribuye que existiría un acopio de la información dactilar en los antecedentes ya sea policiales, penales o judiciales; espero se puede evidencias que ante la necesidad de nuevas tecnologías en la morgue se implementó el lector biométrico con una base de referenciada de RENIEC mientras que en el mero lugar que se requiere, que es la escena del crimen, se representa solo con el requerimiento de la implementación del nuevo Código Procesal Penal pues este refiere que el Ministerio Público cuenta con peritos.

El artículo refiere que existe un vacío de sistema automatizado de reconocimiento dactilar pues la RENIEC es solo una base simple de datos y no contribuye con la sistematización necesaria que se requiere en casos de escenas de crimen.

Lugo (2017) estudiante de la universidad de la ULADECH-católica de Huaraz, en su artículo titulado: "Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, del Expediente N°00464-2017-89-0201- JR-PE-01, tramitado en el juzgado penal colegiado supra provincial del distrito Judicial de Perú. 2017", publicado en la revista de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas. El objetivo fue hacer una determinación característico del proceso judicial de los delitos de violación bajo el expediente ya mencionado. Señaló que no existió en ese expediente dilatación procesal pues también cumplió con el debido procedimiento penal siendo que llevo todas las etapas pertinentes, en las sentencias no se desnaturalizo la interpretación del acto delictivo de violación y libertad sexual pues es

dirigida al público en general, existió un debido proceso pues también hubo pertinencia de correlación de pretensión y medios probatorios; además que la calificación fue adecuada y justa con el articulado sobre los delitos mencionados.

El desarrollo de ese artículo menciona ciertas características desfavorables que se realizan en la actuación procesal; sin embargo, se comprobó que según el análisis de ese caso si hubo una correcta sentencia.

Quintanilla (2015) biólogo forense y perito, en su artículo titulado: "Base de datos de ADN e intimidad personal, una propuesta al Derecho Genético peruano" de la revista Lex. El objetivo fue detallar la importancia del ADN en almacenamiento sobre la escena del crimen para conversión de evidencia genética. La población fue documental y la muestra fue nacional e internacional. Los principales resultados fueron que si bien existe vinculación del Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú hay una demanda pericial causado por las altas tasas de criminalidad donde el requerimiento pericial es alto pues el caso delincencial ha aumentado pues es necesario la genética para la correcta aplicación de la criminología. Concluyó que existe una necesidad de creación BD.ADN solo para uso de casos de criminología que sea dirigida por la Policía Nacional del Perú y registre perfiles genéticos de mayor relevancia para la criminalidad o desaparecidos pues se convertiría en un instrumento fundamental tecnológico.

Este autor menciona que el ADN es un elemento esencial para la investigación policial y se requiere un banco de datos para los perfiles genéticos. La genética es una esencia base de la ciencia y el ADN pues exactamente puede dar un resultado identificadorio.

2.2.2. Antecedentes internacionales

Klapp (2016) realizó una investigación sobre: "Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado" trabajo para optar por el grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y

Sociales, realizado en la Universidad de Chile. Tuvo el objetivo de analizar las medidas de protección aplicadas durante el proceso penal chileno para menores de edad víctimas de delitos sexuales. Trabajo en un enfoque cualitativo; el instrumento utilizado fueron las fichas documentales. Concluyó que respecto de la situación actual de los NNA víctimas de delitos sexuales en Chile, existe una cruda realidad en donde priman, por un lado, la sensación de indefensión y obstaculización de la reparación psicosocial de la víctima.

El autor llega a la conclusión de que, los procedimientos generales y específicos que se llevan a cabo en este delito de violación sexual, a cargo de la jurisdicción de los carabineros (Chile), siendo ineficaz sus medidas de protección en el cual la víctima pueda recordar el momento vivido que se llevaron en contra de ella; pudiendo ser revictimizado. Asimismo, este antecedente tiene relevancia en esta investigación a razón que una nuestra subcategoría; describimos como se realiza el procedimiento general de los delitos sexuales en nuestro territorio peruano; y cuales han sido sus avances debido a la Ley mencionada.

Zalazar (2016) en su investigación titulada: “Constitucionalidad de la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculado a Delitos contra la Integridad Sexual. (Ley 26.879)” para optar por el grado de abogado en derecho, realizado en la Universidad Siglo 21. El objetivo de su tesis es fijar la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual, surge como un mecanismo para individualizar al sujeto autor de los delitos de dicha índole. Trabajo un enfoque cualitativo; el instrumento utilizado fueron las fichas documentales y análisis de las normas. Concluyó que este registro, incorpora información genética de individuos condenados como autores responsables de delitos contra la integridad sexual en una base de datos nacional.

El autor llega a la conclusión de que, indispensable y necesario un registro genético de condenados por delitos sexuales (sentencia firme), pero que cuyo registro sea privado y utilizado solamente por la fiscalía boliviana para identificar al autor del delito, siendo más rápido en relación a las investigaciones judiciales.

Esta tesis guarda relación con este proyecto, toda vez que en este proyecto proponemos que se incorpore el registro ya mencionado, pero de carácter privado y no público a razón que si se da en el segundo supuesto afectaría la resocialización del ex reo ante la sociedad.

Chávez (2015) realizó una investigación titulada: “Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales” trabajo para optar por el grado de abogado en Derecho, de la Universidad Mayor de San Andrés. Tuvo el objetivo de demostrar la importancia que tiene el alto índice de delitos sexuales en nuestro país, mostrar que ante la inexistencia de mecanismos esto ha ido incrementando. Trabajo un enfoque mixto. La población se compuso por los abogados, especialistas y jueces que ejercen en la capital La Paz y la muestra se compuso por 75 especialistas y jueces; el instrumento aplicado fue cuestionario y entrevistas. Los principales resultados fueron que las personas que cometen delitos sexuales tienden a reincidir y muchas veces no se da con el autor, o cumplen condena por la última vez que cometió el delito y las otras quedan impunes porque nunca se comprobó su culpabilidad. Asimismo, nos muestra la importancia de un registro de abusadores sexuales para la individualizar al autor del delito. Concluyó que está destinado a la prevención, a salvar vidas, cuya esencia radica en la posibilidad de reunir datos, fotografías y registros de ADN de condenados por este tipo delitos.

El autor dentro de sus conclusiones refiere que este registro tendría doble función, que en el primero sería un mecanismo de prevención a razón que será público, y la sociedad pueda prevenir y saber la identificación de la persona que cometió este delito. Y en el segundo, que en un menor tiempo de investigación sería reconocido el autor del delito, y si ya es reincidente, ya estaría sus datos genéticos. Esta tesis guarda relación con este proyecto, toda vez, que tiene un sustento a la segunda función, debido que sea un corto plazo se sabría el reconocimiento del supuesto sujeto activo.

Campaña (2018) investigó sobre el: “Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima” para optar por el grado de abogado en Derecho. Sustentó su tesis en la Universidad San Francisco de Quito. El objetivo de su

tesis es describir los problemas en las categorías probatorias en el juzgamiento del delito de violación sexual, y determinar la importancia de establecer un estándar de prueba encaminado a reforzar la convicción del juzgador por medio del criterio de la corroboración probatoria. Trabajo un enfoque cualitativo; el instrumento utilizado fueron las fichas documentales y análisis de las normas. Concluyó que:

El medio de prueba de fuente testimonial, a pesar de ser una prueba directa, debe ser valorada con sujeción al principio de unidad de la prueba, y por tanto, ese conocimiento obtenido por este medio probatorio, debe ser corroborado por otra clase de elementos de cargo, ya sea de fuente pericial o material, para de esta manera, por medio de la sana crítica, el juez pueda determinar racionalmente con auxilio de la ciencia, la técnica y la experiencia, la convicción de la ocurrencia del hecho objeto de imputación. (p. 59).

El autor dentro de sus conclusiones refiere que en la prueba testimonial de la víctima tiene una valoración indispensable en estos delitos, teniendo como base el principio de unidad de la prueba, efectivamente, este testimonio se dará fe en los certificados medico legales que se le realizará a la víctima. Por lo expuesto, este antecedente guarda relación con la presente tesis, dado que, dentro de nuestras subcategorías, los exámenes médicos realizados a la víctima, tienen como fin como se dio, que objetos o miembro viril se introdujo, o porque vías se realizaron, siendo corroborado en el testimonio de la víctima.

Arciniega (2017) investigó sobre: “La estrategia de prevención del delito en México, análisis del programa nacional para la prevención al de la violencia y la delincuencia 2014-2018”, para optar por el grado de abogado en Derecho, de la Universidad Pública de la Ciudad de México. Tuvo el objetivo de describir de qué manera el Estado mexicano mediante herramientas que les ayude a justamente a una mejor seguridad pública. Trabajo un enfoque cualitativo; el instrumento utilizado fueron las fichas documentales y análisis de las normas. Concluyó que mediante políticas públicas pueda prevenir estos delitos, siendo que puedan combatir estas causan de riesgo.

El autor dentro de sus conclusiones refiere que el programa de prevención de estos delitos sexuales a corto plazo, realizando ciertos instrumentos para disminuir e incidir de que no se cometan estos actos reprochables en el país mexicano.

Rowlands (2018) en su investigación titulada: "Dangerous Sex Offenders: Recidivism and Risk Factors Associated with Serious Sexual Offending" [Delincuentes sexuales peligrosos: reincidencia y factores de riesgo asociados con graves ofensas sexuales] para optar por el grado de doctor en Filosofía. Sustentado en la Universidad Tecnológica de Queensland. Tuvo el objetivo de considerar si la "peligrosidad", tal como se define en la legislación de Queensland (Ley de prisioneros peligrosos (delincuentes sexuales) de 2003), es una construcción válida. Trabajo un enfoque cualitativo, el instrumento utilizado fueron las fichas documentales y análisis de las normas. Concluyó que las personas ya sentenciadas por este delito sexual, tienen un mayor porcentaje de reincidir en este acto reprochable, bajo un contexto criminal siendo necesario contar un registro de datos genéticos, para la identificación inmediata del sujeto activo.

El autor dentro de sus conclusiones refiere que los condenados por el delito de violación sexual un porcentaje del 65 % tienen a reincidir a cometer este delito, siendo fundamental este registro para identificar de inmediato si el supuesto agresor sexual ya es un reincidente. Esta tesis tiene relación con la presente investigación, porque en nuestro país si bien es cierto no se regula dicho registro de carácter privado, serviría eficazmente en identificar de manera corta a saber el agresor sexual, y en el país en un 50% quienes cometieron este delito, lo vuelven a efectuar, siendo clave este registro privado de condenados sexuales.

Ayos (2014) a través de su artículo: "Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente" cuyo objetivo es reconstruir tres producciones dentro del discurso criminológico que son retomadas en la problematización de la que participan las estrategias de prevención del delito en la Argentina de la última década.

Entonces el artículo realizado por Ayo (2014) concluye que la política de prevención del delito se desarrolla en Argentina como parte de un proyecto por una política democrática de seguridad que intentó disputar el campo conformado en torno a la cuestión de la inseguridad a las visiones punitivas. Se relaciona con el trabajo de investigación en curso puesto que las políticas criminales tienen como finalidad combatir los delitos mediante ciertos mecanismos, en este caso, la creación de este registro de personas sentenciadas de estos delitos sexuales, ayudara a prevenir justamente este delito sexual.

Galvis (2018) a través de su artículo: “Viabilidad de la implementación del registro de agresores sexuales de menores en el Estado colombiano. Una comparación entre Colombia y Estados Unidos” cuyo objetivo es:

Analizar los delitos sexuales en contra de menores, en que consiste la creación de un registro de agresores sexuales, así como estudiar las normas constitucionales colombianas para determinar si la implementación de un modelo como estos en el país vulnera alguna de las disposiciones mencionadas. (p. 5).

Entonces el artículo realizado por Galvis (2018) concluye que el registro de agresores sexuales tendría carácter reservado, teniendo en cuenta que aquí la información se requiere para determinar la inhabilidad e idoneidad del condenado para ocupar ciertos cargos. El artículo se relaciona con el trabajo de investigación en curso puesto que tanto en Colombia, propone esta implementación de este registro a razón, que es una herramienta clave para prevenir estos actos delictivos, asimismo, serviría en un apoyo para la pronta identificación del sujeto activo, si en caso fuese ya sentenciado por el delito contra libertad sexual.

Brañas (2016) a través de su artículo: “Reconocimiento del delincuente: nuevas diligencias de identificación” cuyo objetivo es describir los diferentes mecanismos de

reconocer o identificar (sujeto activo), bajo la óptica de las nuevas tecnologías en el proceso penal.

Entonces el artículo realizado por Brañas (2016) concluye que, si bien la delincuencia tiende a ingeniarse mediante formas innovadoras de tratar de eludir estos mecanismos, ergo, es clave nuevas mecanismos para prevenir vulneraciones de bienes jurídicos protegidos. La investigación se relaciona con el trabajo de investigación en curso puesto que la sub categoría de registro de datos genéticos de personas sentenciadas del delito de violación sexual, que justamente apoye en el esclarecimiento de estos actos reprobables, antijurídicos que atentan contra la libertad sexual, mayor celeridad en la investigación preparatoria.

Oxman (2015) a través de su artículo titulado: “La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales“, cuyo objetivo es describir sus características fundamentales, su naturaleza, su origen de la incapacidad para oponerse, justamente cuando la víctima no discierne correctamente la situación en la que se encuentra y también físicamente en razón que se encuentra bajo la excesiva ingesta de alcohol o esté bajo los efectos de las drogas y el sujeto activo aproveche esa situación para perpetrar su acción antijurídica.

Entonces el artículo realizado por Oxman (2015) concluye que en la mayoría de casos referidos a este tema los sujetos pasivos se reducen en base a su capacidad de discernir una situación, esto quiere decir la incapacidad psíquica para oponerse. El artículo se relaciona con el trabajo de investigación en curso puesto que la primera categoría que es el delito de violación sexual, describiremos su tratamiento penal en nuestro sistema, en lo describiremos sus conductas, sus formas en como que se dar este ilícito, asimismo, sus agravantes, que de igual forma la pena impuesta para el sujeto activo será más elevada en el caso de que aproveche que la víctima se encuentre bajo el estado de las drogas o alcohol.

Napier (2018) a través de su artículo: “Qué impacto hacen público registros de delincuentes sexuales tener en la seguridad de la comunidad” cuyo objetivo es revisar bajo un estudio comparativo si es viable cambiar el registro privado de personas sentenciadas por delitos contra libertad sexual a público y que repercusiones tendría en su sistema penal australiano.

Entonces el artículo realizado por Napier (2018) concluye que, si aplicaría el cambio de registro de privado a público, tendría repercusiones graves al atentar contra la resocialización de la persona sentenciada, ya que no existiría posibilidad alguna de reinsertarse en la sociedad. El artículo se relaciona con el trabajo de investigación en curso puesto que la creación de dicho registro debe ser netamente privado, cuya finalidad sea un mecanismo que ayude al fiscal una mayor rápida identificación del sujeto activo, si en caso, fuera reincidente, no siendo público en razón, que afectaría en primer lugar el principio de resocialización del reo en la comunidad.

Preez (2020) citado por Astocaza y Hernández (2020) menciona que:

La ley Penal sobre los delitos Sexuales y Asuntos Relacionados, estableciendo la ley de Enmienda Proyecto de Enmienda” cuyo objetivo es que el registro privado a cargo de su ente de justicia, sea cambiada de manera pública, con la finalidad que sea una medida preventiva para la sociedad. (p. 35).

Entonces en el documento realizado por Preez (2020) citado por Astocaza y Hernández (2020) concluye que si se da este cambio radical y necesario en su respectivo territorio nacional ayudara a combatir estos delitos de estos actos reprochables y las personas que este registró sea público. Bajo este contexto, se infiere que, si bien es cierto que ha sido una pieza clave su registro privado de delincuentes sexuales para una pronta investigación si en caso, el sujeto activo puede ser reincidente, sería eficaz la identificación y ayudaría a la sanción pertinente que atenta contra la libertad, mas no que

sea de manera pública porque afectaría derechos constitucionales reconocidos por nuestra constitución peruana.

2.2. Bases teóricas

Violación sexual

La violación sexual un elemento indispensable es que no existe consentimiento alguno de la víctima afectando su libertad sexual, este delito sexual se puede cometer mediante amenaza o utilizando la fuerza para cometer este acto reprochable. Noguera (2015) considera que la violación sexual es toda aquella situación en la que un individuo es obligado a mantener relaciones sexuales con otro en contra de su voluntad, empleando quien obliga la fuerza, amenazas, menoscabo físico o psíquico de la víctima, chantaje o coacción. También se incluye dentro de esta categoría todo aquel tipo de relación sexual en la que uno de los sujetos no es capaz de dar o negar su consentimiento debido a alteraciones de conciencia, falta de ella o incapacidad para comprender o hacerse responsable de los propios actos.

El delito de violación sexual es una conducta antijurídica se puede cometer bajo diferentes factores (intimidación o fuerza desmedida), que dolosamente accede de manera carnal o bucal sin expresar libremente su libertad sexual, asimismo, en caso de menores de edad que existe una gran diferencia de poder al cometer este delito. Manrique (2008) define que la violación es un acto de poder donde el victimario se aprovecha de la situación, la diferencia física, de edad o de estrato social ante la víctima, situación que en el caso de menores explica la edad de las víctimas y la desigualdad de poder. Asimismo, para configurarse el delito de violación sexual debe existir el uso de la violencia o la coacción de la víctima bajo amenaza de cualquier naturaleza.

La violación sexual es un delito especial a razón que a consecuencia de haberse cometido trae efectos negativos al sujeto pasivo tanto en lo psicológico y física, pueda dificultarse relacionarse con otras personas o su entorno por esta transgresión. Arce

(2010) define la violación sexual como un delito que ataca la libertad de las personas en su vida más íntima, una realidad que convive con nosotros cotidianamente causando efectos muy profundos en la salud física y mental, que afecta profundamente al bienestar social de las víctimas, ya que pueden ser estigmatizadas y aisladas por su familia y otras personas por esa causa.

Sistemas de identificación

Los sistemas de identificación en general es una acción inclusiva de la investigación criminalística haciendo un análisis con la tecnología. Burgos (2010) refiere que los sistemas de identificación parten primordialmente del acto de individualización formando pieza importante de la indagación en la criminalística y la sociedad pues la tarea es identificar a un sujeto para la resolución de un acto delictuoso. Cuando se menciona la teorización también se requiere referir la existencia de ciertos sistemas como la fotografía, la antropometría o la dactiloscopia; sin embargo, también existen los registros auxiliares de identificación del delincuente.

Para la identificación algunos autores no solo mencionan a los sistemas sino a lo circunstancial como los testigos. Barja (2001) dice que la identificación se basa generalmente en un sistema antropométrico, la dactiloscopia, el ADN, un cuerpo de escritura que realiza exámenes periciales y medios como la fotografía, (reconocimiento visual, videos y la voz); sin embargo, también resalta el reconocimiento en rueda que es la identificación de los testigos hacia el autor. El dilema del método de reconocimiento en rueda es que los testigos pueden inducir a error de identificación pues existen factores como el no reconocimiento por la circunstancia del tiempo o condición visual del testigo.

2.2.1. Tratamiento penal de la violación sexual

2.2.1.1. Tratamiento de los delitos contra la libertad sexual

Anteriormente cuando se aplicaba el C.P en 1924, el tratamiento de los delitos sexuales ha sufrido variaciones importantes. Para San Martín (2007) señala que el actual

Código Penal reconoce que esta forma de violencia es una transgresión a la libertad sexual en todo sentido y, por lo tanto, está en línea con el Código Penal (1991). La relación constituye un cambio importante, ya que anteriormente se derivaba como la transgresión o ataque al honor sexual.

Asimismo, otros dos cambios sustanciales que se dieron con el Código Penal (1991), es que ahora si se procede este ilícito penal si se dentro de la esfera matrimonial, ya que en el otro código derogado lo excluía, asimismo, eran consideradas únicamente las mujeres como sujetos pasivos del acto típico y antijurídico. No obstante, las penas impuestas por haber cometido estos delitos eran considerablemente mínimas que variaban entre de dos a cuatro como máximo de años, llegando al punto de ser considerado un delito de mínima lesividad social. La Ley N° 27115 nos describe que se realiza un cambio sustancial con respecto a la acción privada que anteriormente se regía, ergo, pasa a hacer acción pública (Ramos, 2017).

2.2.1.2. Libertad sexual como bien jurídico protegido

Nuestro Código Penal (1991) protege indubitablemente el bien jurídico de la libertad sexual, teniendo dos aspectos elementales que es el elegir con quien relacionarse sexualmente y la toma decisión (derecho de decidir), bajo este contexto los diferentes ordenamientos jurídicos en función a lo penal han considerado que toda persona tiene la doble facultad de disponer o negarse sobre un acto sexual.

En tal sentido Hernandez y Sarmiento (2011) citan a Valencia (1990) quien define a la Libertad Sexual como:

Capacidad del individuo, con el sólo imperio de su voluntad de disponer de su sexualidad conforme a sus propias valoraciones y de rechazar actos de injerencia fuerza, intimidación o cualquier otra pretensión en donde se comprometan sus instintos, atributos y potencialidades sexuales. (pp. 35-36).

Por otro lado, existe una diferencia de dos puntos de partida que se complementan; en primer lugar; es la positiva que toda persona tiene libre albedrío en cuestión de atributos sexuales o sus conductas que versan ante los demás. De esa manera, la segunda vertiente que es la negativa que tiene un enfoque en el cual sin consentimiento alguno no existe acto sexual; pero en este caso se puede dar en varias situaciones futuras en el cual innegablemente interviene el derecho penal; por ejemplo: cuando el sujeto a sabiendas de la decisión del sujeto pasivo a no tener ningún tipo de acto sexual, contradice su voluntad (consentimiento) de la víctima. (Díez, 1985, citado por Hernandez y Sarmiento, 2011).

Por consiguiente, que en relación a la primera vertiente no puede ser reprimida de ninguna forma por el derecho penal, ya que la persona está expresando simplemente sus convicciones de índole sexual. El derecho penal solo si interviene cuando la persona haya mantenido actos de índole sexual sin consentimiento o sin que se le haya dado la oportunidad de expresarlo.

2.2.1.3. Elementos del delito de violación sexual

Posteriormente, en el cambio establecido por la Ley N° 28251 (2004), nuestro código amplió una serie de conductas que aplica dicho delito penal, distinto de la formulación con que fue promulgado en el Código Penal (1991), el delito de violación sexual considera actos de penetración bucal o genital, incorporando que puede darse con objetos o cualquier otra parte del cuerpo que pueda penetrar una de las mencionadas vías.

Código Penal Peruano (2004) señala que el artículo 170° el delito de violación y lo describe como: “El acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos vías” (p. 79), mediando para ello violencia o grave amenaza.

Por otro lado, en el artículo 173° del Código Penal (1991) (violación sexual), describe justamente estas conductas antijurídicas en contra de personas menores de edad, ergo; mayores de edad a partir de 18 años se considera persona agraviada, y esto reside en Ley N° 28704 cuya modificatoria trajo consigo lo mencionado.

En nuestro Código Penal se ha dado con la necesidad de incorporar formas de violencia sexual que requieren contacto físico. Organismo de las Naciones Unidas (2010) definiendo la violencia sexual como el acto de tentativa para efectuar el acto sexual que se puede dar mediante intimidación hacia una persona, puede existir un vínculo con la víctima o no, se puede dar en diferentes escenarios; por lo tanto, no necesariamente debe existir la introducción de un órgano sexual u objeto.

Zorrilla (2005) ha definido la violencia sexual como la invasión del cuerpo de una persona sin consentimiento alguno por el cual dicha conducta produzca la penetración, así sea mínima de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo; obligada físicamente en contra su voluntad o amenazada, también el caso de que la persona es incapaz de dar su libre consentimiento.

Como es habitual en las diferentes legislaciones penales en el mundo, este delito se sanciona fuera de exigirse una consecuencia de lesiones o defunción de la víctima, esto quiere decir, que aplicaría la amenaza que doblegue su voluntad de no participar en el acto sexual; pero un punto vertiente con referente a lo segundo sobre las lesiones ocasionadas a la víctima sería clave para determinar la coacción impuesta en contra de su voluntad, esto versa en nuestra jurisprudencia peruana. Arce (2010) describe que el tipo penal del artículo 170°, que basta con simplemente doblegar su voluntad de la persona para que se ajuste con la tipicidad, también no exige que exista un grado de resistencia o que se ocasione una lesión.

En relación, la “resistencia” no constituye un componente objetivo del delito y exige de las mujeres una conducta valiente y de defensa del honor entonces este

enfoque es ilegítimo por cuanto exige una conducta que no exige a los agraviados de otros delitos. Entonces, bajo un enfoque cualitativo de referir los elementos del delito mencionado, solo bastaría comprobar por parte del sujeto activo como doblego su voluntad de la víctima para intimar.

Muñoz (1991) señala que en situaciones diferentes en que la víctima puede ser transgredida su libertad sexual mediante la “amenaza” en casos, por ejemplo; en su casa de estudios, en el lugar donde labora acatando actos sexuales del cual no cumpliera tendría como consecuencia el despido automático o esté amenazada por un arma de fuego o pulso cortante.

Organización Mundial de la Salud (2002) bajo su informe en alusión a la violencia y salud de la persona; que se entiende de diferentes formas en la cual la intimidación se podría de manera psíquica, la obtención de algún beneficio bajo la extorsión, etc.

Dicho de otro modo, lo mencionado anteriormente, tiene un sustento legal estas diferentes situaciones en las que se puede dar este ilícito penal; dado que la Ley N° 30838 (2018) que modifico los supuestos justamente recaído en nuestro artículo 170° (agravantes) en el cual tienen una mayor pena en respuesta de su graduación las cuales son los siguientes:

- Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos.
- Que, para la realización del delito, que de manera inapropiada aproveche su cargo jerárquico de la víctima para cometer este hecho; asimismo, existan una relación contractual, laboral, si esta relación es de parentesco o adopción.
- En el caso que el sujeto activo pertenezca al entorno familiar en caso del ascendiente o descendente, se puede ser por afinidad o en el caso de que pueda haber tenido una relación de cónyuge o ex cónyuge; asimismo, si en caso exista por medio hijos en común.

- Si el sujeto activo pertenece a una religión teniendo el cargo de pastor o líder de una congregación religiosa.
- En caso que el sujeto activo sea el director a cargo de la institución educativa en la que estudia la víctima.
- Si por medio exista un contrato de locación de servicios o imparta labores domésticas.
- Si el sujeto activo pertenece a una institución perteneciente del Estado que cumpla con la función de proteger el orden interno dentro del territorio nacional, tal es el caso de la PNP; o realice funciones de proteger la integridad territorial (Fuerzas Armadas), asimismo si realiza funciones de velar por la seguridad de sus distritos (Serenazgos) o velar por la seguridad propia de la víctima en este caso su vigilancia privada.
- Si el agente activo tiene conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
- En el supuesto que el sujeto activo realiza la violación sexual en vista de una menor de edad pudiendo manifestar u observar dicho acto.
- En caso que la víctima se encuentre en un estado de gestación y se haya realizado la violación sexual por parte del sujeto activo.
- En caso que el sujeto activo perpetre la violación sexual al sujeto pasivo ostentando entre catorce y menor de dieciochos años de edad o sufra de una discapacidad.

- En caso el sujeto pasivo pertenece al sexo femenino y cumpliendo con lo establecido en el artículo 180-B
- En caso que el agente realiza el acto sexual bajo un estado de ebriedad que sobrepase el 0.5 gramos-litros de alcohol en su sangre o esté bajo los efectos de las drogas.

De igual forma, en el supuesto tres derivados que el autor integra las filas de la PNP o Fuerzas armadas; esto se da a consecuencia de un hecho histórico por la mayor cantidad de denuncias impuestas por mujeres en el año de 1980 en el cual el Perú estaba en un conflicto armado; donde el mayor índice ocurría en las regiones andinas del Perú.

Bajo un estudio cuantitativo por parte del Instituto Nacional de Estadística e Informática (2013) cuya encuesta demostraba una cifra descomunal respecto a la violencia sexual ocasionada por ex cónyuges o exesposos, que bajo estas circunstancias omitió como agravantes de este delito.

Asimismo; el código prevé otras agravantes en los artículos 171 y 172 del Código Penal en relación al delito mencionado en los cuales son los siguientes:

- En el primer supuesto es que la víctima bajo el estado de intoxicación de drogas o alcohólico que para llegar a dicho estado el autor realizo ciertas maniobras con la finalidad de tener relaciones sexuales, siendo claro que la víctima no pueda oponerse “estado de inconsciencia” entonces es la falta de conciencia que tiene la victima cuando esta en este estado cuya pena es de 10 a 15 años.
- En el segundo supuesto es que la víctima sufra de una anomalía psíquica, o retardo mental que se encuentra en incapacidad de resistir cuya pena será de 10 a 15 años de pena privativa de libertad.
- Finalmente; la pena será mayor si el sujeto activo que realizo este delito abusando de su profesión.

2.2.1.4. Violencia sexual como delito de lesa humanidad

Nuestro Código Penal integra los delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura; esto se debió a la Ley N° 26926 del año 1998, que para la sanción punible cometido por el sujeto activo no necesariamente deberá plasmarse en contexto de conflicto armado para ser sancionados, no obstante, en el instrumento del Estatuto de Roma regulaba otros delitos como es embarazo forzado, violación, esclavitud sexual.

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998) señala que no contiene disposición alguna que establezca la exigencia de los Estados de adaptar sus normas interna a los mencionados delitos por este instrumento.

Albújar y Idrogo (2007) indican que en el gobierno que regía en ese periodo vio pertinente crear una comisión revisora del presente código; para presentar un proyecto que tenía como finalidad de adherir los otros delitos de dicho a Estatuto a nuestro Código Penal para poder sancionar conductas que describen.

En el año 2001, el gobierno que regía en ese periodo vio pertinente crear una comisión revisora del presente código; para presentar un proyecto que tenía como finalidad de adherir los otros delitos de dicho a Estatuto a nuestro Código Penal para poder sancionar conductas que describen dichos tipos penales, pero cuyo proyecto quedo simplemente en una idea.

A pesar de que dicho proyecto quedó plasmado en una idea, en el año 2007 se presentó al Congreso un proyecto Ley N° 1707, que justamente tenía las mismas características del proyecto precedido, de este modo incorporando ejecución extrajudicial, traslado forzoso de población, etc.

Organización de las Naciones Unidas (2010) define que la violación sexual en un concepto muy amplio, que se podría dar cuando se le prive su consentimiento forzarla y prostituirla sexualmente; obligarla a tener relaciones sexuales y como efecto entrar a un

estado de gestación cuya finalidad es conservar la étnica o racial de una sociedad. De modo que, es totalmente incongruente e inoportuno uso de la técnica legal ya que siendo diferentes tipos penales englobados en un solo artículo no existiendo lógica para poder determinar sus elementos del tipo objetivo y subjetivo que corresponde a cada uno de los delitos.

De este modo, el resultado fue el mismo “proyecto denegado” por el órgano legislativo. Actualmente, nuestro Código Penal si regula los delitos de tortura y desaparición forzada más no los delitos de lesa humanidad contemplados en dicho Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998).

2.2.1.5. Protección de los derechos de las víctimas

Desde el punto de vista de la política criminal ha estado encaminado a la restricción del poder sancionador (pena) del Estado y el amparo de los derechos a quien se imputa la transgresión de un bien jurídico. En referencia al rol del sujeto pasivo del delito fue constantemente omitido pasando a un segundo plano, y se limitó su intervención a la exigencia del resarcimiento del daño ocasionado por este delito.

Vargas (1997) citado por Ramos (2017) menciona en cierta medida, una de las mayores reprobaciones en los últimos años que se ha planteado a nuestro sistema penal peruano es la referida falta de mecanismos para amparar o proteger del contexto en el cual la víctima sufre daños tanto físicos como emocionalmente en referencia de estos delitos de violencia sexual, al punto que como a la actuación de medios de prueba que vulneran su derecho a la intimidad.

En las comisarías por el cual las víctimas de este delito, van para dar su testimonio del hecho delictuoso cometido en contra de ella(o), el escenario en donde relatan estos hechos traumáticos no cumple con los estándares básicos de privacidad, siendo una oficina pequeña donde están otras personas y la mayoría de casos los policías que tienen

Para Ramos (2017) la Ley N° 27115, señala que en materia procesal penal derivado a los delitos sexuales hubo un cambio significativo en relación a la acción penal ya que anteriormente era privada, pero se modificó a pública siendo pertinente la participación del fiscal en representación del Ministerio Público que procedía la acción penal pública cuando la víctima era menor de edad contando con un mínimo de 14 años de edad.

Justamente, la ley mencionada tiene un enfoque proteccionista de la víctima en casos de delitos sexuales, ya que en los procesos penales en alusión a este delito se dispuso que solamente se aplicara las iniciales de la parte agraviada, mas no sus nombres y apellidos completo, efectivamente recayendo su responsabilidad del Juez a cargo, siendo su finalidad de la disposición que la víctima re experimente el dolor sufrido por la violación sexual cometida ella.

En tal marco de la medicina legal, justamente se realiza un examen médico a la víctima para verificar el acceso carnal o anal realizado, última vez que tuvo relaciones sexuales, si existe rasgos de semen, etc. Para que se realice el presente examen la víctima debe dar su consentimiento para dicha realización y solamente contando con la asistencia del médico, en caso requiera de un apoyo para realizar el examen también la víctima deberá consentir que esté presente dicha persona (enfermera).

Peña (2017) menciona que en función que la víctima no sea perturbada cuando sea examinada, cuyo propósito es prevenir que la víctima sea expuesta a otras personas distintas al médico y que no le hagan recordar sensaciones incómodas al acto reprochable.

Entre los aspectos relevantes en función a las personas mayores de edad (agraviado) deba asistir a la reconstrucción de los hechos, pero esto tiene una consecuencia grave ya que hará que la víctima re experimente los hechos de violencia sexual definitivamente afectando su salud mental. Por otra parte, para agraviados que tienen más de 14 años de edad pueda existir confrontación con el procesado, pero siendo

muy negativo en relación a su efectividad para saber la verdad jurídica, pero puede tener consecuencias graves a su estado emocional del sujeto pasivo. Siendo claro que existen procedimientos especiales para estos casos de delitos sexuales.

2.2.2. Tratamiento criminalístico de la violación sexual

2.2.2.1. Reconocimiento médico legal por violación

En la supuesta víctima deberá realizarse los siguientes actos; que, en primer lugar, de cómo se efectuó dicho acto en contra de la víctima, asimismo, es elemental si con el agresor existe algún grado de parentesco o afinidad.

Castillo (2002) indica que para determinar cuántos agresores han cometido o si es uno solo, también de tomar de conocimiento la edad de estos supuestos agresores; si en caso la supuesta víctima ya sido madre para saber la última vez que dio a luz y sus particularidades de este parto; y como último, saber cuándo fue su último día que le dio su período menstrual. En otro aspecto; es importante identificar la edad tanto de la víctima como del supuesto agresor.

Álvarez (2000) señala que en relación a las lesiones ocasionadas por este delito; se deberá realizar a la supuesta víctima; en el cual dividiremos estos dos grupos específicos, en el primero los extras genitales que van a funcionar de conocer que a consecuencia de este acto existiera una lesión en cualquier sitio del cuerpo; en el segundo grupo que son los Paragenitales, en este caso; la cara interna del tercio proximal de muslos, glúteos, no obstante, las mamas y la región perineal.

En el caso de los genitales de la supuesta víctima, se detallará la existencia de lesiones contraproducentes en la parte del himen, vulva, vagina, las paredes justamente de la vagina sobre un ingreso de miembro viril u objeto análogo; si existiera rastros de semen por parte del agresor, en síntesis, lesiones que se darán a conocer mediante el examen ginecológico realizado a la supuesta víctima. En caso, especificar si hubo un rasurado del vello (pubiano) y si se hubiera dado por la vía anal de la supuesta víctima;

detallar lesiones que tuviera los pliegues anales, la región perianal y describir como se suscitó este tipo de lesiones que tienen la víctima.

Arroyo (2016) menciona que existen dos tipos de himen; en el primero, son los típicos, que cuyo himen está en el medio de la vagina; el orificio se encuentra en el centro. Y el segundo, que son los atípicos; desvaría su punto del himen pueden ser hipertrofiado, perforado, etc.

Partiendo desde un punto de vista criminalística, aplicando sus diversos métodos para la identificación de indicios y evidencias en el lugar de los hechos suscitados; que es importante para corroborar todo lo que conexión al hecho incriminatorio como la ropa o manchas, etc.

El Instituto de Medicina Legal del Perú (2012) desde el punto de la anatomía de analizar cualquier rastro de semen si en caso existiera se da a través del examen biológico, otros exámenes en función que la víctima pueda padecer a raíz de esto hecho contraer una enfermedad de transmisión sexual, no obstante, por producto del hecho pueda ser que esté embarazada, etc.

En el caso de que la supuesta víctima estuviera en un estado de inconciencia para poder decidir u oponerse al acto sexual, si en su cuerpo ha ingerido un tipo de drogas o estuvo bajo la influencia del alcohol se da a través de un examen toxicológico.

Linares (2012) indica que es esencial, el comentario mediante un informe psicológico, para dar a conocer o recolectar el orden cronológico de como ocurrió el supuesto delito, asimismo saber el perfil personal y también a su entorno familiar, un especialista en este campo.

Un punto importante, es conocer a fondo el perfil sexual relacionado al supuesto hecho delictivo, asimismo tener los testimonios tanto del supuesto agresor y la víctima.

2.2.2.2. Elementos constitutivos de la violación

Con respecto al artículo 170 del Código Penal (1991) sus elementos constitutivos son los siguientes: en primer lugar, deba existir violación física en contra de la víctima, dicha violación es tan grave que doblegue la oposición de la víctima que quiere evitar este acto sexual, justamente debe existir un estrecho vínculo con el delito.

Montoya (2010) señala que, en la resistencia puesta por la víctima, deberá ser real y sostenida. De igual forma el sujeto activo mediante amenaza continua a todo sentido quiere cometer el acto sexual sino ocurrirán actos negativos frente a la víctima entrando en un estado de miedo.

Peña (2017) describe que el sujeto activo de manera intencional que quiere cometer este acto sexual, teniendo conciencia en los pasos para perpetrar este delito (dolo).

Código Penal Peruano (2004) describe que los elementos importantes es saber si el sujeto pasivo; estuvo en un estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir. Por otro lado, un elemento material, puede ser el caso que el sujeto activo realice actos en contra de la víctima para cometer este hecho dejándola en un estado de inconsciencia para poder decidir o consentir el acto o tratar de oponerse al acto. Es evidente, que la libertad sexual es el bien jurídico que se protege.

2.2.2.3. Los procedimientos policiales en los casos de violación

Manual para el desarrollo del Plan de Investigación (PNP y MP) (2013) que menciona sobre el procedimiento general que deben seguir los agentes policiales son justamente tres fases que se desarrollarán; en primer lugar, la fase preliminar, el testimonio de la supuesta víctima, toma conocimientos de los hechos y del cual deberán ser comprobados bajo diferentes exámenes médicos. En la fase de planeamiento; se dan a conocer las diversas hipótesis planteadas en razón del problema suscitado e identificar quienes fueron participó en el supuesto delito.

En la fase ejecutiva, entra a tallar todos los medios recolectados en las fases anteriores para interpretar dicha información; asimismo, verificar las hipótesis a través del recuadro de pruebas. Conjuntamente, para llegar a una conclusión al problema suscitado, con la cual se realizaría el atestado policial.

En relación al artículo 170 del C.P, se aplica el procedimiento general, siendo que, en la primera fase, estará en la búsqueda de cómo o con que medio utilizó la violencia ante el sujeto pasivo, también la amenaza grave descrita en el artículo. En la segunda fase plantearse las hipótesis de cómo se pudo realizar el hecho delictivo y también encontrar el vínculo entre el agresor sexual y la víctima. En la tercera fase ejecutiva, se realiza los diferentes exámenes médicos para constatar los hechos denunciado por la supuesta víctima, no obstante tener los rasgos físicos que identifiquen al autor. Y por fase final, a efectuarse el atestado policial que será remitido al fiscal a cargo de la investigación del delito.

Asimismo, en el artículo 173° del Código Penal, en el cual el sujeto pasivo es menor de 14 años de edad, se aplica el mismo procedimiento general, pero desvariando ciertos puntos en las fases ya mencionados, como por ejemplo en la primera fase, es fundamental la partida de nacimiento del menor, asimismo, saber la edad del sujeto pasivo en lo cual realizará el médico legista, también deberá ser acompañados por sus padres del menor. Si el menor fallece a raíz de este acto, se, aplicara el procedimiento de homicidios siendo apoyo clave la unidad especializada.

2.2.2.4. Perfil del violador

La tasa excesiva de casos de violación sexual en la sociedad ha incrementado, mucho de ellos puede llegar con la muerte de la víctima, es una problemática para los investigadores identificar el perfil psicológico del violador siendo difícil saber los peligros. Para autores como Ortiz-Tallo, Sanchez y Cardenal (2002) indica que existe un perfil clásico, que es constante en nuestra actualidad; que el agresor pueda ser un familiar o tener una relación de amistad con una persona, existen dos tipos de violadores, el

primero que demuestran una apariencia inofensiva, trata de ganar confianza mediante regalos, y otros que son ocasionales, o deviene de una familia disfuncional.

2.2.3. Investigación criminalística de la violación sexual

2.2.3.1. La identificación

La identificación es la determinación del autor del hecho delictivo, para ello se requiere de una investigación previa desarrollada por la Policía Nacional del Perú y los peritos. En el Perú para la identificación se realiza el reconocimiento con instrumentos como fotografías, videos, testigos con naturaleza la función es principalmente del fiscal o juez a base de la necesidad del caso (MINJUS, 2018). La normatividad peruana nos condiciona la necesidad como base principio pues la víctima debe dar una descripción del individuo.

La identificación convencional de la víctima y el victimario

La identificación se exterioriza de diferentes maneras con un cadáver, un objeto u persona que necesariamente requieren de una investigación para ello. Para el reconocimiento puede ser directo por la víctima o indirecto por indicios y testigos pues pueden identificar a la persona que actuó como victimario (Bravo, 2017). La víctima puede ante la identificación ya conocer al victimario que se confirmara con el registro de personas y cotejar con la declaración policial respectiva.

La antropología forense en la identificación de la víctima

En los homicidios los cadáveres forman no solo el contexto de cómo se realizó el hecho delictivo para asesinar sino la identificación de la víctima. La antropología es el estudio de restos óseos pero la antropología forense ya es hecha por un médico legal para la identificación del cadáver en el estado que se encuentre (Ferllini, citado por Blanco, 2014). Posteriormente de la identificación se formaliza la teoría del caso de

acuerdo a los indicios que se encuentren en la escena del crimen o lo que arroje el cuerpo.

Sistemas de identificación

El reconocimiento del delincuente es necesario tener en cuenta ciertos sistemas de identificación que comúnmente se tiene en la mayoría de países. Los sistemas de identificación son de naturaleza científica y empírica pues en el último se puede obtener de un testigo de manera indiciaria. Para ello se clasifica de la siguiente manera:

a) El retrato hablado

La fisionomía del ser humano es única en cuanto rasgos, en la antigüedad existían pintores que retrataban las características físicas de la persona quien deseaba estar en un cuadro; este arte del dibujo está ligado en la criminalística y la criminología para la identificación del autor de un delito. El retrato hablado en teoría retrata la morfología del rostro siendo una técnica que detalla al delincuente pues gracias a testigos y la víctima se puede establecer un esquema exacto a lo que recuerdan (Plata, 2007). La importancia de este sistema se origina cuando pese a la obtención de las pruebas indiciarias, no se encuentran en un sistema donde se pueda identificar al delincuente.

b) Las pruebas de ADN

El ADN es un ácido nucleico que equivale al gen de cada ser humano pues se puede determinar en la saliva, sangre, semen o alguna secreción. En una inspección ocular de una escena de crimen se obtienen restos biológicos que si bien se requiere para identificar puede ser dubitativa; en cambio al obtener la prueba de ADN por una muestra se convierte notoriamente en indubitaria (Hombreiro, 2013). La muestra de semen en el caso de violación sexual es primordial para una prueba firme sin embargo en el caso de los restos de semen en un cuerpo es cuestionable.

c) Los bancos de datos genéticos

El ADN es una fuente de identificación consistente por ello al extraerlos en la actualidad sirven para casos de materia civil o penal en algunos países se establece para poder realizar filiaciones o ayudar con las desapariciones de las personas. La utilización forense de este sistema a base de la propuesta norteamericana y europea no solo crea las personas que cometieron delitos violentos de violación y homicidio sino también disminuye la criminalidad (Casado y González, 1999). La genética registrada para resolución de casos se dificulta en la aplicación en la que se da pues puede ser tanto transgresiva para la privacidad o cerrada y contributiva de uso para investigaciones con el uso adecuado.

d) La dactiloscopia

La huella dactilar es el sello digital del ser humano pues es natural y también se produce por la sudoración de los dedos o las manos siendo que al tocar un objeto se produce un lienzo de las líneas de la piel. La identificación por huellas dactilares se denomina dactiloscopia pues se puede realizar por búsqueda general completa por todos los dedos (decadactilar) y la que solo requiere un rastro (monodactilar) este tipo se puede proceder con la dactilotécnica que es la huella encontrada en una escena de crimen; este sistema tiene ser procesado con el levantamiento de huellas para luego digitalizarse y compararse con un procesamiento de programa (Buquet, 2006). En los casos de violación sexual con consecuencia de muerte para este sistema se tiene en cuenta la extracción de la escena del crimen pues pese al tiempo las huellas dactilares permanecen intactas si no se interviene en una intervención externa que deforme la huella.

e) La biometría

La biometría está compuesta por un sistema que compara datos ya recolectados y la muestra que autentifica la identificación. Este tipo de identificación es utilizado con

base a rasgos biológicos característicos del ser humano; el alcance de la biométrica se da en los comercios cotidianos, pero también en los casos forenses para el reconocimiento legal o en una investigación policial (Ortega, Fernández y Coomonte, 2008). La recolección de datos criminales en la biometría forense se puede recolectar no solo la huella dactilar pues los sistemas biométricos permiten recoger datos biológicos particulares como el iris, el rostro o la voz.

Sistemas de registro de delincuentes sexuales

En ciertas implementaciones para realizar el contenido netamente en un programa de identificación con ciertos datos: nombres completos, alias fotografía, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, numero de documento de identidad domicilio actual, también se genera una codificación única para cada registro en el que se coloque el genotipo, aporte infamatorio. Es imperante señalar que en la mayoría de registros es necesario una sentencia firme y las muestras no tienen que violar la intimidad siendo un especialista que recolecte el ADN, este tipo de registro solo sirve para fines de resolución de casos. Este registro como se mencionó en estados unidos tiene una forma privada y otra pública, la pública ayuda investigar a una persona en específico pero también a prevenir, es también de utilización por las escuelas para no generar conflictos con los menores de edad.

Origen de los sistemas de registros de delincuentes sexuales

El FBI siendo una organización estadounidense de protección e investigación para la seguridad nacional de los Estados que conforman este país creó un sistema importante de recolección no solo de información genética de delincuentes y criminales sino datos específicos como la ubicación. El programa denominado CODIS tiene la finalidad principal resolver casos funciona con el análisis de diferentes cromosomas y tiene un bajo porcentaje de error ya de 1 en 10.000 millones pueden resultar iguales, siendo que dos personas podrían tener el cromosoma parecido ya que se genera un análisis al azar. Existe evidencia de su efectividad de este programa manejado por el FBI

y esto es a raíz de su orden institucional y su perfeccionamiento con el tiempo de la recolección del ADN.

El NSOPW se creó en el 2005 este significa: El Sitio Web Público Nacional de Delincuentes Sexuales de Dru Sjodin a raíz de una modificación de la Ley de Protección y Seguridad Infantil Adam Walsh (Ley Adam Walsh, 2006). En EEUU existe a consecuencia de la inseguridad vecinal que pone en riesgo a los niños y adolescentes siendo considerado este registro como una asociación plural de los gobiernos estatales, el departamento de justicia, gobiernos territoriales y tribales. Este buscador tiene filtros de nombre, código, condado, ciudad y dirección así que cualquier sospecha de algún hombre o mujer que rodee a sus hijos directamente realizan la búsqueda; sin embargo, es limitada por jurisdicción individual.

Otro sistema internacional utilizado se originó en Gran Bretaña a raíz de la generación del ADN y el descubrimiento de los asesinos seriales por el estudio de los patrones de los criminales. La base de datos se creó en 1994 tiene la característica de ser específica y centralizada ya que se obtuvo gracias a la ayuda de forenses y la recolección de muestras después de los actos de violación portado por los que denunciaban o en los cuerpos de las escenas de crimen (Otin, 2010). Gracias a ello se pudo resolver casos importantes hasta la actualidad; un ejemplo claro al tener este sistema es que se puede localizar al criminal con rapidez porque exigen requisitos de domicilio ubicable si es residente en el delito de violación.

Las legislaciones latinoamericanas contienen en su ordenamiento jurídico el delito contra la integridad sexual que encierra la violación y otros actos. En Argentina se vino siguiendo un sistema de registro de violadores similar al de Estados Unidos desde el año 2013 con la Ley 26.879 (2013), su objetivo principal es facilitar esclarecer los hechos en una investigación judicial; además contiene información básica del condenado más la información genética (Reglamentación de la Ley 26.879, 2017). Se realizó este avance en Argentina gracias a la facultad que dio la Secretaria Ciencia y Tecnológica Laboratorio

que se habilitaron poco a poco siendo en la actualidad seis importantes y únicos de recolección de condenados y de las escenas de crimen.

Candalaft (2019) citado por Astocaza y Hernández (2020) menciona que:

Posteriormente en el año 2017 recién con Resolución administrativa se solicitó el nombramiento del director de funcionamiento registral de delincuentes sexuales pero el funcionamiento empezó en el año 2018. En la actualidad existe aún un margen de demora para resolver y cumplir el objetivo de esta ley argentina por ser solo 857 respuestas de las 10.992 solicitudes hechas. (p. 58).

Esta demora se debe a la adaptación de los jueces de expedir este tipo de muestreo, es por ello que es solicitado por la dirección de este registro u el especialista.

Casos internacionales resueltos por el registro de delincuentes sexuales

El país que hace un seguimiento de sus casos y los reabre o investigan nuevamente es estados unidos y gracias a la tecnología genética han podido resolver casos que llevaban muchos años sin solución, pero gracias a la reincidencia y a su registro de estos delincuentes se pudieron solucionar. Dos claros ejemplos son los siguientes:

Caso Dru

Este caso se desarrolló en Minnesota, siendo tan emblemático que influyó en la reforma de la Ley NSOPW y en el 2006 el presidente Bush que promulga la Ley de Protección y Seguridad Infantil Adam Walsh. La víctima se llamaba Dru Katrina Sjodin con 22 años de edad, siendo en el 2003 secuestrada, ultrajada y violada por Rodríguez Jr. reincidente delinciente y registrado como delinciente sexual Nivel 3, gracias a este

registro pudo ser evidenciado por las pruebas de ADN y declarado culpable con condena de muerte (SMART, 2006). Después de estos sucesos se promulgo una ley que protege y da seguridad a los niños incluyendo la ley Dru haciendo que el registro de delincuentes sexuales sea público.

Caso Britton

Jane Britton era una estudiante de Harvard, vivía en un apartamento de Cambridge y protagonizo un asesinato mediático con muchas teorías sin resolver en el año 1969. En el año 2018 se publicó la resolución del caso por la fiscal Ryan, se realizó la prueba de ADN del Registro de Violadores Sexuales y se encontró el responsable, Stumper que murió en el 2001 (Barrenechea, 2018). Este ex convicto ya había sido condenado por violación sexual pero también se le vinculó con otros asesinatos a mujeres de 23 y 24 años.

Tecnología del ADN junto a la base de datos genealógica

El sistema penal y la criminalística internacionalmente están en constante avance con la tecnología genética, con casos no resueltos de poco o mucho tiempo. En algunos sistemas tienen una base de datos genealógicos básicos, pero con los análisis avanzados de huellas dactilares o ADN. Un caso sin resolver debe estar en activación y cotejo de los tribunales con las nuevas tecnologías para poder obtener posibles resultados.

La similitud del ADN solo se delimita con el parentesco genealógico ya sea con un padre, hermano, tío, etc. En el 2018 se resolvió un caso gracias a la preservación de las pruebas y ADN de la escena de crimen en Estados Unidos después de treinta años se resolvió el caso de April Tinsley, quien fue una niña de 8 años violada y asesinada, se realizó un cotejo del ADN del criminal en la base de datos geológica obteniendo dos resultados el de John Miller y su hermano, siendo el primero el real homicida de este caso (El MUNDO, 2018). Es revelador la tecnología del ADN porque es necesario para

la criminología no siendo el único caso de Tinsley resuelto en los últimos años sino varios gracias a una base de datos genealógica poblacional.

La biométrica en el Perú

Mari (2007) citado por Astocaza y Hernández (2020) menciona que:

La biométrica es la identificación especial del ser humano para esto es esencial un registro previo. Esta tecnología tiene siete formas distintas; la de reconocimiento facial, huellas dactilares, geometría de la mano, reconocimiento de iris, retina, firma escrita y la voz.

Empero escénicamente para la criminología es importante la huella dactilar por la facilidad de obtención en una escena del crimen. (p. 59).

En el Perú está regulado por RENIEC, con las huellas dactilares en los Documentos Nacionales de Identificación. Desde 1995 RENIEC según la Ley 27269 artículo 7 tiene la facultad de registros dactiloscópico y pelmatoscópico; posteriormente en ente el 2013 y 2014 con el Texto único ordenado de condiciones de uso de servicio de comunicaciones hace necesario la biométrica a las empresas de telecomunicaciones para poder comprobar la identificación personal y el 2015 por la Ley del Notariado hace necesario el uso de la biométrica para la identificación de los recurrentes (Guerrero, 2019). La biométrica en nuestro país para el sistema criminal sirve gracias a RENIEC como un método forense, pero más identificatorio cotidiano.

Iniciativa en el Perú de registro de violadores sexuales y otras vigencias referentes

Una de las iniciativas en el año 2017 se formulado por el congresista Modesto Figueroa Minaya que formula en tres artículos ciertas disposiciones generales de un simple registro. El proyecto de Ley M°3007/2017-CR contiene la motivación de prevención en cuanto a disminuir agresiones sexuales y evitarlas, planteó generar un

sitio web de acceso general y publicación estadística (Figueroa, 2018). El principal problema de este proyecto es que no especifica características importantes de gastos que se relacionan con los laboratorios y el soporte técnico por especialistas en la recolección de ADN; un registro de esta índole tiene el objetivo no solo prevenir sino resolver casos en los que es de gran importancia pasar el registro y obtener resultados certeros del criminal.

Al realizar una búsqueda en iniciativas de proyectos por los congresistas sobre este Registro son varios, pero poco fundamentados y sin generar el real objetivo. El Ministerio de Justicia se pronunció con informe técnico en su oportunidad meses después de dos propuestas considerando el juzgamiento del condenado tiene derecho a apelar y al resguardo de información de estos (MINJUS, 2018). Cabe resaltar que el proyecto cuestionado facultaba al Poder judicial generar este sistema; además de publicitar en su portal los datos.

En la actualidad ya existe un banco de datos genéticos en el Perú pues se generó a través de la Ley de Búsqueda de Personas desaparecidas en la época del terrorismo. Este registro consta de la extracción de muestras con perfiles genéticos de las personas desaparecidas, restos biológicos o presuntos desaparecidos, el proceso que se detalla es riguroso y cuidadoso pues los resultados que se requieran deben ser correctos (MINJUS, 2018). Pese a ello aún no existe una dirección hacia los casos en la actualidad sobre las desapariciones de menores o como es en el sistema estadounidense utilizado como sistema de identificación del delincuente sexual.

El contexto peruano

El caso Epifanía Garay de 80 años de edad en nuestro país, ella era una anciana que vivía en Wari - Áncash fue golpeada, violada y estrangulada siendo identificados los responsables con confesión de uno de ellos (menor de edad) que ya fue procesado en el 2008; sin embargo, hasta la actualidad los demás imputados no han sido juzgados, el juicio oral realizado por la corte suprema anulo la cadena perpetua porque la prueba

importante de la violación fue extraviada. Este último suceso fomentó que la violación ya no se tome en cuenta para un nuevo juzgamiento, se cuestiona la protección de las pruebas de ADN en este caso la posibilidad de asegurar esta prueba fue desechada por descuido de la autoridad competente, por no existir un registro de genealogía y mucho menos un registro nacional de delincuentes sexuales. El Perú necesita no solo la implementación de un Sistema de Registro sino un también reformar competencias adecuadas y tiempos breves de guardar el ADN para su preservación y utilización futura cuando se presenten sospechosos (Leyton, 2019).

2.3. Propuesta de registro de delincuentes sexuales en el Perú

Para generar un registro de delincuentes sexuales no es necesario que sea de accesibilidad de personas naturales, pues se debe priorizar la necesidad de obtener datos que sean utilizados por las entidades estatales tales como la PNP y MINJUS y es necesario una reglamentación conjunta. Se puede tomar en cuenta los siguientes puntos:

1. Adecuar la ya existente comisión especial de genética (Res X) que permitirá el correcto funcionamiento del sistema de registro de delincuentes sexuales en el Perú porque podrá generar implementaciones, coordinación y asesoramiento. Se debe conformar con un representante del Ministerio del interior, el Ministerio de Justicia, Ministerio de educación y el Poder Judicial. (Astocaza y Hernández, 2020, p. 61).

Es necesario resaltar la necesidad de un Ministerio de ciencia tecnología e innovación. El principal factor es que nos facilitaría tener explícitamente políticas en cuanto el área digital y tecnología ayudando tener beneficios en distintos ámbitos; además de disminuir costos al desarrollar un programa o proyecto que necesite la tecnología digital e investigación (Morris, 2019). En este proyecto se debería incluir este ministerio para poder generar las comunicaciones de los organismos estatales ya mencionados.

2. La finalidad de este registro debe ayudar a proteger a las áreas más vulnerables en el país que son las mujeres, niños y adolescentes, previniendo y disminuyendo los casos de violación y feminicidio. La naturaleza debe ser de carácter privado conteniendo información personal de identidad y prueba genética de un condenado con sentencia firme. (Astocaza y Hernández, 2020, p. 61).

La población vulnerable son las mujeres, sufren un gran riesgo constante. En nuestro país tiene un nivel alto de violencia y cada año aumentando cifras; por ejemplo, desde el 2009 hasta el mes de setiembre del presente año existe 1,279 casos de feminicidio y de tentativa un total de 1,932 casos reportados (Instituto Nacional de Estadística e Informática, 2019). Al ser ya consumado el feminicidio en la mayoría se presenta el abuso sexual y violencia extrema física.

El conteo no solo se data en los feminicidios; sino también en la violencia sexual. En el presente año según el centro de emergencia de la mujer, se data de 14,491 casos de violencia hacia la mujer, violación sexual y violencia familiar, la mujer representa un 87% de las víctimas y los niños de (6 años hasta 11 años) representan al 17% de víctimas sexuales y los adolescentes de (12 años hasta los 17 años) representan al 29% (Cartilla Estadística Enero, 2019). Los niños y adolescentes son los más vulnerables ante violaciones sexuales según los porcentajes.

3. La accesibilidad y comunicación de la PNP (Policía Nacional del Perú) será permanente con Fiscalía para poder fomentar la resolución de casos con rapidez; también se tomará en cuenta a los jueces y tribunales.

4. La accesibilidad del Ministerio de educación será periódica a base de obligación de las instituciones educativas privadas y estatales presentar el personal con un informe para ser inspeccionados ante el registro nacional de violadores sexuales. Este propósito es para cumplir el objetivo de prevención y no vulnerar a los niños y adolescentes.

5. Los datos que se genera en el registro son los nombres, apellidos, número de DNI, domicilio, huella dactilar, ADN, alias, nivel de peligrosidad, reincidencia, relación con otros delitos y datos sobre su condena (s). En el caso que la víctima o condenado sea menor de edad no podrán ser registrados por motivo de Protección del Niño y Adolescente y la reinserción futura en la sociedad. (Astocaza y Hernández, 2020, pp. 61-62).

2.4. Marco legal

2.4.1. Marco legal referido a la violación sexual

Código Penal (1991)

Artículo 170°

Respecto a este artículo que quien utilice como medio la violencia o esté bajo amenaza para tener relaciones sexuales sin su consentimiento a una persona por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

Artículo 171°

Este artículo prescribe sobre la violación sexual de una persona en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir, el que tiene acceso carnal con una persona por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, después de haberla puesto en estado de inconsciencia o en la imposibilidad de resistir.

Artículo 172°

Este artículo hace referencia que quien realice un acto sexual aprovechándose que la víctima no pueda dar su libre consentimiento a razón que tenga retardo mental o

anomalía psíquica; lo cual esta incapacitada de resistir al acto sexual en lo cual puede darse por las vías vaginal, anal o bucal.

Artículo 173°

Este artículo hace referencia que quien realice el acceso sexual a un menor de edad de 14 años de edad por las diferentes vías (vaginal, anal o bucal), o actos similares con la introducción de objetos o partes del cuerpo.

Artículo 174°

Este artículo prescribe quien tenga un grado jerárquico o mejor posición que la víctima aprovechándose de dicho posicionamiento tenga acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o introduce objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías a una persona.

Artículo 177°

Este artículo hace referencia al supuesto de violación cualificada por el resultado muerte, que solo tendrá aplicación cuando la muerte de la víctima se produce durante el acto sexual o a consecuencia del mismo.

Ley N° 30838 (2018)

En relación a esta Ley modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, y a su vez modifica los artículos ya mencionados.

Ley N° 30901 (2018)

En relación a la ley de sub-registro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad u oficio que tenga relación o conexión al cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes, justamente es un mecanismo

preventivo y dichos delitos establecidos en su artículo dos del presente sub-registro (Ley N°30901, 2018).

2.4.2. Marco legal referido a la identificación y el proceso de investigación

Constitución Política del Perú (1993)

Artículo 139° Inc. 1

La jurisdicción es desglosada del principio de unidad y exclusividad siendo que los órganos estatales tengan el poder de juzgar y ejecutar lo mandado en la sentencia; yaciendo todo ello como órgano jurisdiccional en el Poder Judicial.

Artículo 139° Inc.3

Frente a la jurisdicción el debido proceso se ve afectado si se desvía la dependencia a la que debe ser procesada pues toda persona tiene derecho a ser debidamente procesado limitando los poderes del estado y protegiendo las garantías personales de las personas.

Artículo 159° Inc.4

El Ministerio Público tiene la potestad de iniciar la investigación del delito anexo a ello la Policía Nacional del Perú contribuye su función con mandatos realizados por fiscalía o el juez. Las funciones que tiene el Ministerio Público son de protección ciudadana utilizando defensa pública para defender los intereses de las personas vulneradas. Los fiscales tienen la potestad de realizar la investigación para tutelar a la ciudadanía de parte según lo solicite el afectado o de oficio.

Código Procesal Penal (2004)

Artículo 189°

Este artículo hace referencia al reconocimiento de personas en el medio de prueba pues se necesita tener una ordenanza para tener una individualización del sujeto. Inicialmente se debe identificar de manera descriptiva a la aludida seguido se realiza la identificación de rueda donde la persona debe reconocer al autor. La identificación en esos aspectos requiere tener a los sospechosos para individualizar sin embargo si no se presentan los sospechosos se puede utilizar materiales auxiliares como fotografías o registros; los testigos oculares también pueden ser requeridos en este tipo de individualización de rueda.

Artículo 190°

La Policía Nacional del Perú como el fiscal pueden no tener la potestad de obligar al sujeto implicado como autor asistir a una rueda de identificación por ello debe disponer otros instrumentos. Por ello; la persona que ha sido aludida puede ser sometida a reconocer voces, sonidos, fotos o videos; sin embargo, debe levantarse un acta de documentación de identificación. Todos los reconocimientos para tener valor probatorio el fiscal o la Policía Nacional del Perú son los que instruyen este proceso y verifican el reconocimiento con actas dependiendo el caso y requerimiento de identificación.

Artículo 191°

El reconocimiento de cosas debe ser previamente identificado por la persona pues debe decir las características y forma de la cosa.

2.5. Jurisprudencia

I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales de la Corte Suprema (Sentencia Plenaria Casatoria N° 1-2018/CIJ-433)

Justamente dicha Sentencia P.C, recalca que en caso de menores de edad la imposición de la pena (cadena perpetua) no es inconstitucional en ningún sentido y que dicha aplicación por los jueces penales deberá darse en justos términos. No contraviene el principio de proporcionalidad en ningún sentido; ergo, puede ser aplicada en este delito sexual. Asimismo, dejó sin efecto el carácter vinculante de la sentencia casatorio N° 335-2015/El Santa. Por lo tanto, lo establecido en esta sentencia casatorio CIJ-433 ayudara como base para solucionar ciertos asuntos judiciales respectivos:

En primer lugar, el delito tipificado en el artículo 173 de nuestro código no existe una contravención o vulneración al principio de proporcionalidad, siendo así que la cadena perpetua pueda ser aplicada por los jueces penales (no es inconstitucional).

Asimismo, como segundo punto los jueces penales deberán ceñirse en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal y además ser precisos y exactos en relación a la determinación a individualización de la pena.

En tercer lugar, no procederá con respecto a la atenuación de la pena en este delito, esto quiere decir proscribire la atenuación en este delito sexual contra menores de edad. De igual manera, ya entendido que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional en ningún sentido, para que los jueces puedan aplicar dicha pena deberán ser en sus justos términos, también puede darse el caso de una opción individualizadora y de menor rigor en situaciones excepcionales (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018a).

I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales de la Corte Suprema (Sentencia Plenaria Casatoria N° 2-2018/CIJ-433)

En el ámbito de los delitos sexuales, el examen de ADN puede ser útil para la formación de la prueba directa o de la prueba por indicios, siempre que la no exclusión del sospechoso sea corroborada con otros elementos periféricos. Estas son dos de las reglas vinculantes establecidas por la sentencia plena (Corte Suprema de Justicia de la República, 2018b).

Casación N° 2-2018/CIJ-433.

Por otro lado, dejó sin efecto la sentencia casatoria N° 292-2014/Ancash y ciñendo los siguientes parámetros:

- El examen de ADN es un medio de prueba científico de alta fiabilidad probabilística y debiendo cumplir todas sus etapas como es el recojo, observación, análisis y por último constatar resultados, por ende, es clave debe mantenerse en cadena de custodia.
- Por otro lado, ayudara a identificar al supuesto agresor, asimismo deberán ceñirse bajo un procedimiento acorde a nuestro Código Procesal Penal Peruano.
- En relación a los delitos sexuales, dicho examen podría ayudar a formar una prueba directa o de la prueba por indicios.
- Dicho examen de ADN deberá ser analizado por los jueces penales, los informes periciales explicados por los especialistas.

Casación 697-2017, Puno

Bajo esta casación, responde a la interrogante con respecto si es violación tener relación sexual con una persona ebria; en el caso de autos la agraviada era una menor de edad que tenía la edad de diecisiete años en la que ocurrieron los hechos, entonces sí podría consentir intimar con el acusado, estando un todavía en un completo entendimiento acerca de su sexualidad. En consecuencia, si la agraviada se encontraba en un estado de ebriedad es válido que pueda tener relaciones y pueda estar consciente de la situación en la que se encuentra en referencia a su consentimiento de la agraviada.

De este modo, la agraviada mostraba una falta de conciencia para poder tomar una decisión con respecto a tener relaciones, esto quiere decir que el consentimiento se vio afectado indubitablemente porque se encontraba en un estado de ebriedad absoluta teniendo como consecuencia que la agraviada pueda exteriorizar momentos de excitación, asimismo estar confundida sobre la situación; presentar alteraciones de la percepción y pérdida de control justamente son características de dicho estado de ebriedad.

En este sentido, el Colegiado Supremo concluyo que la agraviada estando en un estado de ebriedad absoluta no pude defenderse o repeler una acción de defensa ante esta situación; por lo tanto, hubo violación sexual en contra de la agraviada a razón que no veía correctamente la situación en la que se encontraba (estar en sus cabales) (Corte Suprema de Justicia de la República, 2017).

Cas. N° 591-2016-Huaura

En base, que, si las personas con retardo mental pueden mantener relaciones sexuales teniendo como base la Ley General de la Persona con Discapacidad, en síntesis, pueden expresar su sexualidad. Justamente la Sala Penal de Apelaciones tuvo como base dicha ley mencionada. Con respecto a la decisión tomada por dicha Sala que absolvió de dicho delito al acusado, incurrió en un error de argumentación y omitió

imprescindiblemente la valoración de medios de prueba, ya que mediante la pericia psiquiátrica se demostró fehacientemente que la menor agravada no podría expresar su voluntad de mantener relaciones ya que dicha evaluación demostró que la menor agraviada constaba de un retardo mental leve a moderado; no obstante tendría la edad de nueve años, por ende, el acusado se aprovechó de esta situación de la menor agraviada.

Entonces, la Corte Suprema anuló dicho fallo de absolución, ya que la agraviada no se encontraba en circunstancias de decidir o valerse de sí misma con respecto a su esfera sexual (Corte Suprema de Justicia de la República, 2016).

2.6. Derecho comparado

2.6.1. Derecho comparado referido a la violación sexual

Chile

En el Código Penal de la República de Chile (2008), en su artículo 361° en el cual una persona que mediante la intimidación o ejerza violencia física que doblegue a una persona sin consentimiento alguno en presidio mínimo en su grado máximo a presidio superior en su punto intermedio, puede darse por las vías vaginal, anal o bucal.

Argentina

Acorde con el 168° del Código Penal de Argentina, persona que, mediante amenaza, fuerza o coacciona a una persona cuya intención sexual es introducirle cualquier objeto, dedo o miembro reproductivo; en las que puede darse de manera vaginal anal o bucal, por ende, la sanción será entre doce o quince años de pena privativa de libertad (Código Penal de la Nación Argentina, s. f.).

Colombia

En el Código Penal de Colombia regula en su artículo 206°, justamente individuo que utilizando como medio la violencia física o psicológica que contravenga su voluntad de no tener relaciones íntimas de diversas vías; será reprimido de ocho a 16 años de cárcel (Ley N°599, 2000).

Uruguay

En el Código Penal de Uruguay en su artículo 272° por el cual la persona que aplicando cualquier método coercitivo induce a una persona a intimar con ella sin consentimiento alguno, puede ser caso el caso del mismo sexo o contrario (masculino o femenino), cuya pena será mínimo de ocho años a quince años de cárcel (Cámara de Senadores, 2018).

2.6.2. Derecho comparado referido a la identificación del imputado

Argentina

Código Procesal Penal de la Nación

Artículo 65°

Este articulado menciona la intervención para la identificación del que es imputado utilizando datos personales o huellas digitales; sin embargo, si no existiese manera de poder realizar la identificación personal, los testigos, emplearan un rol importante pero modificable en el proceso de reconocimiento.

México

Código Nacional de Procedimientos Penales (Decreto, 2014)

Artículo 277°

En la rueda de identificación tiene que haber sospechosos con características similares a las atestiguadas por la víctima o testigos, debe ser secuencial y sobre todo debe estar presente la autoridad ministerial para la ejecución. La actuación del defensor en ese momento debe ser de presenciar la actuación; además en los casos de menores de edad y delitos de violación o secuestro el Ministerio Público salvaguarda la seguridad de la persona ocultando la identidad. Para la corroboración y calidad probatoria se requiere que este proceso sea registrado con nombres del encargado como autoridad, el testigo, el imputado y el defensor.

Artículo 278°

Este artículo refiere a la separación de testigos con incomunicación para reconocer a un solo sujeto; sin embargo, todo lo contrario, se da cuando una persona debe identificar a varios sospechosos pues se realiza una rueda secuencial para que se efectúe en un solo acto.

Artículo 279°

La indicación referencial que hace este artículo es para la ausencia de una persona para la identificación, pues se puede emplear un medio accesorio como la fotografía. Para el empleo de este método es necesario siempre que no se conozca la identificación por la policía y cuando se actué el proceso debe finalizar con el registro de las fotografías mostradas en su oportunidad por la autoridad competente.

Artículo 280°

El reconocimiento no solo se da a un sujeto sino a un objeto donde la persona deberá de describir para posteriormente reconocer el objeto con su presentación.

Artículo 281°

Los reconocimientos de video o de sonidos deben tener ciertas disposiciones como guardar el registro expuesto.

Uruguay

Código del Proceso Penal (Cámara de Senadores, 2018)

Artículo 55°

Este artículo menciona el control que requiere la identificación pues autoriza a la autoridad administrativa pues se puede realizar en los supuestos de delito consumado, intento de delito y en casos fundados. En casos de flagrancia la identificación del lugar donde se encuentre o en caso contrario si no se da en esta circunstancia en como fuere dispuesto, posteriormente el imputado deberá firmar el consentimiento de toma de muestra dactilar para el esclarecimiento de identidad y si se niega la acreditación o identificación se detendrá para la investigación. Finalmente se detalla el tiempo que requiere este proceso de control en el que no debe sobrepasar el tiempo estimado de dos horas pues debe ser de manera rápida.

Artículo 56°

La persona sujeta a identificación que se negó, tiene derecho a la comunicación auxiliar de un familiar o quien él lo requiera además que debe permanecer en la dependencia fuera de las celdas.

Artículo 62°

La detención debe ser de carácter discreto pues los funcionarios no pueden vulnerar la protección de identidad de todos los implicados; sin embargo, si el fiscal lo autoriza puede realizarse una conferencia de prensa informativa.

2.6.3. Derecho comparado referido a los sistemas de identificación del delincuente

España

Registro Central de Delincuentes Sexuales (Real Decreto 1110, 2015)

La Ley referida al Registro Central de Delincuentes Sexuales tiene como objeto ser parte del sistema de protección de los niños y adolescentes. La naturaleza principal de esta ley es que no tiene accesibilidad pública solo jurisdiccional siendo los jueces, fiscales y la policía los únicos con acceso. La característica favorecedora de esta ley según el artículo 11 son las estadísticas que según la disposición adicional se realizaran como medio anexo al registro con la disposición colaboradora con toda aquella institución que tenga la factibilidad de socializar con los menores de edad.

Canadá

Ley de Registros de Delincuentes Sexuales (NSOR)

Esta ley solo da accesibilidad a la policía ya sea territorial o provincial y los delitos no solo llevan del acto de violación sexual sino también explotación sexual, pornografía infantil, daños corporales y el intento de violación sexual. La seguridad del registro es la obligatoriedad que da al delincuente que ya cumplió condena debe reportarse a un centro de registro en caso de movimiento de ciudad o territorio; además de reportarse anualmente para verificar o cambiar los datos del registro. Existe una solicitud de anulación registral en la que dependerá del nivel de delito que cometió, pero si en caso no se presentó o dio información falsa para el registro puede ir a la cárcel por dos años o ser multado (Royal Canadian Mounted Police, 2004).

Estados Unidos

Ley Adam Walsh (2016)

En el mandato de George W. Bush en el año 2006 promulgó la Ley Adam Walsh pues se puede categorizar a los delincuentes y su nivel de peligrosidad además de hacer un registro. Esta Ley fue en conmemoración del caso de Adam Walsh un niño que desapareció en el 1981 y solo se encontró la cabeza del menor; en todo ello hubo un arresto posterior de Dahmer quien en 1991 siendo autor de homicidios se vinculó al caso de Adam. La factibilidad publica de esta ley es por jurisdicción estatal donde publican en una web el registro y según la sección 114 de la ley se identifica al delincuente por nombre, el número de seguro social, la dirección, características físicas, muestra de ADN, copia de licencia de conducir entre otros.

2.7. Definición de términos básicos

1. Violación sexual

Es aquel delito en el que se vulnera el bien jurídico titulado de la libertad sexual y se atenúa cuando es un menor de edad la parte sujeta pasiva y que no se haya privado ni puesto fuerza o intimidación empero se agrava cuando se vulnera la salud de la víctima, sea incesto, violación de varios sujetos activos, algún encargado de cuidado del menor o tenga consecuencia de muerte (Ossorio, 2013).

2. Agresor

Es aquel que inicia un daño a otro pues comete golpes, en casos heridas o muerte pues vulnera el derecho de otra persona (Ossorio, 2013). Con normalidad es el que propicia cierto daño físico; sin embargo, también se puede determinar cuándo se comete el daño psicológico.

3. Víctima

En el acto del delito es el sujeto pasivo pues adolece de violencia sobre él o sus derechos (Ossorio, 2013). Es el que en cierta acción es el sujeto que padece una herida, golpe o daño.

4. Delincuente sexual

Es aquella persona que ha cometido delitos como el adulterio, violación, abuso, entre otros, pero este término es más usado para la criminología pues además que lo determina como un sujeto activo en este ámbito se considera que puede ser para saciar un deseo sin embargo también puede ser solo por un impulso (Ossorio, 2013). Es una categorización de acción sobre los autores de violación sexual pues depende de su psicología en la criminología este término.

5. Desfloración

Es el signo revelador del acto sexual pues el himen se ve perjudicado y se ve ciertos desgarros donde cicatrizan en un periodo máximo de una semana pues en términos generales es la ruptura del himen (Romo, 2000). En el delito de violación sexual es un signo de violencia pues dependiendo el desgarró se identifica la intensidad del acto.

6. Pericia psicológica

La pericia psicológica es una herramienta del psicólogo donde describe a la persona y tiene la esencia científica hacia el juez con un valor científico psicológico pues por su conocimiento el psicólogo concluye con un perfil de la persona (Puhl, Izcrudia, Oteyza y Gresia, 2017). El autor de esta pericia con naturaleza es un especialista en la materia de la psicología, el seguirá la forma de un informe en el que detalla ciertos puntos encontrados en el análisis. (Astocaza y Hernández, 2020, p. 67).

7. Cámara Gesell

Es la diligencia que realiza el Poder Judicial para entrevistar como declaración a un niño o adolescente para evitar factores de revictimización (CE-PJ, 2019). Es el lugar donde se realiza el análisis de un comportamiento específico con la observación este graba todo lo sucedido en el lugar. (Astocaza y Hernández, 2020, p. 67).

8. Prueba testimonial

Es un medio utilizado dentro del proceso oral ya que requiere que los testigos se sometan a un interrogatorio para su declaración (Binder, Gadea, González, Quiñones, Bellido, Miranda, Houed, Resumil y Llanera, 2006). Este medio es en materia una prueba en la que tiene características circunstanciales.

9. Prueba pericial

Es utilizado como medio de prueba procesal penal pues auxilia con su especialidad de conocimiento a dilucidar ciertas controversias en materia distinta para el juez (Binder, et al., 2006). El especialista que realiza esta prueba es el perito pues autentifican ciertos hechos narrados o adjuntados en el caso. (Astocaza y Hernández, 2020, p. 67).

10. ADN

El ácido desoxirribonucleico es una molécula que se ubica en el núcleo de la célula, donde se contiene toda información genética de los seres vivos (Garzón, 2017). El ADN es el componente químico primario de los cromosomas, lo cual está constituido por genes. (Astocaza y Hernández, 2020, pp. 67-68).

11. Huella dactilar

La huella dactilar es una característica propia que permite identificar a las personas, por la impresión visible que se crea a través del contacto de las crestas papilares de los dedos sobre una superficie La huella dactilar es un identificador biométrico considerablemente empleado. (Lindoso, 2009 citado por Astocaza y Hernández, 2020, p. 68).

12. Perito Forense

“Es aquella persona que posee información y conocimiento especializados para realizar una investigación sobre la escena de un crimen (Quintanilla, 2011). Es aquel sujeto profesional que reconstruir a través de la ciencia la escena de un crimen” (Astocaza y Hernández, 2020, p. 68).

13. Sospechoso

Es aquel sujeto que puede o no estar implicada o colaborado en la perpetración de un acto delictivo. El sospechoso es aquel individuo que puede pensarse que ha participado en la comisión de la escena del crimen.

14. Imputado

Es aquella persona que se dirige a declarar en un juzgado siendo este transformar en imputado sobre un hecho que lo relaciona con el acto delictivo. Entonces es el sujeto que resiste la imputación penal dirigida en su contra, versa el grado de la sospecha o la indicación sobre la persona.

15. Autoría directa

Es autor de un delito quien realiza por si, o por medio de otro, un hecho criminal. Por lo tanto, la autoría directa es quien realiza por sí mismo o directamente un delito siendo que ejecuta la acción delictiva.

16. Coautoría

Es cuando dos o más personas realizan un delito de manera conjunta. Siendo así que la coautoría todas las personas que contribuyen e intencionalmente realizan colectivamente un hecho criminal.

17. Investigación policial

“Es conjunto de técnicas y procedimientos aplicando conocimientos en criminalística, investigación del delito y persecutor de quienes delinquen. Por lo tanto, es la actividad desarrollada por la policía nacional para identificar al presunto autor de un delito” (Valdez, 2018 citado por Astocaza y Hernández, 2020, p. 68).

18. Investigación judicial

Es un conjunto de técnicas con la finalidad de identificar con base en los análisis de resultados técnico científicos y de diligencia judicial de quienes participaron en la escena del crimen (Quintanilla, 2015). Por lo tanto, es un conjunto de técnicas y procedimientos de investigación cuya finalidad es el descubrimiento, explicación y prueba de los delitos; asimismo, verificar a los autores y víctimas.

19. Cosa juzgada

Es una garantía inherente a la tutela jurisdiccional efectiva y una de las características esenciales del derecho a la potestad jurisdiccional, por la necesidad de contar con decisiones inmutables, con efectos *inter parte*. La cosa juzgada en procesos colectivos presupone la modificación a un concepto *ultra parte* y a un efecto *erga omnes*. (Feijóo, Montiel, Iñiguez y Mayor, 2017, p. 266).

20. Sentencia firme

Es la resolución dictaminada por el juez en donde se cumplió con las notificaciones y cumple con un requisito de inapelabilidad o consentimiento (Caffarena, 1959).

2.8. Teorías doctrinales

2.8.1. Teorías generales del derecho

Teoría pura del derecho

Kelsen (1934) investigó la teoría pura del derecho, en el cual plasmó de crear una ciencia del derecho, como una ciencia pura, en el sentido que sea independiente de toda disciplina en el caso que puede ser la teología, la sociología, psicología. Justamente esta teoría se apoya con la filosofía kantiana cuya idea es que nada entra a la conciencia sino a través de la experiencia, pero el ser humano tiene de categorías previas que le permiten ordenar la realidad, de esta manera solo se puede el conocimiento puede ser adquirido por el ser humano a través de diferentes categorías formales de enunciados.

De estas categorías de enunciados apelan a dos, en el primero que son los enunciados descriptivos y el segundo los enunciados normativos. En el primer enunciado utilizan la ciencia de la naturaleza (ciencias fácticas), por otra parte, en el enunciado normativo se afirma que algo es, asimismo, no tienen un referente empírico a diferencia de los descriptivos. Entonces, consiste que algo debe ser esta afirmación está basada en el deseo o voluntad de alguien.

El objeto del derecho como las normas jurídicas son un subconjunto de los enunciados normativos, en razón, que hay normas morales que no están estructurados dentro del sistema jurídico, por lo tanto, si bien es normativo no son normas jurídicas.

Teoría tridimensional del Derecho

Para Ottero (2004) citado por Astocaza y Hernández (2020) menciona que:

Esta teoría fue basada en autores como Miguel Reale, donde la existencia del derecho es a raíz de una coexistencia en sociedad. El hecho social es la

determinación conductual que se tiene en el derecho y siempre debe tener presencia el hecho propio, el valor y la norma. (p. 70).

El Derecho es un producto sociocultural y ofrece una aproximación sobre la complejidad que se realiza el derecho. La dimensión normativa hace referencia a la prescripción formal de las normas donde las entidades pueden hacerlas cumplir de manera continua, la sociología es la reciprocidad con el derecho y la valoración se da bajo una reflexión ética de la norma hecha.

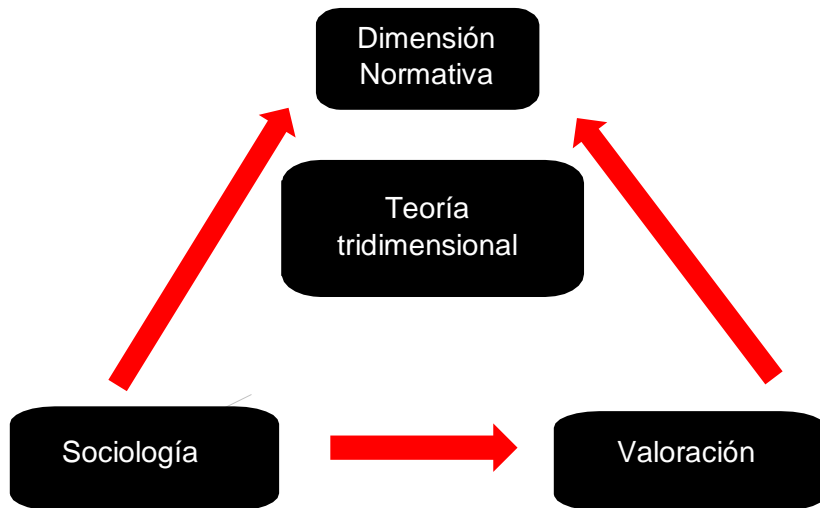


Figura 1. Gráfico sobre la relación de la teoría tridimensional.

2.8.2. Teorías específicas

2.8.2.1. Teorías relacionadas al delito

Teoría de la pena

De manera que el sistema de reacciones penales se integra con dos clases de instrumentos; penas y medidas de seguridad. Roxin (1976) desde la antigüedad se discuten acerca del fin de la pena fundamentalmente tres concepciones que en sus más

variadas combinaciones continúan hoy caracterizando la discusión, así, para explicar estos remedios incluidos en la legislación penal se ofrecen estas diversas teorías que parten de puntos de vista retributivos o preventivos, puros o mixtos que se encargan de fundamentar de diverso modo y de explicar los presupuestos que condicionan el ejercicio del ius puniendi y la finalidad perseguida por el Estado con la incriminación penal.

Asimismo, los tres puntos de vista principalmente mantenidos, distinguiéndose tradicionalmente, las teorías absolutas, teorías relativas y teorías eclécticas o de la unión.

La teoría absoluta o retributiva

Las teorías absolutas o también reconocidas como retributivas, tienen como sus máximos representantes a Kant y Hegel. Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Menzel (1910) citado por Astocaza y Hernández (2020) sugiere que: “Es la imposición de un mal, por el mal cometido, entonces esto se agota y termina la función y fin de la pena por lo que a través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito” (p. 72).

La teoría relativa o preventiva

Estas teorías atienden al fin que se persigue con la pena. Se opone completamente a las teorías absolutas. Ninatanta (2016) citado por Astocaza y Hernández (2020) define: “La pena no tiene que realizar la justicia en la tierra, sino proteger a la sociedad, siendo así que la pena no constituye un fin en sí misma sino un medio de prevención” (p. 72).

Teoría de la unión

Las teorías mixtas, eclécticas o de la unión tratan de mediar entre las teorías absolutas y relativas como una solución en la lucha de Escuelas. Pero como toda solución de compromiso desemboca en un eclecticismo, adoptando posturas medias; es

decir, recogen de una y otra lo mejor y no llegan a satisfacer totalmente a nadie. Merkel (2004) menciona que dichas teorías de retribución y prevención resultan antípodas, por lo tanto, no pueden subordinarse el uno al otro, sino coordinarse mutuamente, por lo tanto, la retribución mira al pasado, al delito cometido; la prevención, al futuro, a evitar que se vuelva delinquir.

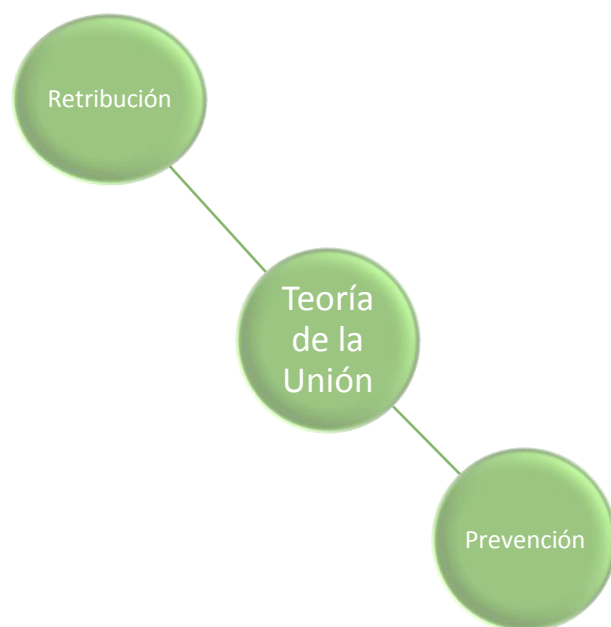


Figura 2. Relación de la teoría de la unión.

Teoría del delito

Al respecto Bacigalupo (2017) expresa que la teoría del delito tiene una naturaleza práctica e instrumental, que en razón al segundo; es netamente conceptual que posibilita fijar la ley en casos determinados. Tiene su cimiento la teoría del delito en función que da un carácter científico a los operadores de justicia (jueces y fiscales) cuando justamente aplican dicha teoría y sus elementos que la engloban, esto quiere decir, que da un grado de seguridad siempre cuando lo aplican.

Para Villavicencio (2018) establece que la teoría del delito profundiza todas las particularidades que debe tener un delito (conducta) realizada por un individuo. Asimismo, esta teoría se da mediante una secuencia de pasos justamente conceptualizados que devienen de una abstracción científica. Al mismo tiempo, lo enfoca en diferentes niveles en el cual debe seguirse en orden, ya que el nivel anterior tiene una justa relación justamente para llegar a la pena.

Empero, tiene categorías de análisis con la cual es totalmente uniforme poder omitir un nivel y dirigirse al otro, porque si realmente fuera así ya no estaríamos dentro de un sistema. La teoría del delito explica todas las características que debe tener una conducta para que pueda llegar a ser considerada como delito, tiene una relación con la ciencia del Derecho penal, entonces la teoría del delito consiste si estamos presente o no ante un delito particularmente en un caso en concreto. La finalidad de la teoría es garantizar bajo que presupuestos el operador legal puede estar o no (calificar) ante un hecho como se podría considerar delito o falta; siendo que esta teoría es la manifestación fundamental de la dogmática del Derecho Penal.

Por ende, sus elementos son en primero la conducta; acciones que tienen como consecuencia una pena, entonces una conducta de un individuo en la cual es idéntica a una figura penal descrita en el Código Penal. En segunda tipicidad, es que el delito que se ha realizado debe estar prescrito necesariamente en el Código Penal, la conducta realizada debe estar perenne en dicho código. En tercera antijuridicidad, todo lo contrario, a derecho y nuestro ordenamiento legal. Culpabilidad; que la persona a sabiendas que esa acción se considera delito lo realiza, existe intencionalidad. Y, por último, punibilidad, es la pena que recibirás por el cometer dicha acción que se considera delito; está prescrito en nuestro Código Penal.

2.8.2.2. Teorías relacionadas a la criminalística

Las teorías relacionadas a la criminalística se definen a referencia de la identificación del delincuente por ende se relacionó a la teoría neta del primer énfasis criminológico de este, la teoría de la investigación para la criminalística con los operadores de justicia y la teoría relacionada a la investigación de los sistemas de huellas dactilares.

La teoría Lombrosiana

La teoría de Lombroso es referida a la identificación del delincuente por los rasgos característicos que según él determinaba si era un delincuente nato. La principal fuente de estudio de este autor es que estudió el cráneo de un delincuente pues este tenía ciertos rasgos físicos como las asimetrías del cráneo, orejas en asa o también características psicológicas pues según él no tenían sensibilidad física ni psicológica, era una persona inestable, podría tener alguna ludopatía, alcoholismo, sexismo, entre otras; y no solo ello en su teoría especificaba sobre los rasgos sino las tendencias psiquiátricas que tendría el sujeto como la epilepsia y la demencia. En la teoría de Lombroso cabe resaltar que él tenía en cuenta los delirios y la locura presente como un rasgo habitual de error de empleo de juzgamiento, pues al ser juzgados o encarcelados estos delincuentes podría haber una discapacidad de discernimiento al cometer el delito. (Astocaza y Hernández, 2020, pp. 74-75).

La teoría de Hans Gross

Hans Gross era un alemán que determinaba la criminalística como un método de investigación y por ello realizó un libro titulado "El Manual del Juez" donde habla de la credibilidad del testimonio, el análisis del juez frente a las pruebas y los rasgos criminalísticos que salen a la luz en la investigación. La teoría e idea que menciona el Dr. Gross en su libro, es que el juez debe solicitar el dictamen de

peritos para poder resolver ciertas características particulares del crimen como por ejemplo la hora de hecho, en el sistema de investigación esta teoría menciona que no debe preexistir prejuicios por parte de los operadores de justicia y peritos pues así descarta la teoría de Lombroso sobre los rasgos físicos del criminal. (Gross, 2009, citado por Astocaza y Hernández, 2020, p. 75).

Teoría de Henry Faulds y el sistema silábico

La teoría de Faulds sobre las huellas dactilares era la unicidad de estas además de su permanencia en el tiempo; para ello registraba ciertas huellas con tinta donde interponía los sellos dactilares de todos los dedos. La teoría al ser comprobada no solo determinó la singularidad de una huella dactilar sino también al desarrollo del ser humano solo se diferenciaba el tamaño de la huella siendo que en sí sirven para la investigación criminalística pues estas huellas podrían permanecer y ser individuales (Faulds, citado por Hutchins, 2017). Gracias a esta teoría pudo crear un sistema donde se representaba por sílabas por ejemplo una mano por cinco de ellas y se separaban por un guion siendo así que creó aproximadamente diecisiete trillones de estas clasificaciones.

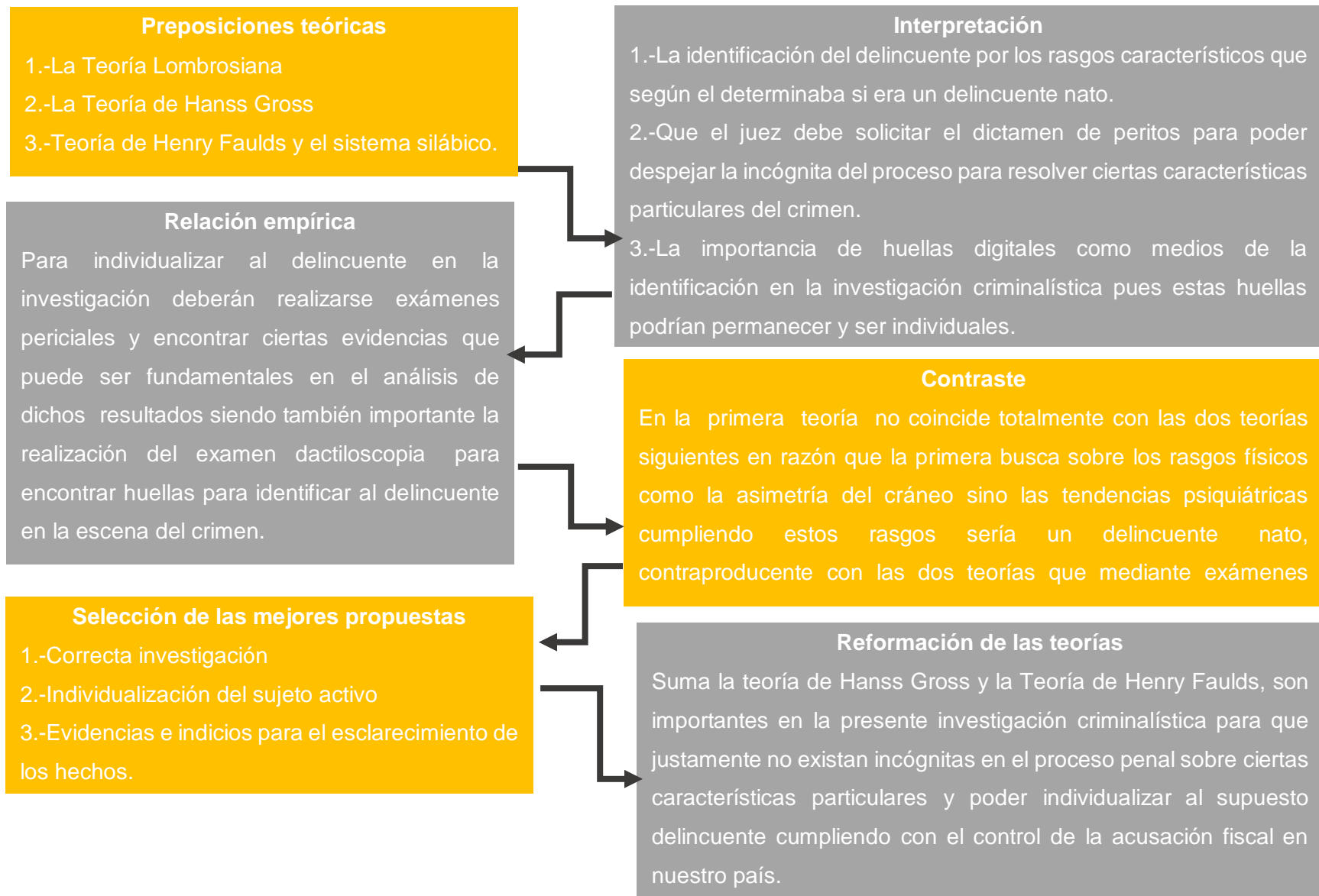


Figura 3. Cuadro de triangulación de teorías de la identificación del delincuente.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Enfoque y paradigma

3.1.1. Enfoque

El primordial enfoque se realizó en esta tesis es la cualitativa pues inicio con un proceso de revisión bibliográfica y posteriormente se realizaron ciertas entrevistas. La ciencia social y el comportamiento humano requiere un estudio más centralizado para enfatizar el enfoque cualitativo (Parker, 2013).

3.1.2. Paradigma

Al ser un estudio cualitativo el paradigma principal es el interpretativo pues tiene que ver con las acciones humanas. El paradigma interpretativo acoge un conjunto de propuestas que, a efectos prácticos, pretenden una visión distinta de la ciencia (Ferreres y Gonzales, 2006). Busca supuestos que en este caso son problemáticas sociales y políticas.

3.2. Método y técnica

3.2.1. Método

El método inductivo es el utilizado en esta investigación cualitativa en el que se formula leyes sobre cierta observación. Con el razonamiento este método se utiliza a base de obtener ciertas conclusiones este método se utiliza el razonamiento para obtener conclusiones cuya aplicación tiene carácter general (Bernal, 2006). Inicialmente para esta investigación se individualizan los hechos y se cuestionan conclusiones pues posteriormente servirá para la postulación de leyes o teorías.

3.2.2. Técnicas

Al realizarse una entrevista se realiza porque da soporte de un especialista el tema investigado. La entrevista puede ser estructurada teniendo una característica

exploratoria pudiendo obtener datos e información que no existe en la fase teórica (Rojas, 1991). El método es muy utilizado para fortalecer la investigación con un nivel de opinión sobre el tema bien preciso a lo que se delimite o en defecto sea crítico u opinión convirtiendo una parte cualitativa.

Los instrumentos y técnicas que se utilizaran son la entrevista a fiscales y a abogados litigantes. La entrevista es una técnica y es la más adecuada debido a que cuyo objetivo es obtener información de forma oral y personalizada, sobre acontecimientos vividos y aspectos subjetivos de la persona como las creencias, las actitudes, las opiniones, los valores, en relación con la situación que se está estudiando. En esta investigación se utilizó las preguntas abiertas que fueron utilizadas como iniciadores del tema y le permitió a los encuestados expresar sus actitudes y opiniones sobre un tema en específico.

Denzin y Lincoln (2005) citado por Vargas (2012) menciona que la entrevista es: “una conversación, es el arte de realizar preguntas y escuchar respuestas” (p. 121). Entonces, es una técnica de recoger datos que efectivamente esta contribuido por las características propias del entrevistador.

En este sentido, en la perspectiva cualitativa se utilizará la entrevista; por ende, en la presente investigación se realizó una entrevista semiestructuradas a razón que son preguntas abiertas justamente en el cual el entrevistado puede dar su opinión o su análisis con respecto a la pregunta planteada.

Se aplicó el instrumento de la guía de entrevista que consiste en preguntas ordenadas que el entrevistador efectuara con respecto al tema planteado permitiendo una mayor profundidad del tema.

3.3. Diseño

El diseño de la investigación es la estrategia del proceso de análisis e interpretación de la información justamente obtenida con la finalidad de conseguir los resultados que se esperan. Hernández, Fernández y Baptista (2014), menciona que el diseño de investigación el cual establece bajo qué plan de investigación se obtendrá a fin justamente de avalar el planteamiento del problema.

Sabino (1992) menciona que bajo la directriz de la estrategia general del diseño de la investigación cuya finalidad formular un modelo de verificación que posibilite contrastar los hechos con las teorías.

De esta manera el presente proyecto de investigación se ha aplicado el diseño hermenéutico, efectivamente este diseño tiene como base el método inductivo en función que el investigador busca desarrollar una teoría sistemática que se desarrolla a consecuencia de un proceso previo de recolección y análisis de información extraída.

Tamayo (1995) manifiesta que es la reflexión sobre la interpretación en vía de comprender los fenómenos sociales con la finalidad de proponer criterios para elaborar críticas de tradición metodológicas.

Por lo tanto, el diseño es la hermenéutica que consiste en la interpretación de textos, asimismo, en la formulación de preguntas sobre la realidad del mundo y hombres basándose en la observación y teorías que se encuentran existente referente al delito de violación sexual y los sistemas de la identificación del delincuente en el Perú.

3.4. Unidad de análisis, categoría y subcategoría

Unidad de análisis

Behar (2008) citado por Astocaza y Hernández (2020) menciona que: “Para se pueda categorizar primero se debe identificar el tema de esta forma encontrar la unidad de análisis en los estudios de enfoque cualitativos” (p. 78).

Asimismo, la unidad perteneciente al objeto de estudio sobre el cual se reúnen datos y debe ser representativo.

En el presente proyecto de investigación la unidad de análisis es el Código Penal en los artículos 170°,171°,172°173°,173-A, 174°. Y, asimismo en el Código Procesal Penal en sus artículos 189°,190° y 191°.

Categoría

Carvajal (1999) refiere que las categorías se utilizan para constituir clasificaciones en lo cual dichas categorías engloban todo tipo de ideas o elementos en relación a un concepto capaz de comprender todo.

De este modo, las categorías engloban todo aspecto característico que se relacionan entre sí. Las categorías del presente proyecto de investigación son el delito de violación sexual y mecanismos de identificación del delincuente.

Subcategoría

Bavaresco (1997) define que la subcategoría nace de la categoría en función de que pueda posibilitar una mayor profundidad sobre este, es decir, detalles más específicos que se relacionan directamente con esta.

Con respecto de la subcategoría son las características de las categorías planteadas que se establecen en el presente proyecto de investigación son:

Subcategorías N°1

- Sistema penal peruano
- Tratamiento criminalístico

Subcategorías N°2

- Sistemas de identificación del delincuente
- Registros de delincuentes sexuales

3.4.1. Sujetos de estudio

Hernández, et al. (2014) refiere que los sujetos entrevistados son fundamentales en una investigación cualitativa, en razón a la indagación teniendo una mayor profundidad sobre en torno al tema; asimismo, en dicha investigación el tamaño de la muestra no es importante desde la perspectiva probabilística en el cual no se busca una mayor población sino un grupo especializado en la investigación realizada.

Los integrantes de la presente investigación son expertos en la presente investigación lo cual engloban fiscales y abogados litigantes que se encuentran involucrados de una u otra forma.

En el presente trabajo de investigación el instrumento válido bajo criterios de diversos especialistas en investigación como:

Tabla 1

Criterios de elección de los especialistas

Especialista	Grado de Estudio	Cargo	Especialidad
Mag. Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales	Master en Magistratura Contemporánea: La justicia en el Siglo XXI de la Universidad Nacional de Jaén	Fiscal Provincial Penal de San Juan de Miraflores	Derecho Penal y Procesal Penal
Mag. Jorge Adalberto Pérez López	Master en Derecho Penal Económico de la Universidad de Granada y Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres	Abogado y docente de Derecho Penal y Procesal Penal	Derecho Penal y Procesal Penal
Mag. Marcos Enrique Tume Chunga	Postgrado para ser obtener el grado de maestro en la universidad Cesar Vallejo	Maestro y abogado	Derecho Penal y Procesal Penal
Abg. Miguel Ángel Patricio Saavedra	Egresado de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos	Abogado litigante	Derecho Penal y Procesal Penal

3.4.2. Escenario de trabajo

Lima Metropolitana en el periodo 2020.

3.4.3. Supuestos categóricos

3.4.3.1. Supuesto categórico general

Puntualizar el tratamiento de la violación sexual y los sistemas de identificación del delincuente, Perú.

3.4.3.2. Supuesto categórico específico

Luego del desarrollo investigativo se comprendió que la vinculación de los sistemas de identificación en el tratamiento jurídico penal de las violaciones sexuales es estrecha y la afectación de la implementación del Registro de delincuentes sexuales en el tratamiento criminalística pericial de los casos de violación sexual con consecuencia de muerte es positiva.

3.4.4. Categorización

Tabla 2

Categorización

Unidad de Análisis	Categoría	Subcategoría
Código Penal (Artículos 170°,171°,172°,173°,173° y 174°)	El delito de violación sexual	a) Sistema penal peruano b) Tratamiento criminalístico
Código Procesal Penal (Artículos 189°,190°y 191°)	Mecanismos de identificación del delincuente	a) Sistemas de identificación del delincuente b) Registros de delincuentes sexuales

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Matriz de Triangulación

Tabla 3

Matriz de triangulación 1

Entrevistado(a)	Pregunta: ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?
Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales	Es el grupo familiar y por lo general menores de edad, es decir, agravio de los niños y justamente a raíz de esta situación que se está viviendo de la pandemia los delincuentes, pues, los sujetos activos de este delito que ustedes están investigando de violación sexual tienden a amansar a sus víctimas porque justamente se da en muchos te podría decir, en la mayoría, al interior del grupo familiar; entonces dada esta situación que no podemos salir y que las familias han estado en cuarentena ellos han tenido más opciones de poder concretar sus delitos, por eso la incidencia aumentado en esta época, por desgracia, en esta época de cuarentena.
Jorge Adalberto Pérez López	Particularmente los casos más comunes digamos son el atentado contra el pudor y la violación sexual y los grupos más vulnerables con relación a estos delitos sexuales particularmente son menores de edad, generalmente, refiriéndonos a menores de catorce años, que en el ámbito del derecho penal no tienen libretar sexual sino indemnidad sexual.
Marcos Enrique Tume Chunga	La frecuencia que en mi experiencia he logrado ver es la de violación a los menores de edad como niños y niñas; hoy en día el delincuente tiene un filia por realizar este acto tan vejamen, pues cometerse este acto a menores indefensos, y hablo de menores de 7 años a menos, y que los cuales por su alta gama de indefensión Los tipos más frecuentes de violación se dirige hacia el universo de personas vulnerables que son.
Miguel Ángel Patricio Saavedra	los menores de edad por su vulnerabilidad y dependencia, sin embargo, también hay un grupo de mujeres en riesgo, mayores de edad y un grupo minoritario, pero también significativo los adultos mayores eso es algo que es importante destacar pues tiene un 1% de casos que llegan a suceder
Coincidencias	En cuanto a la referencia la frecuencia de población como los menores de edad siendo los más vulnerables.

Discrepancias	Los adultos mayores deben ser también mencionados en el ámbito amical se produce este tipo de delitos.
Interpretación	De conformidad a la pregunta los cuatro entrevistados dirigieron el criterio que la población vulnerable son los menores de edad; sin embargo, el Abg. Miguel Ángel Patricio Saavedra no solo menciona a la población de riesgo a los menores de edad sino a los adultos mayores pues son el ámbito minoritario que se debe resaltar; además del Dr. Jorge Pérez López menciona que no solo en el ámbito familiar sucede este tipo de delito sino también en el ámbito amical.

Tabla 4

Matriz de triangulación 2

Entrevistado(a)	Pregunta: ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?
Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales	Lo que se busca específicamente son lesiones del tipo extragenital; además no solo en el ámbito genital la víctima sino externamente; por ejemplo, si se produjo un forcejeo o la cogieron fuerte de los brazos; adicionalmente a las lesiones que se encuentren en el área genital se va encontrar también rastros de violencia en otras partes del cuerpo. En los exámenes realizados se verifica si es que se produjo algún tipo de acto contra natura o si hubo algún tipo de penetración y también verifica la data si es reciente o lesiones antiguas.
Jorge Adalberto Pérez López	Lo que se busca con la revisión médico legal es efectivamente si ha existido actividad sexual por parte de la víctima, esto podría servir para demostrar que la víctima habría sido violada. En los delitos de actos contra el pudor también se realizan un reconocimiento médico legal pero también los actos contra el pudor van a ser prácticamente imposible.
Marcos Enrique Tume Chunga	Lo que se busca de la revisión médica en primer lugar tiene que ser revisado por un especialista, y hablamos de especialista del perito médico y también no puede ser cualquier perito médico, sino debe ser un perito que este habilitado, recordemos que como todo profesional debemos de revestir de esa formalidad.
Miguel Ángel Patricio Saavedra	Con la revisión médico legal lo que nos va querer establecer en un indicio del acto sexual y las lesiones que se haya producido en ese intento de acto; entonces el examen médico legal nos va ayudar a determinar si hubo penetración completa, incompleta, si hubo una lesión genital, paragenital, extragenital y también nos va determinar una lesión física en la revisión médico legal.
Coincidencias	En cuanto refieren a la determinación de lesiones en el ámbito genital.
Discrepancias	Las lesiones se pierden con el tiempo y el delito de violación sexual es imprescriptible, además; los médicos generales no deben atender la pericia de médico legal en violación sexual.

Interpretación Conforme al cuestionamiento de la revisión médico legal los cuatro entrevistados refirieron igualmente sobre la determinación de las lesiones en el área genital; sin embargo, el Dr. Jorge Pérez López refiere que es poco posible que en los casos de actos contra el pudor se pueda demostrar alguna lesión; además que las denuncias de violación sexual al ser imprescriptibles pueden perder el rastro físico con el tiempo. Frente a los peritos de medicina legal el Dr. Marcos Enrique Tume Chunga hace hincapié a la necesidad de especialidad para el caso de delitos de violación sexual pues un médico general no tiene el conocimiento específico como el de un ginecólogo.

Tabla 5

Matriz de triangulación 3

Entrevistado(a)	Pregunta: ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?
Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales	Es una prueba que muchas personas cuestionan debido a que es la única vez que se puede entrevistar al menor o a la víctima, pues cuando se trata de este tipo de entrevista única estamos hablando de afectados de los catorce, máximo quince años, estos son los que se entrevistan en cámara gesell, que es el método que se utiliza para la entrevista por parte de un especialista psicólogo. La entrevista justamente lo que se pretende es no revictimizar a la víctima y no estar preguntándole al nivel policial, al nivel judicial y de manera reiterada haciéndole recordar el momento vivido.
Jorge Adalberto Pérez López	La pericia psicológica es muy subjetiva, depende mucho del profesional que las realiza, la psicología no es una ciencia exacta y a veces es tremendamente inexacta razón por la cual y en mi opinión no podría constituir un medio probatorio el tema de las pericias psicológicas. Primero, que como cualquier otra pericia podría ser manipulada y segundo lamentablemente en la pericia psicológica específicamente depende del profesional que la realice.
Marcos Enrique Tume Chunga	La entrevista única es a través de la cámara gesell, esta pues como su nombre lo indica hace respetar que esta sea por única vez y no sea manoseada, y a que me refiero a que el Ministerio Público comete el error de aceptar la entrevista por segunda vez en el proceso.
Miguel Ángel Patricio Saavedra	La entrevista psicológica es muy importante pues se trabaja lo que es hoy en día la cámara gesell es muy importante tener la primera declaración de la víctima para conocer los hechos más fehacientemente como sucedieron los hechos, es importante que la víctima al primer acto de denuncia, la primera diligencia que debe realizar el fiscal es tomar su declaración.
Coincidencias	En referencia a evitar la revictimización
Discrepancias	La revisión psicológica no es exacta.

Interpretación El Ministerio Público a veces revictimiza a la víctima aceptando la entrevista o testimonio por segunda vez. En referencia al cuestionamiento de la entrevista grabada se obtuvo que tres coincidieron que evita la revictimización; sin embargo, el Dr. Jorge Pérez López refiere que es necesario tener en cuenta que el conocimiento de la psicología no es exacto pues no va haber un resultado único pese a varias críticas de distintos especialistas y Sobre el tema de revictimización el Dr. Marcos Enrique Tumbé Chunga refiere que el Ministerio Público no observa este medio probatorio como ello para ser único y comete errores de práctica.

Tabla 6

Matriz de triangulación 4

Entrevistado(a)	Pregunta: ¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual con consecuencia de muerte?
Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales	Con respecto al rol de la policía como en todas las investigaciones penales es primordial ya que son los primeros que van a tener intermediación con las partes pueda ser denunciante o agraviado en dichos casos, asimismo, en los peritos va a marcar el inicio de la ubicación de los indicios principales para poder hacer la investigación en caso de muerte se realizara un ITEPEC que es una investigación técnico, el politécnico policial una inspección no sólo hacerlo primero aislar la zona para ubicar indicios, o algún tipo de lesión en la víctima.
Jorge Adalberto Pérez López	En mi experiencia los policía y peritos en estos casos por ser de más rechazo social, ya existe una predisposición de responsabilizar si o si de alguna manera al supuesto agresor involucrado o implicado. Este delito estigmatiza mucho ya que basta que una persona se le impute de repente la comisión del delito como estos de repente en este ámbito particular actúa de esa manera los policías y peritos.
Marcos Enrique Tume Chunga	El rol de la policía actúa pues esta oportunidad como órgano de apoyo del Ministerio Público para que se pueda realizar las diligencias para el recojo de las primeras evidencias que pueda existir en el ámbito de la escena del crimen. En algunas ocasiones los policías se prestan para actos de corrupción donde ocultan evidencias lo cual debilita el accionar en cuanto a la figura de la imputación. La deficiencia de la policía lleva a cabo que en los procesos se dilaten. Los peritos es una institución muy independiente y que realmente si merece resaltar el humo, su trabajo es realizar el examen la víctima pero existe una deficiencia con respecto a la especialidad estos niños para poder realizar un análisis ya que el resultado que va a emitir su respectivo protocolo a veces difieren mucho de un especialista legal.

Miguel Ángel
Patricio Saavedra

Su rol es fundamental porque ellos son los primeros agentes que van a tomar conocimiento del hecho que en un caso es que llegue una persona va a denunciar La policía tienen un protocolo de cómo tiene que ver el trato a la víctima, asimismo la celeridad con la que tienen que actuar ellos frente a estos hechos, si existe un mal manejo por parte de ellos podría generar o desvirtuar en un momento lo que sería la denuncia violación. En los peritos su rol es importante para determinar la identificación del victimario del imputado como tratar de identificar quien es la víctima en un caso de consecuente de muerte.

Coincidencias

Los policías son los primeros intermediarios con el denunciante y agraviado y frente a ello los peritos son fundamentales para la búsqueda de indicios para la identificación del agresor sexual.

Interpretación

De conformidad a la pregunta, existe un número significativo de tres entrevistados que coinciden en que el rol de la policía es fundamental en función que son los primeros agentes que van a tener conocimiento sobre los hechos por parte del denunciante y los peritos son claves para el esclarecimiento de los hechos en la escena del crimen. Así mismo, existe discrepancia en los siguientes puntos: en que los policías están relacionados a actos de corrupción omitiendo ciertas evidencias para la identificación del delincuente y a veces formulando preguntas en el cual la víctima pueda revictimizarse reviviendo nuevamente el hecho y en ciertos casos dilatando el proceso, en caso de los peritos no son especializados al tema sino de manera general; por lo tanto, se debería que la institución policial cumpla con el manual o protocolo ya establecido en estos casos de violación sexual con la finalidad de no revictimizar a la víctima y en los peritos deben ser especialistas netamente en estos casos.

Tabla 7

Matriz de triangulación 5

Entrevistado(a)	Pregunta: ¿Qué sistemas se utiliza en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?
Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales	La pericia de tipógrafo técnico de pericias dactiloscópicas diferentes tipos de pericia asimismo también se realiza en el Ministerio Público y esto porque la policía veces no se da abasto con la cantidad de casos, contamos con nuestro equipo de peritos y también de médicos forenses. En el caso de consecuencia de muerte se realizan pericias como la superposición de imágenes se puede hacer también la toma de muestras y muestras digitales hay gran cantidad de pericias y justamente el equipo forense; empezando por el tipo de pericias en donde se ubican las huellas y se puede encontrar incluso huellas en el propio cuerpo desde la víctima pueden encontrar en las uñas cabellos sea en realidad el ámbito pericial.
Jorge Adalberto Perez Lopez	Justamente en delitos de violación sexual se pueden realizar exámenes pues biológico forenses no dentro en el mismo cuerpo de la víctima para determinar repente si es la victima opuesto resistencia y la revisión del lugar en la cual se tiene que buscar también en la víctima restos de bellos púbicos y también de semen o huella de semen con el cuerpo de la víctima se convierte prácticamente digamos en un objeto de prueba en el cual se puede efectuar una serie de exámenes para determinar quién es el supuesto autor del delito.
Marcos Enrique Tume Chunga	Se utilizan sistemas de grabaciones o un sistema de ADN, cuando la víctima en los ánimos desesperados de poder defenderse aruña al agresor y deja rastros pues indicios del elemento asimismo también el examen espermatológico que se extrae en el momento de someterlo laboratorio va arrojar determinados en este gen va a hacer igualmente analizado y también el examen pericial antropométrico, lo que especifica esta pericial es que todo sujeto rastros y rasgos individuales que permiten la realización circular siendo que su forma de caminar la forma incluso de pararse la forma y el aspecto de estos tiene un aspecto singular ya estudiado por la criminalística y por la medicina legal, pero

muy poco empleado ya que se basan solamente en mostrar videos existe una deficiencia para la imputación indicando cuando no que el en el artículo 349 para el control de la acusación inciso primero refiere que debe singularizarse al sujeto.

Miguel Ángel Patricio Saavedra	Los sistemas que se utilicen en la actualidad son las pericias criminalísticas van identificar la forma de identificación tanto de los autores como de la de la víctima, la investigación criminalística en la búsqueda de indicios nos lleve de repente a una prueba y eso un conjunto de pruebas para que nos permiten determinar qué fue lo que pasó o quién es el que está el autor del delito, si no tenemos lógicamente un sistema propio.
Coincidencias	La pericia dactiloscópica.
Discrepancias	El examen espermatológico
Interpretación	Con respecto al examen pericial antropométrico la mayoría de casos por parte de la fiscalía no emplea o utilizada esta pericia solamente muestra el video existiendo una deficiencia al singularizar al sujeto en alusión al artículo 349 el control de la acusación.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Primero:

A raíz de la interpretación del primer resultado referente a los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables; se obtiene que los menores de edad son los más vulnerables en este delito pues tienen un grado de fragilidad y pertenencia a una población encuadrada como vulnerable en muchos aspectos. Cabe resaltar que nuestro Código Penal bajo la modificatoria de la Ley N° 30838 (2018) hace mención específica de sanción penal a raíz de la alta tasa de niños vulnerados en el sector familiar y con respecto al delito de violación sexual alzó las medidas sancionadoras como por ejemplo análogamente expresa que, si el abuso sexual se puede dar mediante coacción, el abuso de posición, cargo de docencia, filialidad o autoridad de religión (según el artículo 170° incisos 2, 3,4 y 5).

La caracterización ya mencionada sobre el endurecimiento de pena con las reformas hace mención en primera fase de implementación con la teoría justa de retribución del derecho; sin embargo, también intermedio con la teoría de la prevención por la mera intimidación de estas penas privativas de la libertad.

En un análisis comparativo tenemos a Klapp (2016) de Chile con la investigación titulada: "Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado" y la investigación presente se obtuvo que de acuerdo al análisis si existe indefensión característica de los menores de edad pues no existe un adecuado momento de prevención. Con respecto al resultado en referencia a la primera pregunta sobre la indefensión por ello coincide parcialmente a este antecedente; sin embargo, en referencia a la prevención e inadecuada actuación del sistema ningún autor hace mención a ello.

Por ello en comparación del estudio de Cáceres (2019) en su investigación titulada: "Violación sexual de menores de edad" data que estadísticamente la denuncia

de violencia sexual a menores es cada vez mayor, por ello se infiere que respecto a los resultados existe correlación, siendo que los menores de edad son en la actualidad los más vulnerables. El aspecto de los tocamientos indebidos según la referencia que hace mención en los resultados no encuentra coincidencia de línea en el antecedente mencionado. En la característica sobre la minoría de la población del resultado de la investigación no se encuentra concurrencia con Cáceres (2019) pues solo se enfoca en la población mayoritaria.

Finalmente, se determina que a raíz de todo el análisis realizado se hace contribución de tiempo referente a la población afectada en el año presente pues el nivel de victimización a menores de edad no baja pese a la cuarentena; porque según se menciona en el resultado este encierro amerita congeniar más con el ámbito familiar y es ahí donde sucede este tipo de delito.

Segundo:

A referencia de la interpretación sobre qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos, se infiere que principalmente se realiza el análisis médico para verificar el hecho denunciado y encontrar lesiones genitales; también se hace referencia que accesoriamente se hace la revisión psicológica de la agraviada y del imputado; además que se recolecta muestras de semen para la comparación del sospechoso. En estos casos el médico legal se le denomina perito y pues al respecto se menciona en el Código Procesal Penal artículo 144° que este perito se le denomina de oficio o de parte.

Con respecto a la pericia es necesario resaltar la teoría de Hanss Gross con respecto al trabajo del perito en el proceso siendo auxiliar para el juez en los casos de delitos pues muestra su especialidad en referencia a la investigación preliminar.

En referencia al autor Quintanilla (2015) biólogo forense y perito, en su artículo titulado: "Base de datos de ADN e intimidad personal, una propuesta al Derecho Genético peruano" que menciona la necesidad una base de datos de ADN en el Perú para el manejo de la Policía Nacional del Perú para delitos o desaparecidos y con respecto a ello se hace hincapié que tiene cierta incidencia de similitud al resultado en discusión pues es necesario los datos de ADN respecto a la prueba que congenia con el requerimiento que se tiene como consecuencia de la revisión médico legal; empero no hay similitud cuando se hace mención a la implementación de una base de datos pues ello no se presenta en el resultado en cuestión.

Según la Sentencia Plenaria Casatorio N° 2-2018/CIJ-433, la prueba de ADN colige a ser una característica identificadora y se relaciona directamente con el examen médico legal al realizar el muestreo ya mencionado.

Finalmente, se determina que este resultado si contribuye en el aspecto de nueva mira sobre el médico legal pues en el resultado se hace referencia a la necesidad de especialidad para serlo y revisar a una víctima de violación sexual.

Tercero:

Respecto al análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio que se realizó en los resultados se obtuvo que es un medio de evitar revictimización de la víctima pues se verifica esta prueba por el Ministerio Publico y los abogados; además también se genera una práctica no tan buena por parte de la fiscalía al autorizar una segunda entrevista; sin embargo, la pericia psicológica no es totalmente exacta según lo menciona el Dr. Jorge Pérez López.

Reiterando a Malca (2015) en su investigación titulada: "Protección a víctimas del abuso sexual" que hizo mención a los factores de revictimización y evitar las técnicas de entrevista sin grabación pues vulnerara a la víctima coincide fehacientemente al

resultado obtenido con las entrevistas pues muchos autores relataron que la revictimización debe ser evitada con este instrumento de grabación.

Con respecto al ámbito internacional, Campaña (2018) que hizo una investigación llamada: “Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima” como ya se hizo referencia en los antecedentes de esta investigación se concluyó que pese a la prueba de la declaración del testigo grabada como prueba única se requieren elementos externos que conllevarían de la mano la narración; todo ello coincide parcialmente con la tesis mencionada finalmente pues la pericia psicológica puede tener muchos criterios distintos dependiendo del especialista.

Es necesario señalar que según la Teoría de Hanss Gross es importante frente las pericias y el proceso; sin embargo, la pericia psicológica puede también ser manipulada en circunstancias que se remitan de parte pues la opinión distinta bien afectaría a favor de la agraviada o completamente desfavorable para el imputado. Lo que se contribuye con el resultado es real pues no solo se determinó la revictimización se puede evitar con una entrevista grabada; sino que existen otros medios que requieren acompañar esta prueba.

Cuarto:

De acuerdo al cuadro de interpretación del cuarto resultado, se puede apreciar que el rol de la policía es fundamental en función que son los primeros agentes que van a tener conocimiento sobre los hechos por parte del denunciante y los peritos son claves para el esclarecimiento de los hechos en la escena del crimen. Así mismo, existe discrepancia en los siguientes puntos: en que los policías están relacionados a actos de corrupción omitiendo ciertas evidencias para la identificación del delincuente y a veces formulando preguntas en el cual la víctima pueda revictimizarse reviviendo nuevamente el hecho y en ciertos casos dilatando el proceso, en caso de los peritos no son especializados al tema sino de manera general; por lo tanto, se debería que la institución policial cumpla con el manual o protocolo ya establecido en estos casos de violación

sexual con la finalidad de no revictimizar a la víctima y en los peritos deben ser especialistas netamente en estos casos.

En la misma línea de análisis referente al resultado con la tesis nacional del autor Cáceres (2019) en su investigación titulada: "Violación sexual de menores de edad". Concluye que la lentitud procesal penal afecta a la regulación normativa haciendo poco posible la eficacia regulatoria pues hay una creciente tasa de violaciones sexuales donde las víctimas se ven vulneradas y revictimizadas. Esta conclusión contradice efectivamente ya que un error por parte de la policía es perjudicial porque omitir una evidencia debilita de otra u forma el accionar en cuanto a la figura de la imputación en estos delitos sexuales.

Por otra parte, Lingán (2015) en su investigación titulada: "Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 - 2014". Concluyó que el proceso penal tiene el protagonismo en cuanto la victimización secundaria en los delitos de menores de edad pues no existe referencia de la actuación anticipada en la actuación preliminar. En este sentido, coincide con el resultado ya que la institución policial tiene desconocimiento o no aplica el protocolo ya establecido en estos casos de violación sexual, que efectivamente pueda revictimizarse y hacerle recordar el hecho tan atroz.

Según el artículo 67° del Código Procesal Penal (2004) refiere que la policía nacional del Perú son los primeros agentes que van a tener conocimiento sobre los hechos por parte del denunciante, es un órgano de apoyo al Ministerio Público y resguardar los elementos de prueba que pueden ser clave en la comisión de un delito. En este sentido, coincide con el resultado indubitablemente ya que son los primeros que van a tener intermediación con las partes.

Quinto:

De acuerdo al cuadro de interpretación del quinto resultado, se puede apreciar que la pericia dactiloscópica es fundamental para el recojo de evidencia y clave para la acusación fiscal; en tanto, el examen espermatozoidal que es determinante si se encuentra este gen analizado y puesto a comparación. Así mismo, existe discrepancia en el siguiente punto: existe una deficiencia ya que en la mayoría de casos no se utiliza el examen pericial antropométrico cuando existe filmaciones cual maneja el Ministerio Público; por lo tanto, deben utilizar esta herramienta de identificación para que justamente singularices al delincuente sus rasgos faciales.

Tal como menciona Prado (2015) en su artículo titulado: “Dactiloscopia forense; identificación antropológica en el nuevo Código Procesal Penal”, refiere que la dactiloscopia forense es fundamental para la identificación de que personas estuvieron en la escena del crimen. Por lo tanto, con el referente resultado coinciden ya que es fundamental para buscar o encontrar con la finalidad de analizarlo si existen crestas capilares de los dedos de las manos.

Por otra parte, la teoría de Faulds sobre las huellas dactilares en la cual registraba ciertas huellas con tinta donde interponía los sellos dactilares de todos los dedos. Es evidente, que esta teoría al ser comprobada no solo determino la singularidad de una huella dactilar sino también al desarrollo del ser humano solo se diferenciaba el tamaño de la huella siento que en si sirvan para la investigación criminalística pues estas huellas podrían permanecer y ser individuales (Faulds, citado por Hutchins, 2017). De esta manera coincide con el presente resultado, avalando justamente que este sistema criminalístico apoya crucialmente a la identificación del sujeto activo en este ilícito penal y clave para la investigación fiscal.

Asimismo, en este orden de ideas se estableció como doctrina legal I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales de la Corte Suprema (Sentencia Plenaria Casatoria N° 2-2018/CIJ-433) que, en el ámbito de los delitos sexuales, el examen de

ADN puede ser útil para la formación de la prueba directa o de la prueba por indicios, siempre que la no exclusión del sospechoso sea corroborada con otros elementos periféricos. De esto modo, existe un consenso respecto al examen de ADN vital para que ayude a identificar al agresor sexual acorde a nuestro Código Procesal Penal.

Según el artículo 349° inciso primero del Código Procesal Penal describe que los datos que sirvan para identificar al imputado, entonces deben singularizarse al sujeto y si no se singulariza al sujeto tendríamos una etapa preliminar no fructífera. En el referente resultado consensa justamente ya que sería contraproducente que no individualice al posible agresor mediante un examen antropométrico cuando haya de por medio filmaciones que deberán realizarse por el Ministerio Público.

Sexto:

A razón del cuadro de interpretación del sexto resultado, se puede apreciar que debería implementarse el registro privado de delincuentes sexuales para el esclarecimiento justamente de estos ilícitos penales y ser fundamental en casos del que supuesto agresor sexual es reincidente. Así mismo, existe discrepancia en los siguientes puntos: que la incorporación de dicho registro a nuestro sistema judicial sería injustificado e innecesario y muy costoso al Estado, asimismo contraviene nuestra Constitución Política del Perú y el Código Penal siendo imposible la resocialización del condenado a la sociedad. Entonces este registro debería implementarse para la identificación del delincuente sexual no violentando el derecho a la intimidad en alusión que toda persona se declara inocente hasta que se demuestre lo contrario a través del proceso y respetando el derecho a la presunción de inocencia.

En cuanto a la tesis Internacional tenemos la que se realizó en el país de Argentina por parte del autor Zalazar (2016) quien realiza su investigación titulada: “Constitucionalidad de la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculado a Delitos contra la Integridad Sexual. (Ley 26.879)”, concluye que la implementación de este registró que tendrá como contenido la información genética de individuos

condenados como autores responsables de delitos contra la integridad sexual en una base de datos nacional.

Entonces de esta manera existe un consenso con mi sexto resultado en razón que en el país debería implementarse dicho registro que justamente consecuente de un banco genético que incorpora y contenga toda información genética en referencia al ADN todo condenado por este delito sexual que con sentencia firme y ejecutoriada serían adscrito a este registro, de igual forma, si en caso el supuesto agresor sexual es reincidente podrá verificarse justamente con este registro, asimismo, apoyaría al Ministerio Público en el esclarecimiento de estos casos para poder identificar al delincuente sexual.

En la misma línea de análisis la tesis internacional el autor Chávez (2015) referente sobre: “Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales”, concluyo que está destinado a la prevención, a salvar vidas, cuya esencia radica en la posibilidad de reunir datos, fotografías y registros de ADN de condenados por este tipo delitos siendo visible para toda persona sin restricción alguna. En este sentido, esta conclusión contradice parcialmente con el resultado ya que en la Constitución Política del Perú establece la resocialización del condenado a la sociedad y en este caso, este registro de tener naturaleza pública esto traería como consecuencia que sería imposible la resocialización del condenado a la sociedad cumplida su condena.

Según el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) señala, que el principio de Resocialización, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Entonces, dicho principio es una garantía del condenado de un delito impuesta por una pena contra su libertad.

Séptimo:

De acuerdo al cuadro de interpretación del cuarto resultado, se puede apreciar que el rol de la policía es fundamental en función que son los primeros agentes que van

a tener conocimiento sobre los hechos por parte del denunciante y los peritos son claves para el esclarecimiento de los hechos en la escena del crimen. Así mismo, existe discrepancia en los siguientes puntos: en que los policías están relacionados a actos de corrupción omitiendo ciertas evidencias para la identificación del delincuente y a veces formulando preguntas en el cual la víctima pueda revictimizarse reviviendo nuevamente el hecho y en ciertos casos dilatando el proceso, en caso de los peritos no son especializados al tema sino de manera general; por lo tanto, se debería que la institución policial cumpla con el manual o protocolo ya establecido en estos casos de violación sexual con la finalidad de no revictimizar a la víctima y en los peritos deben ser especialistas netamente en estos casos.

En la misma línea de análisis referente al resultado con la tesis nacional del autor Cáceres (2019) en su investigación titulada "Violación sexual de menores de edad". Concluye que la lentitud procesal penal afecta a la regulación normativa haciendo poco posible la eficacia regulatoria pues hay una creciente tasa de violaciones sexuales donde las víctimas se ven vulneradas y revictimizadas. Esta conclusión contradice efectivamente ya que un error por parte de la policía es perjudicial porque omitir una evidencia debilita de otra u forma el accionar en cuanto a la figura de la imputación en estos delitos sexuales.

Por otra parte, Lingán (2015) en su investigación titulada: "Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del Código Procesal Penal Peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 - 2014", concluyó que el proceso penal tiene el protagonismo en cuanto la victimización secundaria en los delitos de menores de edad pues no existe referencia de la actuación anticipada en la actuación preliminar. En este sentido, coincide con el resultado ya que la institución policial tiene desconocimiento o no aplica el protocolo ya establecido en estos casos de violación sexual, que efectivamente pueda revictimizarse y hacerle recordar el hecho tan atroz.

Según el artículo 67° del Código Procesal Penal refiere que la Policía Nacional del Perú son los primeros agentes que van a tener conocimiento sobre los hechos por parte del denunciante, es un órgano de apoyo al Ministerio Público y resguardar los elementos de prueba que pueden ser clave en la comisión de un delito. En este sentido, coincide con el resultado indubitadamente ya que son los primeros que van a tener intermediación con las partes.

Octavo:

De acuerdo al cuadro de interpretación del quinto resultado, se puede apreciar que la pericia dactiloscópica es fundamental para el recojo de evidencia y clave para la acusación fiscal; en tanto, el examen espermatozoidal que es determinante si se encuentra este gen analizado y puesto a comparación. Así mismo, existe discrepancia en el siguiente punto: existe una deficiencia ya que en la mayoría de casos no se utiliza el examen pericial antropométrico cuando existe filmaciones cual maneja el Ministerio Público; por lo tanto, deben utilizar esta herramienta de identificación para que justamente singularices al delincuente sus rasgos faciales.

Tal como Prado (2015) menciona en su artículo de titulado: “Dactiloscopia forense; identificación antropológica en el Nuevo Código Procesal Penal”, refiere que la dactiloscopia forense es fundamental para la identificación de que personas estuvieron en la escena del crimen. Por lo tanto, con el referente resultado coinciden ya que es fundamental para buscar o encontrar con la finalidad de analizarlo si existen crestas capilares de los dedos de las manos.

Por otra parte, la teoría de Faulds sobre las huellas dactilares en la cual registraba ciertas huellas con tinta donde interponía los sellos dactilares de todos los dedos. Es evidente, que esta teoría al ser comprobada no solo determino la singularidad de una huella dactilar sino también al desarrollo del ser humano solo se diferenciaba el tamaño de la huella siento que en si sirvan para la investigación criminalística pues estas huellas podrían permanecer y ser individuales (Faulds, citado por Hutchins, 2017). De esta

manera coincide con el presente resultado, avalando justamente que este sistema criminalístico apoya crucialmente a la identificación del sujeto activo en este ilícito penal y clave para la investigación fiscal.

Asimismo, en este orden de ideas se estableció como doctrina legal I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales de la Corte Suprema (Sentencia Plenaria Casatorio N° 2-2018/CIJ-433) que, en el ámbito de los delitos sexuales, el examen de ADN puede ser útil para la formación de la prueba directa o de la prueba por indicios, siempre que la no exclusión del sospechoso sea corroborada con otros elementos periféricos. De esto modo, existe un consenso respecto al examen de ADN vital para que ayude a identificar al agresor sexual acorde a nuestro Código Procesal Penal.

Según el artículo 349° inciso primero del Código Procesal Penal describe que los datos que sirvan para identificar al imputado, entonces debe singularizarse al sujeto y si no se singulariza al sujeto tendríamos una etapa preliminar no fructífera. En el referente resultado consensa justamente ya que sería contraproducente que no individualice al posible agresor mediante un examen antropométrico cuando haya de por medio filmaciones que deberán realizarse por el Ministerio Público.

Noveno:

A razón del cuadro de interpretación del sexto resultado, se puede apreciar que debería implementarse el registro privado de delincuentes sexuales para el esclarecimiento justamente de estos ilícitos penales y ser fundamental en casos del que supuesto agresor sexual es reincidente. Así mismo, existe discrepancia en los siguientes puntos: que la incorporación de dicho registro a nuestro sistema judicial sería injustificado e innecesario y muy costoso al Estado, asimismo contraviene nuestra constitución y Código Penal siendo imposible la resocialización del condenado a la sociedad. Entonces este registro debería implementarse para la identificación del delincuente sexual no violentando el derecho a la intimidad en alusión que toda persona se declara inocente

hasta que se demuestre lo contrario a través del proceso y respetando el derecho a la presunción de inocencia.

En cuanto a la tesis Internacional tenemos la que se realizó en el país de Argentina por el autor Zalazar (2016) en su investigación titulada: “Constitucionalidad de la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculado a Delitos contra la Integridad Sexual. (Ley 26.879)”, concluye que la implementación de este registro que tendrá como contenido la información genética de individuos condenados como autores responsables de delitos contra la integridad sexual en una base de datos nacional. Entonces de esta manera existe un consenso con mi sexto resultado en razón que en el país debería implementarse dicho registro que justamente consecuente de un banco genético que incorpora y contenga toda información genética en referencia al ADN todo condenado por este delito sexual que con sentencia firme y ejecutoriada serían adscrito a este registro, de igual forma, si en caso el supuesto agresor sexual es reincidente podrá verificarse justamente con este registro, asimismo, apoyaría al Ministerio Público en el esclarecimiento de estos casos para poder identificar al delincuente sexual.

En la misma línea de análisis la tesis internacional el autor Chávez (2015) referente sobre: “Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales”, concluyo que está destinado a la prevención, a salvar vidas, cuya esencia radica en la posibilidad de reunir datos, fotografías y registros de ADN de condenados por este tipo delitos siendo visible para toda persona sin restricción alguna. En este sentido, esta conclusión contradice parcialmente con el resultado ya que en la Constitución Política del Perú establece la resocialización del condenado a la sociedad y en este caso, este registro de tener naturaleza pública esto traería como consecuencia que sería imposible la resocialización del condenado a la sociedad cumplida su condena.

Según el artículo 139° de la Constitución Política del Perú (1993) señala que el principio de Resocialización, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Entonces, dicho principio es una garantía del condenado de un delito impuesta por una pena contra su libertad.

5.2. Conclusiones

En general, el tratamiento de la violación sexual se da al factor de endurecimiento de la pena pues en la actualidad es imprescriptible y a lo referente a los sistemas de identificación tal como se menciona en los resultados existe un cuerpo pericial tanto en la Policía Nacional del Perú y Poder Judicial, pues ambas entidades requieren esta ciencia para determinar la autoría del delito en distintas fases de la investigación. Posteriormente se corroboró que la vinculación de los sistemas de identificación empleados en la investigación criminalista del delito de violación sexual con el agravante de consecuencia de muerte es fehaciente pues claramente tanto la biometría, técnicas de recojo en la criminalística y las pruebas de ADN como sistema ayuda a verificar la identidad de manera científica. Finalmente con respecto a la afectación de la implementación del registro de delincuentes sexuales según derecho comparado ayuda no solo a resolver casos de violencia sexual pues se implementa una intercomunicación con los ministerios; además genera ayuda a recopilar información importante por el tema de reincidencia en estos casos, sin embargo, en la realidad peruana si bien se necesitaría la implementación de este registro, en el aspecto de prevención cumpliría un funcionamiento de corroboración pues ya existe normativa respecto a un sub registro de condenas sobre la inhabilitación para desempeñar labores que tengan el cuidado de niños, niñas y adolescentes.

Primero:

A referencia de los resultados frente al análisis se obtiene que en el factor de tipo de violencia sexual los menores de edad son los más afectados porque son los más vulnerables hasta la actualidad y el entorno de peligro es el familiar; un ejemplo claro de ello es que en medio de la situación de la pandemia pese a la exclusión social los niños, niñas y adolescentes tienen mayor tiempo con este entorno, pero fiscalía recibe mayores casos de violación sexual o acoso para esta población.

Segundo:

Las lesiones vaginales o muestras de semen se determinan en la revisión médico legal con naturaleza se realiza por un médico legista y necesariamente expresa que en ciertos casos no solo se realiza a la víctima sino también al victimario. El empleamiento de esta revisión médica es la que ayuda a determinar las lesiones sufridas no solo en área genital sino corporal (extra genital) como los brazos que al haber un forcejeo se puede dar moretones.

Tercero:

La entrevista psicológica grabada o cámara gesell para los menores de edad se requieren para revisión comprobatoria de la situación de la psicología del menor pues así se corrobora el hecho denunciado participa fiscalía, un familiar del menor de edad, el abogado civil y el abogado defensor del imputado. Esta entrevista en práctica es usada por fiscalía para evitar la revictimización; sin embargo, existe aún el desconocimiento o el no criterio de emplear este medio de prueba como única pues los fiscales pueden vulnerar aceptando a la solicitud de la segunda entrevista.

Cuarto:

Efectivamente, el rol de la policía en nuestro país es crucial en la investigación, derivado sus funciones es el primer agente intermediario en saber o tomar conocimiento en los hechos declarados por el denunciante; pero, existen deficiencias con respecto a que la mayoría de policías no se ciñen o no estén debidamente capacitados justamente en la formulación de preguntas que se le realiza a la víctima, ya existiendo un manual o protocolo en relación a estos delitos sexuales que previene que la víctima pueda revictimizarse. Asimismo, en ciertos casos los policías son partícipes de actos de corrupción ocultando, extraviando u omitiendo ciertas evidencias que son cruciales para la investigación del delito.

Por otro lado, los peritos forenses sus labores son fundamentales en relación a poder esclarecer, ilustrar, demostrar los hechos que suscitaron en la escena del crimen, pero en nuestro país, existe una deficiencia con respecto que la mayoría de peritos debidamente no son especializados al tema, sino que netamente manejan el tema de la medicina en general, entonces no existiría un mayor énfasis con respecto a la suscripción de análisis.

Quinto:

En nuestro país, los sistemas criminalísticos utilizados justamente para la identificación del supuesto agresor sexual, tenemos la pericia dactiloscópica en la cual se registra ciertas huellas donde interpone los sellos dactilares de todos los dedos de una persona, de otra forma es vital para el recojo de evidencias que esto de llevar a una posible acusación fiscal. Asimismo, el examen espermatológico es fundamental que se realice en estos casos sexuales ya que durante el acto sexual y bajo este examen puede encontrarse el hallazgo del fluido seminal por parte del sujeto activo, que efectivamente, será analizado y comparado. Por otra parte, el examen pericial antropométrico tiene como finalidad encontrar las coincidencias o rasgos faciales o la fisionómica de una persona, pero este análisis se da mediante las imágenes de un video, si bien es cierto que sirve para poder singularizar al imputado en muchas ocasiones el Ministerio Público omite este examen pericial contradiciendo en todo sentido el artículo 349° del Código Procesal Penal.

Sexto:

A manera de conclusión, el registro privado de delincuentes sexuales cuya finalidad es el esclarecer estos casos y también en el que sujeto activo pueda o no ser reincidente. Partiendo de este punto, no afecta al principio de resocialización en razón que cuyo registró no tendrá naturaleza pública sino privada que cuyos órganos o instituciones que podrán tener acceso son el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Policía nacional del Perú, asimismo debe ceñirse de manera cautelosa sin vulnerar

el derecho a la intimidad personal, teniendo un mínimo costo ya que en el Perú contamos con un banco genético pero en función a personas desaparecidas, entonces se realizaría un subdivisión sobre los delitos sexuales.

5.3. Recomendaciones

Primero:

A los señores operadores de justicia (Ministerio de Justicia, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación) proponer y agilizar más programas de prevención formalizando capacitaciones oportunas a docentes, doctores y padres de familia respecto a los peligros que sufren los menores de edad; además se recomienda fomentar la salud pública con respecto a la psicología de los niños para que se prevenga este tipo de delitos.

Segundo:

A los señores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos exigir mayor capacitación en las convocatorias públicas para el médico forense, pues el delito de violación sexual requiere un estudio especializado como la urología y ginecología; es decir se debe requerir conocimiento forense en materia.

Tercero:

A los señores del Ministerio Público capacitar a los fiscales con respecto al tema de la entrevista psicológica única pues ya que en la actualidad son los menores de edad los más afectados por este delito afectarían victimizando por segunda vez autorizando o realizando la entrevista continuamente en el proceso.

Cuarto:

A los señores del Ministerio Público y Policía Nacional del Perú, debido a que en el momento de realizar las preguntas pertinentes a la víctima cuya finalidad de no revictimizar a la víctima, implementen cursos de capacitación con lo cual puedan guiarse y aplicar el Manual para el desarrollo del Plan de Investigación entre PNP y MP que menciona sobre el procedimiento general que deben seguir los agentes policiales en estos casos de delitos sexuales. Asimismo, al Ministerio Público se les exhorta implementar cursos de especialización debido a que deben ser especialistas los peritos en estos casos con lo cual deben estar netamente inmersos al tema con la finalidad de que su resultado que va a emitir en su respectivo protocolo que a veces difiere mucho de un especialista legal.

Quinto:

A los señores del Ministerio Público, en su división de criminalística se les exhorta utilizar correctamente el examen pericial antropométrico en casos en que existen grabaciones donde evidentemente se puede identificar los rasgos faciales del sujeto activo y poder individualizarlo no omitiendo este examen pericial.

Sexto:

A los señores miembros del Congreso de la República se les sugiere que este registro privado de delincuentes sexuales se implementa a nuestro sistema judicial en razón que sería un mecanismo en el cual se pueda identificar e singularizar de forma inmediata al presunto agresor sexual mediante una muestra de ADN que contendría este registro en razón a la situación problemática que se vive en el país. Por ende, haber analizado dicha situación problemática con mi compañera del proyecto de investigación, la solución del problema adjuntamos el proyecto de Ley N°3255 del Registro de Delincuentes Sexuales en el Perú, cuyo acceso que serán utilizados por las entidades estatales tales como la PNP y MINJUS.

REFERENCIAS

Albújar, M. y Idrogo, M. (2007). *Estilos de aprendizaje y estilos de pensamiento, en alumnos de la Universidad Señor de Sipán* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/2783>

Álvarez, M. (2000). *Código penal: antecedentes, Concordancias, Notas, Jurisprudencias* (2ª ed.). Recuperado de [https://books.google.com.pe/books?id=Ai-MugEACAAJ&dq=%C3%81lvarez,+M.+\(2000\).+CODIGO+PENAL,+Antecedentes,+Concordancias,+Notas,+Jurisprudencias&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi8rcuEm5XvAhXnc98KHa6MBWEQ6AEwAHoECAAQAQ](https://books.google.com.pe/books?id=Ai-MugEACAAJ&dq=%C3%81lvarez,+M.+(2000).+CODIGO+PENAL,+Antecedentes,+Concordancias,+Notas,+Jurisprudencias&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi8rcuEm5XvAhXnc98KHa6MBWEQ6AEwAHoECAAQAQ)

Arce, M. (2010). *El delito de violación sexual. Análisis dogmático, jurídico sustantivo y adjetivo*. Arequipa: Editorial Adrus.

Arciniega, K. (2017). *La estrategia de prevención del delito en México, análisis del programa nacional para la prevención al de la violencia y la delincuencia 2014-2018* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio-digital.cide.edu/handle/11651/1636?show=full>

Arroyo, G. (2016). *Valoración Médico Legal de la Víctima de Delito Sexual*. Costa Rica: [s.e.]

Astocaza, A. y Hernández, C. (2020). *La violación sexual y los rasgos que identifica al agresor predicador en el distrito de La Victoria* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/1124>

Ayos, J. (2014). Prevención del delito y teorías criminológicas: tres problematizaciones sobre el presente. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 16(2), 265-312. Recuperado de <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/2528/2527>

- Bacigalupo, E. (2007). *Lineamientos de la teoría del delito*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hammurabi.
- Barja, J. (2001). *Instituciones de Derecho Procesal Penal*. Recuperado de <https://bit.ly/3qu6Uh4>
- Barrenechea, M. (26 de noviembre de 2018). *La violación y asesinato a golpes de una brillante estudiante de Harvard fue resuelto 50 años después*. Perú: RPP NOTICIAS. Recuperado de <https://rpp.pe/mundo/estados-unidos/la-violacion-y-asesinato-a-golpes-de-una-brillante-estudiante-de-harvard-fue-resuelto-50-anos-despues-noticia-1165552>
- Bavaresco, P. (1997). *Proceso Metodológico de la Investigación: Como hacer un Diseño de Investigación*. Venezuela: Editorial de la Universidad del Zulia.
- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la Investigación: Para administración, economía, humanidades y Ciencias Sociales*. Recuperado de <https://bit.ly/38n2brn>
- Binder, A., Gadea, D., González, D., Quiñones, H., Bellido, M., Miranda, M., Houed, M., Resumil, O. y Llanera, P. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Recuperado de <https://bit.ly/2OyKMoC>
- Blanco, L. (14 de octubre de 2014). Antropología Forense en primera persona: Roxana Ferllini y José Pablo Baraybar. *Revista Cultural Mito*, (46). Recuperado de <http://revistamito.com/antropologia-forense-en-primera-persona-roxana-ferllini-y-jose-pablo-raraybar/>
- Brañas, M. (2015). Reconocimiento del delincuente: nuevas diligencias de identificación. *Boletín del Ministerio de Justicia*, 69(2182), 1-59. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5342699.pdf>

Bravo, T. L. (2017). *La criminalística en función del descubrimiento y la verificación científica del delito*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=fC48DwAAQBAJ&lpg=PA82&dq=los%20testigos%20en%20la%20criminalistica&pg=PA1#v=onepage&q=los%20testigos%20en%20la%20criminalistica&f=false>

Buquet, A. (2006). *Manual de Criminalística Moderna*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=cGHmp0O7fakC&pg=PA13&dq=criminalistica&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwiv4sS4npzqAhX9H7kGHQkQCEIQ6AEwAHoECA MQAg#v=onepage&q=criminalistica&f=false>

Burgos, A. (2010). La criminalística y su importancia en el campo forense. *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, (2), 239-270. Recuperado de <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12576>

Cáceres, J. (2019). *Violación Sexual de Menores de Edad* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/1748>

Caffarena, E. (1959). *Diccionario de Jurisprudencia Chilena*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=Ha_1_CTX4toC&lpg=PA312&dq=sentencia%20ejecutoriada&pg=PP1#v=onepage&q=sentencia%20ejecutoriada&f=false

Calle, A. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 0124-2015-19-2005-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura – Piura*. 2016 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/731>

Cámara de Senadores. (2018). *Código del Proceso Penal: Modificación*. Recuperado de <https://legislativo.parlamento.gub.uy/temporales/S2018060666-004303404.pdf>

Campaña, J. (2018). *Estándar de prueba en el delito de violación sexual: la declaración del único testigo víctima* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/7945/1/141016.pdf>

Cartilla Estadística Enero (2019). Recuperado de <https://portalestadistico.pe/wp-content/uploads/2019/02/Cobertura.pdf>

Carvajal, L. (1999). *Metodología de la Investigación*. Curso General y Aplicado. Colombia: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Casado, M. y González, R. (1999). Los retos de la genética en el siglo XXI: *genética y bioética*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=GOsOh1EEND4C&lpg=PA130&dq=bancos%20de%20datos%20geneticos&pg=PP1#v=onepage&q=bancos%20de%20datos%20geneticos&f=false>

Casafranca, Y. (2018). *Causas que relacionan la violación sexual en menores de edad con sentencias penales en Juzgado Penal de Puente Piedra, 2015* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/2377>

Castillo, J. (2002). *Principios de derecho penal: parte general*. Lima: Gaceta Jurídica.

Castillo, P., Rodríguez, C. y Valencia, A. (2018). *La eficacia de las disposiciones penales en el control del delito de violación contra la libertad sexual de menor de edad en el distrito judicial de Ucayali, 2012-2016* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4041>

Chávez, M. (2015). *Necesidad del registro nacional de abusadores sexuales* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13732>

Congreso de la República. (1993). *Constitución Política del Perú*. Recuperado de <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Peru/Leyes/constitucion.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2016). *Casación N° 591-2016-Huaura*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/05/Casaci%C3%B3n-591-2016-Huaura-Legis.pe_.pdf

Corte Suprema de Justicia de la República (2017). *Casación N°697-2017-Puno*. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/cas697-2017.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República (2018a). *I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial Sentencia Casatoria N°1-2018/CIJ-433*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e4059d804820e80d80a089a38f54faeb/Sentencia-Plenaria-001-y-002-2018-CIJ-433.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e4059d804820e80d80a089a38f54faeb>

Corte Suprema de Justicia de la República (2018b). *I Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanente, Transitoria y Especial. Sentencia Plenaria Casatoria N.°2-2018/CIJ.433*. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e1673e0048a485bc83a5e353388de097/Sentencia-Plenaria-002--2018-CIJ-433.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e1673e0048a485bc83a5e353388de097>

Cortes, M. y Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. Recuperado de https://www.ucipfg.com/Repositorio/MIA/MIA-12/Doc/metodologia_investigacion.pdf

Decreto, de 05 de marzo de 2014, Código Nacional de Procedimientos Penales. *Diario Oficial de la Federación*. México, 12 de enero de 2016, pp. 1-139. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_mex_ane_15.pdf

Decreto Supremo N° 005-2003-JUS, 22 de julio de 2004, Decreto legislativo que promulga código procesal penal. *Diario Oficial El Peruano*, 29 de julio de 2004. Recuperado de http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_cod_procesal.pdf

El Mundo (17 de julio de 2018). *El ADN lleva hasta el hombre que mató y violó a una niña hace 30 años*. España: El Mundo. Recuperado de <https://www.elmundo.es/internacional/2018/07/17/5b4d8c8b468aeb461e8b45a1.html>

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (1998). Recuperado de [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

Feijóo, R., Montiel, G., Iñiguez, E. y Mayor, R. (2017). En búsqueda de una regulación: apuntes sobre los alcances subjetivos de la cosa juzgada en procesos colectivos. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 7(2), pp. 234-272. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/derechoprocesa>

Ferreres, V. y González, Á. (2006). *Evaluación para la mejora de los centros docentes*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=T0LYMArzGeYC&pg=PA124&dq=paradigma+interpretativo&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwjnp06g7qzqAhU9lbkGHVBLDbYQ6AEwAHoECAUQAg#v=onepage&q=paradigma%20interpretativo&f=false>

Flores, L. (2015). *El error de comprensión culturalmente condicionado como supuesto negativo de culpabilidad del delito de violación de la libertad sexual de menor de catorce años de edad por parte de las comunidades amazónicas durante el año*

2015 (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/485>

Galvis, K. (2018). Viabilidad de la implementación del registro de agresores sexuales de menores en el Estado colombiano. Una comparación entre Colombia y Estados Unidos. *Revista Universidad Católica del Perú*, 1-32. Recuperado de <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22712/1/Viabilidad%20de%20la%20implementaci%C3%B3n%20del%20registro%20de%20agresores%20sexuales%20de%20menores%20en%20el%20Estado%20colomb.pdf>

Guerrero, C. (11 de junio de 2019). Identificación de biométrica obligatoria. [entrada blog]. Híper derecho. Recuperado de <https://hiperderecho.org/2019/06/identificacion-biometrica-obligatoria/>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: Mc Graw-Hill.

Hernandez, A. y Sarmiento, V. (2011). *Violencia sexual en el Perú: Un análisis de casos judiciales*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-adjuntia-004-2011-DP-ADM.pdf>

Hombreiro, L. (2013). *El ADN de Locard: Genética forense y criminalística*. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=qQiKAgAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=el+adn+criminalistica&hl=es419&sa=X&ved=2ahUKEwj47_ygrJzqAhXDILkGHfzRBqcQ6AEwAHoECAYQAg#v=onepage&q=el%20adn%20criminalistica&f=false

Hutchins, L. (2017). *Sistemas de Clasificación de Crestas de Fricción*. En *Departamento de Justicia de los Estados(ed.). El libro de referencias de las huellas dactilares*. Washington, Estados Unidos: NIJ.

Instituto de Medicina Legal del Perú (2012). *Guía médico legal: evaluación física de la integridad sexual*. Recuperado de https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Guia-Medico-Legal-de-Evaluacion-fisica-de-la-integridad-sexual-Legis.pe_.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2013). *Compendio Estadístico del Perú*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1097/libro.pdf

Instituto Nacional de Estadística e Informática (2019). *Perú: Indicadores de violencia familiar y sexual, 2012-2019*. Recuperado de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitaes/Est/Lib1686/libro.pdf

Kelsen, H. (1934). *Teoría pura del derecho, introducción a los problemas de la ciencia jurídica*. Suiza: Editorial Trotta.

Klapp, I. (2016). *Medidas de protección durante el procedimiento penal para menores de edad víctimas de delitos sexuales: derecho chileno y comparado* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140745/Medidas-de-proteccion-durante-el-procedimiento-penal-para-menores-de-edad-victimas-de-delitos-sexuales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley Adam Walsh, de 2 de enero de 2006, Ley de protección y seguridad infantil de 2006. *Congress of the United States*. Washintgton, 3 de enero de 2006, núm 4472, pp. 1-64. Recuperado de https://www.justice.gov/archive/olp/pdf/adam_walsh_act.pdf

Ley N°9.155, de 4 de diciembre de 1933, Código Penal. *Centro de Información Oficial*, Montevideo, [No fue publicado], Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

Ley N°599, de 24 de julio de 2000, Código Penal Colombiano. *Diario Oficial*, 20 de setiembre de 2000, núm. 440977, pp. 1-111. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Ley N° 28251, de 17 de mayo del 2004, Ley N° 28251 modificando el Código Penal Peruano, del Libro Segundo del Código Penal. *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 7 de junio de 2004. Recuperado de http://white.lim.ilo.org/ipec/documentos/ley_28251_esci_pe.pdf

Ley N° 26.879, de 3 de julio de 2013, Ley que crea el Registro Nacional de Datos Genéticos. *Boletín Oficial República de Argentina*. Buenos Aires, 23 de julio de 2013, pp. 1-3. Recuperado de <http://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/10/2018/03/Ley-26.879.pdf>

Ley N°30838, de 03 de agosto de 2018, Ley que modifica el Código Penal y el Código de Ejecución Penal para fortalecer la prevención y sanción de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. *Diario Oficial El Peruano*, 04 de agosto de 2018, pp.4-7. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/ley-que-modifica-el-codigo-penal-y-el-codigo-de-ejecucion-pe-ley-n-30838-1677448-1>

Ley N°30901, de 28 de diciembre de 2018, Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación y oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños y adolescentes. *Diario Oficial El Peruano*, Lima, 29 de diciembre de 2018, pp. 6-7. Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-implementa-un-subregistro-de-condenas-y-establece-la-ley-n-30901-1727308-1/>

Leyton, F. (29 de octubre de 2019). Asesinaron a una anciana hace 12 años y siguen libres. *La República*. Recuperado de <https://larepublica.pe/mundo/2019/10/29/ancash-asesinaron-a-una-anciana-hace-12-anos-y-siguen-libres-epifania-garay-silva/>

Linares, J. (2012). *Terapia familiar ultramoderna. La inteligencia terapéutica*. Barcelona: Herder.

Lingán, L. (2015). *Factores jurídicos que influyen en la victimización secundaria en menores de edad agraviados por violación sexual en la aplicación del código procesal penal peruano 2004 en el distrito judicial de Cajamarca. 2011 - 2014* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/144?show=full>

Lombroso, C. (2005). *El Atlas criminal de Lombroso*. Recuperado de <https://books.google.com.pe/books?id=8vIW57rPgocC&lpg=PP1&dq=teor%C3%ADa%20antropologica%20de%20lombroso&pg=PP1#v=onepage&q=teor%C3%ADa%20antropologica%20de%20lombroso&f=false>

Lugo, R. (2017). Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual, violación sexual de menor, del expediente N° 00464-2017-89-0201-JR-PE-01, tramitado en el juzgado penal colegiado supra provincial del distrito judicial de Perú. 2017. *Revista de La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote*, 1-18. Recuperado de <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/14059/ARTICULO%20CIENTIFICO%20LUGO%20VILLAFANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Malca, E. (2015). *Protección a víctimas del abuso sexual* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/973>

Manrique, L. (2008). *El delito de violación sexual y su regulación en la legislación peruana*. Lima, Perú: Librería y Ediciones Jurídicas.

Manual para el desarrollo del Plan de Investigación (PNP y MP) (2013). Recuperado de https://es.scribd.com/doc/149361111/Manual-de-investigacion-pdf#download&from_embed

Merkel, A. (2004). *Derecho penal - Parte General*. Montevideo, Uruguay: Editorial B de F.

Ministerio de Justicia (2018). *Código Penal*. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (1985). *Código Penal de la Nación Argentina*. Recuperado de http://spij.minjus.gob.pe/graficos/Legcomp/Sudamerica/Argentina/CODIGO_PENAL.pdf

Ministerio de Justicia (2011) *Código Penal de la República de Chile*. Recuperado de <https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/cl/cl020es.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (10 de setiembre de 2018). *Opinión técnica N° 03-2018-JUS/DGTAIPD. Opinión sobre propuesta de creación del Registro Nacional de Agresores Sexuales*. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/O-T-03.pdf>

Montoya, Y. (2010). Aspectos Problemáticos de la Judicialización de los Casos de Violaciones a los Derechos Humanos: A Propósito del Derogado Decreto Legislativo N° 1097. *Derecho & Sociedad*, (35), 357-364. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13314>

Morris, (17 de enero de 2019). *La necesidad de contar con un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación* [entrada blog]. Conexión Esan. Recuperado de <https://www.esan.edu.pe/conexion/actualidad/2019/01/17/la-necesidad-de-contar-con-un-ministerio-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion/>

Muñoz, F. (1991). *Derecho Penal. Parte especial* (8ª ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Napier, S. (2018). Qué impacto hacen público registros de delincuentes sexuales tener en la seguridad de la comunidad. *Revista Instituto Australiano de Criminología*, (550), 1-20. Recuperado de https://www.aic.gov.au/sites/default/files/2020-05/ti_what_impact_do_public_sex_offender_registries_have_on_community_safety_220518_0.pdf

Noguera, I. (2015). *Violación de la Libertad e Indemnidad Sexual*. Lima, Perú: Grijley.

Organización de las Naciones Unidas (2010). *Violencia sexual*. Recuperado de https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf

Organización Mundial de la Salud (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud: resumen*. Recuperado de https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf

Ortega, J., Fernández, F. y Coomonte, R. (2008). *Seguridad Biométrica*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/280722075_Seguridad_Biometrica

Ortiz-Tallo, M., Sanchez, L. y Cardenal, V. (2002). Perfil psicológico de delincuentes sexuales. Un estudio clínico con el MCMI-II de Th. Millon. *Revista de Psiquiatría, Facultad de Medicina de Barcelona*, 29(3), pp. 144-152. Recuperado de www.nexusediciones.com/pdf/psiqui2002_3/ps-29-3-002.pdf

- Ossorio, M. (2013). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Recuperado de <http://www.herrerapenalozza.com/images/biblioteca/Diccionario-de-Ciencias-Juridicas-Politicasy-Sociales---Manuel-Ossorio.pdf>
- Otin, J. (2010). *Psicología criminal técnicas aplicadas de intervención e investigación policial*. Recuperado de <https://bit.ly/3ccf7S1>
- Oxman, N. (2015). La incapacidad para oponerse en los delitos de violación y abusos sexuales. *Política criminal*, 10(19), 92-118. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v10n19/art04.pdf>
- Parker, M. (2013). *La ciencia de la investigación cualitativa*. Recuperado de <https://bit.ly/2Od0vdf>
- Peña, A. (2017). *Delitos contra la libertad sexual*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Plata, A. (2007). *Criminología, criminalística y victimología*. Recuperado de <https://bit.ly/3eizuzP>
- Prado, F. (2015). Dactiloscopía forense; identificación antropológica en el nuevo Código Procesal Penal de Perú. *Revista Cleu*. 3(11). 64-69. Recuperado de <http://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1503/Revista11.pdf>
- Proyecto de Ley N° 3001/2017-CR. (16 de noviembre de 2018). Ley de salud mental. *Congreso de la República del Perú*. Recuperado de http://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2018/Salud/files/dictamen/texto_sustitutorio_salud_mental.pdf
- Puhl, S., Izcurdia, M., Oteyza, G. y Gresia, B. (2017). Peritaje Psicológico y Daño Psíquico. *Anuario de Investigaciones*, 24, 251-260. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3691/369155966030.pdf>

Quintanilla, R. (2015). Base de datos de ADN e intimidad personal, una propuesta al Derecho Genético peruano. *Lex - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 13(16), 1-24. Recuperado de <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/download/867/805>

Quispe, S. (2016). *Factores socioeconómicos que influyeron en los casos de violación sexual de menores de edad del primer y segundo juzgado colegiado de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2012* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/2849>

Ramos, A. (2017). *Influencia de los contextos familiares disfuncionales en la comisión de delitos sexuales intrafamiliares en la región Tacna, 2012-2014* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/381>

Real Decreto 1110, de 11 de diciembre de 2015, Decreto que regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. *Boletín Oficial del Estado*. Madrid, 30 de diciembre de 2015, núm 312, pp. 1-9. Recuperado de <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-14264>

Reglamentación de la Ley 26.879, 17 de julio de 2017, Creación del Registro Nacional de Datos Genéticos vinculados a Delitos contra la Integridad Sexual. *Boletín Oficial de Argentina*. Buenos Aires, 18 de julio de 2017, núm 522, pp. 1-6. Recuperado de <http://www.saij.gob.ar/522-nacional-%20reglamentacion-ley-26879-creacion-registro-nacional-datos-geneticos-%20vinculados-delitos-contra-integridad-sexual-dn20170000522-2017-07-%202017/123456789-0abc-225-0000-7102soterced>

Resolución Administrativa N°277-2019-CE-PJ. Protocolo de Entrevista Única para Niñas, Niños y Adolescentes en Cámara Gesell. *Boletín de la Gaceta Jurídica de La Ley*, 3 de julio de 2019, pp. 1-31. Recuperado de

<http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/Protocolo-C%C3%A1mara-Gesell.pdf>

Rojas, R. (1991). *Guía para realizar investigaciones sociales*. Recuperado de <https://bit.ly/3bvdGiF>

Romo, O. (2000). *Medicina Legal: Elementos de Ciencias Forenses*. Recuperado de <https://bit.ly/3v9oDhF>

Rowlands, M. (2018). *Dangerous Sex Offenders: Recidivism and Risk Factors Associated with Serious Sexual Offending* (Tesis doctoral). Recuperado de https://eprints.qut.edu.au/116343/2/Michael_Rowlands_Thesis.pdf

Roxin, C. (1976). *Sentido y Límites de la Pena Estatal. En problemas básicos de Derecho Penal*. Madrid, España: Rústica.

Royal Canadian Mounted Police. (01 de mayo de 2004). *Sex Offender Registry*. Royal Canadian Mounted Police. Canada: Government of Canada. Recuperado de <https://laws-lois.justice.gc.ca/eng/acts/S-8.7/page-1.html>

Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Recuperado de https://metodoinvestigacion.files.wordpress.com/2008/02/el-proceso-de-investigacion_carlos-sabino.pdf

San Martín, C. (2007). *Las medidas limitativas de derechos en la investigación preliminar del delito*. Lima: Gaceta Jurídica.

NSOPW (2006). *Dru sjodin national public sex offenders Website*. USA: Department of Justice. Recuperado de <https://www.nsopw.gov/es>

Tamayo, M. (1995). *Metodología Formal de la Investigación Científica*. México: Editorial Lima.

Tuesta, M. (2017). *La relación interpersonal en el delito de violación sexual en agravio de menores de edad en el distrito de Villa El Salvador* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/AUTONOMA/408>

Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. *Centro de Investigación y Docencia en Educación*, 3(1), 119-139. Recuperado de https://www.academia.edu/5056872/LA_ENTREVISTA_EN_LA_INVESTIGACION_CUALITATIVA_NUEVAS_TENDENCIAS_Y_RETOS_THE_INTERVIEW_IN_THE_QUALITATIVE_RESEARCH_TRENDS_AND_CHALLENGERS

Villavicencio, F. (2018). *Derecho penal básico*. Lima, Perú: Editorial Grijley.

Zalazar, L. (2016). *Constitucionalidad de la creación del Registro Nacional de Datos Genéticos Vinculado a Delitos contra la Integridad Sexual (Ley 26.879)* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/handle/ues21/14385>

Zorrilla, M. (2005). *La Corte Penal Internacional ante el crimen de violencia sexual*. Recuperado de <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho34.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1: PROYECTO LEY

PROYECTO LEY: LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES.

La tesista YSABEL ESTRELLA VICTORIA CISNEROS PEREA y el tesista JULIO CESAR JIMENEZ ESCRIBA, pertenecientes ambos a la Universidad Autónoma del Perú; ejerciendo el derecho de libertad de creación intelectual y científica con base legal en el Artículo 2 inc. 8. de la Constitución Política del Perú, se forma el proyecto ley respecto a base científica de la tesis titulada "La Violación sexual y los sistemas de identificación del delincuente, Perú":

I. FORMULA LEGAL

LEY QUE CREA EL REGISTRO DE DELINCUENTES SEXUALES

Artículo 1.- Objeto de ley

El objeto de la ley es la creación del Registro de Delincentes Sexuales para proteger a los menores de edad y mujeres vulnerables con el fin de intercomunicar a la Ley N°30901 LEY QUE IMPLEMENTA UN SUBREGISTRO DECONDENAS Y ESTABLECE LA INHABILITACIÓN DEFINITIVA PARA DESEMPEÑAR ACTIVIDAD, PROFESIÓN, OCUPACIÓN U OFICIO QUE IMPLIQUE EL CUIDADO, VIGILANCIA O ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS O ADOLESCENTES con el presente proyecto ley; además de implementar los sistemas de identificación del delincuente sexual para la resolución de casos.

Artículo 2.- Sobre las competencias

Se adecua a la ya existente comisión especial de genética y el Banco de datos genéticos para desaparecidos permitiendo el correcto funcionamiento del sistema de registro de delincuentes sexuales en el Perú porque podrá generar implementaciones, coordinación y asesoramiento. Se debe conformar con un representante del Ministerio del interior, el Ministerio de Justicia, Ministerio de educación y el Poder Judicial.

Artículo 3.- La accesibilidad de las entidades publicas

1. La accesibilidad y comunicación de la PNP (Policía Nacional del Perú) será permanente con Fiscalía para poder fomentar la resolución de casos con rapidez; también se tomará en cuenta a los jueces y tribunales.

2. La accesibilidad del Ministerio de educación será periódica a base de obligación de las instituciones educativas privadas y estatales presentar el personal con un informe para ser inspeccionados ante el registro nacional de violadores sexuales. Este propósito es para cumplir el objetivo de prevención y no vulnerar a los niños y adolescentes.

Artículo 4.- Contenido del registro de delincuentes sexuales

Los datos que se genera en el registro son los nombres, apellidos, número de DNI, domicilio, huella dactilar, muestra de ADN, alias, fotografía de identificación, fotografía de identificación de marcas, nivel de peligrosidad, tipo de empleo, domicilio laboral, licencia de conducir, pasaporte, relación con otros delitos y datos sobre su condena (s).

En el caso que la víctima o condenado sea menor de edad no podrán ser registrados por motivo de Protección del Niño y Adolescente y la reinserción futura en la sociedad; salvo que la peligrosidad este en nivel alto y sea reincidente.

Artículo 5.- Niveles de peligrosidad

a) Alto: Cuando la violación sexual trae como consecuencia la muerte de la víctima o cuando el sujeto activo sea padre o madre del menor de edad.

b) Medio: Cuando la violación sexual se haya realizado a personas con retardo mental o menores de edad; asimismo, a madres gestantes.

c) Bajo: Cuando se realice la violación sexual bajo el tipo penal del artículo 170 del Código Penal Peruano.

Artículo 6.- Sobre las intercomunicaciones entre registros

El registro de antecedentes penales, el registro antecedente judiciales y el sub registro de condenas remitirán el Registro de Delincuentes Sexuales la información oportuna del sentenciado adjuntando copia de la sentencia.

Este registro también tiene autorización de cooperar con base de información frente a otros registros internacionales.

Artículo 7.- Sobre el Procedimiento

Se complementará el mismo procedimiento de obtención de muestras de la Ley 1398 del Banco de datos genéticos para búsqueda de personas desaparecidas del Perú.

Artículo 8.-Incumplimiento

El incumplimiento por omisión u otorgar información falsa se otorgará una multa e imposibilidad de cancelación futura del registro. En el caso de omisión de información se revisará su expediente multando con ciento ochenta a trescientos sesentaicinco días-multa. Frente a la información falsa se hace referencia al delito de falsificación de

documentos se dará la pena privativa no mayor de dos años ni menor de cuatro años y con cientos ochenta a treientos sesentaicinco días- multa.

Artículo 9.- Cancelación del Registro del condenado

Se apelará el acta de registro solo si se cumple con las adecuaciones temporales de presentación continua al registro en cuanto a información de los datos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Reglamentación

La presente ley será reglamentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro de los sesenta 60 días hábiles posteriores a la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. - Valoración periódica

A efectos de la eficacia se realizará valoración mediante estadísticas mensuales de este registro donde se visualizará la eficacia del Registro de Delincuentes Sexuales frente a la tasa de criminalidad y resolución de casos pendientes en el Ministerio Público.

15 de junio de 2020.

ANEXO 2
Matriz de Consistencia

Categorización		Preguntas	Objetivos
Categorías	Subcategoría	General	General
Delito de Violación Sexual	Sistema Penal	¿De qué manera se trata la violación sexual y los sistemas de identificación del delincuente, Perú?	Determinar de qué manera se trata la violación sexual y sistemas de identificación del delincuente, Perú.
	Tratamiento Criminalístico	Específicos	Específicos
	Sistemas de identificación del delincuente	1: ¿De qué manera se vinculan los sistemas de identificación en el tratamiento jurídico penal de las violaciones sexuales?	1: Delimitar qué manera se vinculan los sistemas de identificación y la investigación criminalística y el tratamiento jurídico penal de las violaciones sexuales.
Mecanismos de Identificación del Delincuente	Registros de Delinquentes Sexuales	2: ¿De qué manera afectaría la implementación del Registro de delinquentes sexuales en el tratamiento criminalístico pericial de los casos de violación sexual con consecuencia de muerte?	2: Detectar qué manera afectaría la implementación del Registro de delinquentes sexuales en el tratamiento criminalístico de los casos de violación sexual con consecuencia de muerte.

ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS: LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

Fecha :
Hora :
Modalidad :
Entrevistador (es) :
Entrevistado (a) :
Género :
Años de experiencia :
Especialidad :
Grado de estudios :
Cargo :

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de Violación Sexual y los sistemas de identificación del delincuente. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?

2. ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?

3. ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?

4. ¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual?

5. ¿Qué sistemas se utiliza en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?

6. ¿Cuál es su análisis sobre la implementación de un registro de delincuentes sexuales adjuntando el ADN en el Perú?

ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS: LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

Fecha	:	02 /07/2020
Hora	:	17:10 hrs.
Modalidad	:	Zoom grabado
Entrevistador (es)	:	Julio Cesar Jimenez Escriba e Ysabel Estrella Victoria Cisneros Perea
Entrevistado (a)	:	Mag. Cristina Paola Conco Méndez de Gonzales
Género	:	Femenino
Años de experiencia	:	16 años
Especialidad	:	Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
Grado de estudios	:	Master en Magistratura Contemporánea: La justicia en el Siglo XXI de la Universidad Nacional de Jaén.
Cargo	:	Fiscal Provincial de San Juan de Miraflores,Lima.

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de Violación Sexual y los sistemas de identificación del delincuente. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?

Bueno de mi experiencia de Lima Sur, te puedo decir que son del grupo familiar y por lo general menores de edad, eso te podría decir, que en agravio son los niños y justamente, a raíz de esta situación que se está viviendo de la pandemia los delincuentes, pues, los sujetos activos de este delito que ustedes están investigando de violación sexual tienden a amansar a sus víctimas porque justamente se da en muchos te podría decir, en la mayoría, al interior del grupo familiar; entonces dada esta situación que no podemos salir y que las familias han estado en cuarentena ellos han tenido más opciones de poder concretar sus delitos, por eso la incidencia aumentado en esta época, por desgracia, en esta época de cuarentena.

2. ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?

Lo que se busca específicamente son lesiones del tipo extragenital, ya que el tipo penal implica que tiene que mediar la violencia para cometer el delito, lo que se busca son lesiones no solo que tengan no solo en el ámbito genital la víctima sino externamente; por ejemplo si se produjo un forcejeo o la cogieron fuerte de los brazos; adicionalmente a las lesiones que se encuentren en el área genital se va encontrar también rastros de violencia en otras partes del cuerpo, pero principalmente se busca si hubo algún contacto sexual reciente o talvez anterior, de esa forma podemos deslindar, no hay que perder de vista que el Ministerio Público, busca tanto pruebas de cargo como de descargo, entonces esta evidencia que va ser la prueba madre, que nos sirve para los temas de violencia sexual, verifica si es que se produjo algún tipo de acto contra natura o si hubo algún tipo de penetración y también verifica la data si es reciente o lesiones antiguas, es todo un mecanismo que maneja el instituto de medicina legal para determinar. Además, del examen físico se busca también en cavidad vaginal y en cavidad anal espermatozoides porque cuando tenemos evidencia de quien podría ser el autor se hace

la comparación vía de ADN, para determinar si estos espermatozoides ubicados en la víctima le corresponde.

3. ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?

Es una prueba que muchas personas cuestionan debido a que es la única vez que se puede entrevistar al menor o a la víctima. Cuando hablamos de entrevista única estamos hablando de afectados de los catorce, máximo quince años, estos son los que se entrevistan en cámara gesell, que es el método que se utiliza para la entrevista por parte de un especialista psicólogo. La entrevista justamente lo que se pretende es no revictimizar a la víctima y no estar preguntándole al nivel policial, al nivel judicial y de manera reiterada haciéndole recordar el momento vivido; entonces un especialista le hace las preguntas y detrás de un vidrio, que tiene forma de espejo hacia el lado donde está el entrevistado, nos encontramos fiscales, los abogados de la parte acusada, los abogados de la parte agraviada y algún familiar del agraviado, todos estos miembros del sistema de justicia estamos del otro lado y vemos la entrevista que se graba.

El valor que tiene en sí es porque nos va dar toda la información de primera mano, que es la víctima, que es la que ha sufrido o no, el hecho, en estos casos se puede determinar si realmente ocurrió o no, porque también los psicólogos pueden evidenciar si las víctimas están mintiendo o si la víctima ha manejado su versión pero lo que esta entrevista va arrojar finalmente es la pericia psicológica y lo que se va determinar es si hubo o no daño psicológico para que aparejado al resultado médico nosotros podamos determinar si la violación se cometió. Para el Ministerio Público se acomoda como una prueba adicional, pero podría ser el caso que arroje que ha habido algún tipo de afectación no solamente porque no haya pasado sino porque hay determinadas víctimas que tienen un mecanismo, una especie de reseteo que su propia psiquis hace que borren los eventos que han vivido y que no vivan esa afectación tan intensa como en otros casos.

4. ¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual?

Eso sí es mucho más grave pues no ahora el rol de la policía en realidad en todas las investigaciones penales es fundamental porque acordemos no que son los primeros que van a tener intermediación con la con las partes, ya sea con los denunciados o con los agraviados en el caso de algún deceso el trabajo de ellos y de los peritos va a marcar el inicio de la ubicación de los indicios principales para poder hacer la investigación y de que esta sea exitosa porque estamos hablando de la muerte va ver de por medio una ITEPEC que es una investigación técnico, el politécnico policial una inspección no sólo hacerlo primero aislar la zona ubicar indicios ubicar alguna evidencia que he quedado. En la zona, además de las lesiones que sepan encontrar en la víctima porque entra a tallar los peritos de la policía y peritos médico legales. No todo el ámbito forense entra trabajar el caso, el análisis para mí de esta de esta intervención es que es determinante si hay un buen manejo de parte de la fiscalía porque la fiscalía es la que apoyada en la policía va hacer esta investigación preliminar en un buen manejo y un buen acople de indicios, el éxito del caso está asegurado, es fundamental esta etapa.

5. ¿Qué sistemas se utiliza en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?

Ya que nosotros contamos con una área de criminalística, aparte de la que tiene la policía nacional, el Ministerio Público tiene sus propios peritos especializados en criminalística que analizan, además de aspectos forenses también en pericia de tipógrafo técnico de pericias dactiloscópicas diferentes tipos de pericia se hacen también se hace en el Ministerio Público y esto porque la policía veces no se da abasto con la cantidad de casos que hay, entonces ya nosotros tenemos nuestro propio equipo de peritos y también de médicos forenses en el caso que me preguntas. Victoria cuando es con consecuencia de muerte hay una cantidad de pericias que se hacen desde la superposición de imágenes se puede hacer también la toma de muestras y muestras

digitales hay gran cantidad de pericias y justamente el equipo forense que está encabezado por el doctor Humpire si usted decida un poquito él es especialista en superposición de imágenes y se han llegado a esclarecer muchos casos justamente aprovechando este tipo de pericias que él hace, yo quería comentarles un caso de pedofilia que fue detectado por el equipo que tienes en la que se hizo en la medición de la mano del agresor, del que se sospechaba como agresor con unas fotos que la habían colgado en redes entonces la superposición de imágenes ahora no solamente se usa para el rostro y el cuerpo y sino que se puede utilizar en la mano, en el poder de las manos del agresor y en este caso costoso porque te llegó a descubrir al imputado y se le condenó a una pena muy alta porque era su hijastra, hasta entonces, igual en el caso de fallecidos tenemos al muchas pericias, empezando por las tipo de pericias en donde se ubican las huellas y se puede encontrar incluso huellas en el propio cuerpo desde la víctima pueden encontrar en las uñas cabellos sea en realidad el ámbito pericial es muy rico y ahora en la fiscalía se ha modernizado mucho he implementado con técnicas que están viniendo fuera y que han hecho de que el trabajo sea más fructífero que no solamente que en una simple indagación, sino de que pueda llegar a la verdad.

6. ¿Cuál es su análisis sobre la implementación de un registro de delincuentes sexuales adjuntando el ADN en el Perú?

Ya sea tú me hablas de un proyecto en el que quede un registro como el que deba sería lo ideal, porque recordemos que no solamente los casos se dan en el ámbito familiar y yo les mencionó que es una gran cantidad y no de agresores también que están libres y que pueden coger una víctima en la calle dando muchos casos, que son personas que están por ahí y que en lugares desolados cogen a una víctima dos o tres, entonces teniendo ese registro y cabe la posible que pueda identificarse con mayor facilidad al imputado porque acuérdense que les hablé de la pericia de extracción de la cavidad vaginal espermatozoides esa esa muestra se analiza si coincidiera con el banco que se proponen serían mucho más fácil de lograr el esclarecimiento de los casos.

ANEXO 5

GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS: LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

Fecha	:	03/07/2020
Hora	:	11:09 hrs
Modalidad	:	Zoom grabado
Entrevistador (es)	:	Ysabel Estrella Victoria Cisneros Perea
Entrevistado (a)	:	Mag. Jorge Adalberto Pérez López
Género	:	Masculino
Años de experiencia	:	21 años
Especialidad	:	Derecho Penal
Grado de estudios	:	Master en Derecho Penal Económico de la universidad de Granada Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martin de Porres
Cargo	:	Abogado y docente de Derecho Penal – Procesal Penal

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de Violación Sexual y los sistemas de identificación del delincuente. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?

Bueno, particularmente los casos más comunes digamos son el atentado contra el pudor y la violación sexual propiamente dicha artículo 270, ahora, también los grupos más vulnerables con relación a estos delitos sexuales particularmente son menores de edad, generalmente son los menores de edad, la gran mayoría de casos los menores son los que sufren digamos este tipo de ilícitos penales, ahora, hay que tener en consideración que cuando hablamos de minoría de edad estamos hablando y refiriéndonos a menores de catorce años, que en el ámbito del derecho penal no tienen libertad sexual sino indemnidad sexual, son intocables en otras palabras y una gran cantidad de estos casos de acuerdo a mi experiencia también se realizan dentro del ámbito amical, los amigos de los padres de repente de las personas que han sido afectadas o en el ámbito familiar, en un gran porcentaje se realiza en el ámbito familiar.

2. ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?

Lo que se busca con la revisión médico legal es efectivamente si ha existido realizaciones o actividad sexual por parte de la víctima, esto podría servir para demostrar que la víctima habría sido violada, en el caso de violación a libertad sexual, lo curioso es que en los delitos de actos contra el pudor también se realizan un reconocimiento médico legal pero también los actos contra el pudor van a ser prácticamente imposible, o mejor dicho, no hay nada imposible en el derecho, pero puede ser muy difícil demostrar que ha habido actos contra el pudor porque generalmente, o en la mayoría de casos los actos contra el pudor no dejan huellas, los tocamientos. En el caso de violación sexual si se determina justamente las lesiones realizadas tanto en hombres como en mujeres víctimas y eso puede ser determinante. Desde mi punto de vista y experiencia no es cien por ciento fidedigno pero si podría determinar en algunos casos de violación sexual; por ejemplo cuando no podría ser cien por ciento fidedigno, en los casos en los que haya

pasado muchísimo tiempo, porque hay gente que denuncia estos hechos después de diez años, ocho años, seis años, un reconocimiento médico legal en esas circunstancias no va a demostrar absolutamente nada, por lo menos el reconocimiento médico legal, acá se toma mucho en cuenta la declaración de la víctima o también podría ser en el caso de que la víctima tenga actividad sexual de repente, tenga su pareja, eso también de alguna manera podría impedir que ese certificado médico legal sea cien por ciento fidedigno.

¿Cuándo puede tener una importancia grande en la violación sexual? Cuando sucede inmediatamente después de los hechos o muy cerca al tiempo de los hechos, por ejemplo, ahí sí podría constituir elementos importantes, otro medio de convicción que la fiscalía generalmente realiza en ese tipo de delitos, es el examen psicológico y en algunos casos no solo de la víctima sino del autor del delito, o del supuesto autor del delito y también la prueba o pericia psiquiátrica, yo particularmente no tengo mucha confianza en la pericia psicológica para mí y en mi experiencia el examen psicológico no podría ser determinante porque no es una ciencia exacta, uno depende mucho de lo subjetivo y del perito; la explicación de esto es que uno puede ir a un psicólogo y te puede decir una cosa, te puede dar una conclusión y vas a otro psicólogo y te va a dar otra conclusión completamente diferente, es un tema muy subjetivo el tema de la psicología, se toma en consideración, ojo, estas pericias psicológicas y psiquiátricas en el ámbito digamos penal en este tipo de procesos de violación sexual; sin embargo yo creo que no debería ser así por lo que yo te estoy indicando. Esas son las pruebas más importantes que se toman en consideración o los elementos de convicción más importantes, ahora, también el ámbito sexual recuerda que por jurisprudencia se ha determinado que la víctima y su declaración es tremendamente importante porque los delitos sexuales se cometen generalmente sin testigos, normalmente se realizan a escondidas y eso impide que se pueda demostrar fehacientemente, razón por la cual en este grupo de delitos la declaración de la víctima es determinante muchas veces ha habido casos incluso que con sola la declaración de la víctima y algún otro elemento, más que de convicción, yo creo que de indicio, ya ha sido suficiente para condenar a una persona.

3. ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?

Claro, para mí no podría constituir un medio probatorio el tema de las pericias psicológicas. Primero, que como cualquier otra pericia podría ser manipulada y segundo lamentablemente en la pericia psicológica específicamente (en la pericia psicológica porque la psiquiátrica es diferente), que es una pericia, ojo que se realiza en todos los casos de delitos sexuales, la pericia psicológica es muy subjetiva, depende mucho del profesional que las realiza. La psicología no es una ciencia exacta y a veces es tremendamente inexacta razón por la cual, la verdad es que no entiendo cómo se toma en consideración tanto este tipo de pericias, depende efectivamente del perito que te toque, ha habido casos en los que en verdad son incluso muy cuestionables las evaluaciones que son realizadas, porque depende en muchos casos de la declaración de la víctima y como se sienta, es un tema muy subjetivo, creo yo, es como que desde mi punto de vista más como ciencia al azar y eso dependiendo del profesional que realice la misma y de sus prejuicios, sus ideas sexuales y esto creo que es suficiente como para no considerarla una prueba por lo menos suficiente, se puede tomar como referencia pero no como un medio contundente de la comisión de un delito, ósea, que la pericia diga que por ejemplo la víctima, el menor, no muestra síntomas de haber sido violado o un mayor de edad que no muestra síntomas de no haber sido violado, ósea, imagínate determinar ello no es un tema científico si se toma en consideración que mucho tiene que ver como piense la víctima y como haya asimilado el acto la víctima, como haya asimilado el acto sexual; por ejemplo te digo, es diferente una persona que ha sido virgen y ha sido violada que una persona de repente la actividad sexual es bastante común tiene un pensamiento mucho más abierto a la sexualidad, en el tema de la evaluación va ser diferente en esas personas.

El problema de la psicología es que quieren tomar el tema en general, pero tiene que ser específico a relación con cada uno de los casos, por eso creo yo que el examen psicológico no puede ser suficiente para una persona condenarlo o absolverlo.

4. ¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual?

¡Oh! mira tú los policías generalmente en este tipo de delitos genera una estigmatización muy grande, no y no solamente por los policías o por la persona que forman parte de la administración de justicia también los medios de comunicación este tipo delito tiene una repercusión muy grande en los medios, es más, creo yo particularmente en delitos de violación sexual tiene más rechazo social tiene, incluso mayor que el del homicidio, hablando de delito de violación con su consecuente de homicidio muerte, entonces que ocurre en esos casos esos casos creo yo que existe, existe de parte, los autoridades y los peritos ya una predisposición, digamos responsabilizar de alguna manera la víctima involucrada o implicada ojo que han habido casos en fallos que sean digamos investigado algunas personas en el cual han determinado que no han sido ellos pero ya cuando la justicia toma conocimiento de un posible sospechoso. El sospechoso digamos ya no está sospechoso que digamos y delito.

El delito se considera tan atroz que digamos que las autoridades policiales y los peritos como prejuzgan como tienen algo la cabeza, quieren verle algo malo. De repente al posible autor del delito o al investigado por la comisión de un delito, este delito estigmatiza mucho ósea basta que una persona se le impute de repente la comisión del delito como estos y de verdad, la administración de justicia y le va hacer pasar un mal momento, por más inocente que eso me parece que es terrible hasta y eso se debe, pues, a que definitivamente muchos policías tienen hijos y se ven identificados definitivamente los peritos también como todos somos seres humanos y por eso de repente en este ámbito particular actúa de esa manera ahora y yo a mí me preocuparía más las intenciones que han habido con relación al código penal, por ejemplo me preocupa muchísimo el código penal se ha modificado y se ha considerado por ejemplo imprescriptible los delitos de violación, con subsecuente muerte y porque tú te tus actos os sorprenderá seguramente Vicky no te va a sorprender pero por qué usar imprescriptible porque es el profesor se preocupa por ellos o si es algo bastante razonable todo mundo quiere que eso ocurra que se mantuvo del parecer preocupante

porque creo que el legislador no tomó en consideración a lo que usted si es que el violador sabe que es imprescriptible su delito, miren ustedes de violación sexual en general y actos contra el pudor contra el menor, son imprescriptibles y así lo ha considerado legislador, y el delincuente sabe lo que tiene o toma conocimiento que se imprescriptible va ser perseguido por toda su vida podría generar en generar en el la intención de matar para evitar que exista un testigo recuerda que la única persona de repente muchas veces el único testigo de la violación es la propia víctima entonces con la finalidad efectivamente escaparse de ello, de la imprescriptibilidad, pues pueda cometer este hecho que más terrible no matar justamente la yo pienso que en vez de generar un es un ámbito positivo, un espacio positivo tiendan a tener un espacio negativo. Definitivamente creo yo, eso creo yo eso yo creo que la imprescriptibilidad, ya no era necesario en el caso de los violación sexual que repente mayor momento trae la sociedad la pena son tan altas que la tremendamente altas digamos que no era necesario el tema de la imprescriptibilidad me parece que podría generar circunstancias más graves, yo, particularmente respecto al delito de violación, con subsecuente muerte, considero que es un delito tremendamente grave la condena para ese tipo de ilícitos penales es la cadena perpetua, pero como te digo ya y el Código Penal ha señalado que son imprescriptibles prácticamente y esto podría generar mira tú el violador quiera desaparecer prácticamente las evidencias de su delito creo que sería terrible a la ley, más que beneficiar lo que podría perjudicar y hay que entender que pasó la imprescriptibilidad no era necesaria con motivo de repetir delito del de los de menor en las altísimas digamos la prescripción también son muchísimos años bastante difícil que prescriba esa clase de ilícitos penales no y esa es mi experiencia.

5. ¿Qué sistemas se utiliza en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?

Ahí por ejemplo hay métodos no el caso de que el fallecido evidentemente y digamos, existiendo un cuerpo se puede realizar exámenes pues biológico forenses no dentro en el mismo cuerpo de la víctima para determinar repente si es la victima opuesto

resistencia en el resto seguramente el del agresor restos de repente de sangre no lugar de los hechos, la revisión del lugar tremendamente determinante en el ámbito criminalístico definitivamente se tiene que buscar también en la víctima restos de repente, de vellos de repente púbicos y también de semen o huellas de semen, el cuerpo de la víctima se convierte prácticamente digamos en un objeto de prueba en el buen sentido de la palabra puede realizarse una serie de exámenes para determinar quién es el supuesto el supuesto autor del delito por ahora hay un problema grande acá Vicky porque si bien es cierto se puede recabar todo ello y se puede de repente guardar y en el Perú, lamentablemente creo yo que se puede hacer por ejemplo un tema interesantísimo para una tesis, la propuesta sería digamos realizar un banco, mira, mira tú banco de sangre por lo menos para sacarse para poder determinar de alguna manera para realizar repente examen de sangre, digamos, de demostrar repente que se pueda digamos comparar la sangre se me partió otra es lo uso cualquier otra otro otra vez otra cosa otra para otra cosa muestra que se encuentra en el lugar de los hechos como la digamos una del banco que tenga. De repente alguna institución, creo que no sería importante obra, no lo hay, puede recopilar sangre se puede recopilar se puede recuperar bellos se puede recuperar existir muestras de piel, pero se tiene que guardar hasta de encontrar repente, el supuesto autor para arrear recién en ese momento al realizarle una prueba de que pudiera haber un banco en el que cuentan por lo menos el tipo es delito cada uno tenga esto con la posibilidad de futuro, de repente, si algún sospechoso se realice

una prueba de ADN se determina de repente si ha sido o no responsables el país ha funcionado en otros países no pero cada uno existe. Creo que tampoco las condiciones y le hay existe la creo que implicaría un gasto muy grande de dinero y que utiliza o no está dispuesto, en el sector salud, no creo que esté dispuesto a ello, pero en las cosas creo digamos que se puede realizar una serie de pruebas en el caso de la muerte de la víctima, a la propia víctima y también en el lugar del lugar de los hechos puede ser también determinante importante no. También se puede evaluar, mira tú también se podía evaluar el tipo del tipo de lesión producida de repente por algún arma en particular también realizado o de alguna manera puede ser evaluado criminalística mente como cómo se originó la muerte y esto de alguna manera también podría, de

acuerdo a la criminalística podría determinarse también digamos la fuerza que tenía, por ejemplo, el autor del supuesto delito la fuerza como empleo o los elementos con los que contaba no usar digamos que la escena del delito puede ser muy importante para poder lograr determinar quién sería el autor y hay una cuestión que siempre creo yo que la policía también toma en consideración las personas más cercanas generalmente como te digo que en la mayoría de casos, mejor dicho, son personas que tienen algún tipo de contacto con menor son personas de repente las familias porcentajes la familia y otro gran porcentaje de los cercanos digamos del entorno de la víctima.

6. ¿Cuál es su análisis sobre la implementación de un registro de delincuentes sexuales adjuntando el ADN en el Perú?

Desde mi punto de vista de este tema me parece que es innecesario y es innecesario porque bueno cuál sería la razón de ser un registro más que seguramente tú puede ser relación a lo que tú indicas específicamente en el tema, digamos de genético podría ser importante las veces para determinar repente casos de reincidencia no habitualidad hay personas evidentemente que cometen este tipo delito y son residentes no. No, no todo, pero si hay un gran número de incidentes podría para eso servir más que para otra cosa. Ahora hay que entender una cosa es necesario porque ya la policía tiene registro que ellos manejan definitivamente si por ejemplo un hay algún sospechoso de delito sexual ellos en sus archivos no desaparecen, no desaparecen en formación que tiene lo que me parece contraria también todo lo que señala nuestro código penal, una persona que ha sido condenada una persona que haya sido sancionada penalmente. Nuestro código señala sino en la constitución, dice que la finalidad evidentemente una pena es re socializar, readaptar, rehabilitar, si es que se plantea lo que tú estás indicando estaríamos contraviniendo la Constitución política del Estado y a la persona nunca se hubiera readaptar nunca se podía hacer socializar repente si el problema es que a veces no pensamos que todas las personas que cometen delitos sexuales son reincidentes, es una idea que se tiene en la sociedad, que me parece que es absurdo que no pasa y por eso no todo van a reincidir y entonces esa persona, por ejemplo, que haya cumplido su pena alguna por la comisión del delito sexual, cualquiera que sea, no básica y delitos

contra el pudor hay ofensa poder público, etc., y un montón de delitos sexuales no entonces este si comete un delito, cualquiera que sea para tener un registro que ya no puedo tener una vida normal, es mejor que si tiene la cárcel prácticamente todo su vida no porque por no puedes revisarse porque si existe este tipo de datos existe ese tipo registros normalmente la Policía que basa la policía va ir a buscarlo constantemente digamos hacer a verificar efectivamente que nos acerca de repente menores esto otro que se quiere copiar de una experiencia que se han realizado algunos estados de los Estados Unidos, nuestros niños, pero no ha tenido un efecto positivo en el en el procesal y la persona condenada a investigar en la persona y que habría cometido a eso hay que sumarle algo que es tremenda importante la cantidad de fallos o errores judiciales que existen ese tipo de delitos como son delitos tremendamente graves considerado por la sociedad. Muchas veces la misma social o medio de comunicación empuja a que se sancione prácticamente tipo de visitas y a veces se comete tremendas injusticias visto por ejemplo experiencia muchísimos casos muchísimos casos en los que existe tremendas injusticias a eso suma mira no solamente la injusticia de que se condene a una persona inocente que no haya cometido delito sexual, sino su mala ese tema de muchas personas que utilizan prácticamente los menores. Para ello, es otro tema también Bravo (2017) no utilizan mira con los menores, para de alguna manera perjudicar a los padres, familiares de las personas. Eso se ve igualmente se comúnmente a lo que me refiero cualquier persona pudiese sancionada por el delito puede tipo delitos.

Esto muchísimos casos esos imagínate ya esa persona ya no tendría vida y por qué momento la policía sin un registro podría verificar determinar investigarse a la persona ya no podía ya que no podría resocializar sino poder adaptarse socialmente estaría estigmatizado de por vida y lo peor de todo, también se limitaría evidentemente su vida a determinadas actividades en las que no debe haber menores de edad en líneas generales y creo particularmente que si la persona ya cumplió su pena puede ser readaptar a la sociedad tener un digamos una relación de estas personas podría ser perjudicial en nuestro país por que ir. Lamentablemente en nuestro país, las autoridades de alguna manera pueden aprovechar ello y hacer la vida prácticamente imposible. Las personas que son casi sentenciadas por la Comisión de estos delitos no existe tampoco

la seguridad plena de que 100% de violadores sean condenados y que 100% de los condenados sean verdaderamente culpables, no por las personas tampoco que, si por ciento de seguridad de que las personas absueltas sean inocentes, existe un gran porcentaje de errores judiciales y esto sería tremendamente peligroso. Yo particularmente visto muchísimos casos de estos tipos de tipo delitos en los que se utiliza sobre todo a la menor para perjudicar al a determinadas personas en un par de casos y así poco más. Imagínate una justamente estudiante indicó que su papá había sido denunciado por haber realizado tocamientos indebidos a dos menores, con la finalidad mira tú de lograr la mamá lograr la digamos tener la tenencia de la tenencia la tenía es que sus familiares para lograr la tenencia de sus hijas. Fíjate tú las de alguna manera manipuló para que éste pueda denunciar fíjate tú por ese tipo delito es ese tipo de casos se comúnmente y con ese tipo delito.

La declaración de la víctima es importante y puede ser como te digo hasta trascendente, fíjate tú cuantos casos de injusticias se podían se podrían se podían este realizar y a esto sumarle la injusticia de que la persona ya cumplió su pena impuesta y investigada de repente por todos los hechos que ocurra lo que ocurra porque está en un en un registro que está regulada en una relación. Yo particularmente soy contrario a ese tipo de relaciones porque impiden lo que señala la constitución lo que dice la constitución es que la persona cumplida su pena deba resocializarse cambiar la constitución en todo caso para realizar este tipo de registros la policía ya tiene un registro. La policía no borra su registros cuando tendría que borrar los registros internos ellos donde prácticamente sabe los antecedentes que tiene cada una de las personas es su exceso que se mantiene y porque te digo que no podía ser esto me parece que es innecesario por una razón particular e imagínate usar la cantidad de personas que son sancionadas por delito a la libertad sexual a eso súmale la cantidad de muestras que debe tener repente ministerio como tú me digas entonces cuando se comete un delito de violación sexual se realizaría mira la cantidad de ADN de que realizar para determinar efectivamente que podría haber sido de los supuestos autores ojo como son los que han cometido ya delito previamente al registro entonces no nos nota que no signifique un gasto va a significar un gasto para determinar supuestos hay que realizar una serie seguramente de pruebas de ADN para

determinar efectivamente la compatibilidad entre la muestras encontradas en lugar de los con el registro y tiene pues biológico que tiene el ministerio de justicia.

Esto solamente serviría para los que ya han cometido delito, pero yo tengo una pregunta Vicky cuántas personas son potenciales violadores sexuales, pero nunca comete un delito entonces para qué sirve para ellos para es un problema veces que ocurre legislador, algún tipo de decisiones solamente tomando en consideración otro tipo de realidades diferentes a legislador creo que lo que teme que preocuparse en tratar de prevenir editor prevenir que no se cumple el delito que preocuparse de repente en el que ya cometió preocuparse en los delitos que todavía no se cometen seguimos viendo la televisión como chatarra sexual medios de comunicación como última carga sexual e incluso o incluso o, digamos que generan impulsos sexual termine muchos jóvenes, muchos jóvenes y muchas personas no es una justificación del motor tiene la capacidad de manejar sus impulsos sobre todo sexuales, pues en la televisión por ejemplo programas duramente visto crecer un poquito la televisión y los medios de comunicación en general para saber por el tema sexual es un tema muy muy y en horarios creo que toda persona podían ver programas creo yo que el Estado logre que hacer es tratar de mejorar la salud mental en el aspecto sexual, pero sólo aporta muchísimo más y mayor cantidad de dinero que legislador dice no va costar nada si va a costar entonces para que tienes un banco para que tienes un y un registro el que se registró lo tienes para poder investigar a quien cometió delitos verificar si ha cometido un nuevo delito, pues esa es la idea cierto si la verdad es que realizar exámenes, pruebas de decía antes de hablar sobre este tema importante tener digamos un registro es importante pero no solamente del que cometido violaciones ofrecería para que no se piense que estoy contradiciendo no solamente el violador si le son registro solamente al violador significa que los estigmatizado cierto etiquetando este pues yo no lo sabe nadie más. Solamente la policía, la fiscalía que lo sepa la fiscalía o policía te pueden hacer la vida prácticamente de cuadritos de señalar en el registro tiene que ser en general para todos los para todos los casos quieran realizar un registro de otro te decía también que eso es prácticamente y es prácticamente imposible por el tema es más seguro que ni siquiera el para los condenados que puede realizar, porque por qué no solamente no solamente, que

seguramente que no genera costos porque tiene que generar y porque genera otro Estado si yo les saco muestra de sangre a una persona que ha sido condenada por delitos sexuales esa muestra de sangre tengo que cuidarla los manera mantener la mantenerla entonces eso a generarlas, a veces ocurre que los legisladores al momento de sacar sus normas, como te digo no se dan cuenta de repente de la realidad del país y ven realidades ajenas es por eso estamos con bastantes problemas, por otro, porque no se toma en consideración la verdadera realidad del país bastante difícil ocurre eso como te digo yo particularmente lo que tendría que hacer oportunamente lo que recomendaría el estado más que este tipo de medidas que implementen medidas de prevención no por ejemplo no es lo de los medios de comunicación. Respecto tratar de educar en el aspecto sexual por educación sexual e indicar particularmente que haya una limitación de programas que tengan altos contenidos es tremendamente importante que bueno los programas que tengan alto contenido sexual puedan ser vistos pero en horario en el que no todos puedan verlo y un listo programa en hora estén en horario estelar donde se ve porque existe tu contenido sexual son el tema también de educar a través de los medios también de parte del Estado no se propagandas comerciales es tremendamente preocupante justamente de que exista tanto cantidad de violados y tantas personas afectadas por actos contra el pudor en este país es increíble como puede ser allí no es el problema no es la pena y a veces no visitará más la sanción es lo que va a salvar aumentemos la pena y alacena son altísimas para ese tipo delito si lo delitos y cometiendo es un tema ya creo psicológico, cual si repente ni siquiera psicológico que te dije que no confío mucho tema particularmente sexual.

Hay que pasar de repente también las familias y formar personas que sepan manejar que sepan manejar sus impulsos sexuales no trabajo plenamente duro es un dinero que tiene que ser invertido por el Estado sobre razón por la cual afro aprueban medidas como la que tú estás indicando como me estas contado en el caso de particularmente y de la cadena perpetua más bien dicho la imprescriptibilidad de estos delitos particularmente grupo a ser bastante difícil que se dé en nuestro país, una medida como esa fue el tema logístico, y yo pienso que si haber un gasto al estado lejos de adaptar pero que lo importante no es determinar si gasta o no gasta determinante creo

yo Vicky, es decir, se gasta se va gastar injustificadamente tiene que ver una justificación para el gasto o sea en otras palabras es un gasto de inversión.

Esto va a traer como consecuencia algo positivo futuro o que no entiendes yo lo único positivo que veo de repente y seguramente que si lo vas a plantear es que puede ayudar, pues podría en otra bien, pero podría ayudar a la investigación de delitos sexuales. Hay un caso que no se identifica que es el autor se podría hacer un chequeo justamente a ese ese banco de personas que anteriormente cometió el hecho delictivo se podía y en relación a la muestra que se han obtenido por los pues en el lugar de los hechos una comparación al banco que tiene el gobierno del Estado o el ministerio de justicia podría para poder determinar repente la existencia de reincidencia delictiva pero como te digo Vicky saber muchísimos casos de personas que no tenía antecedentes y han cometido delitos contra la libertad sexual o indemnidad sexual se puede gastar verificando de repente, quien podría ser cuando el final no ocurre o no se puede determinar porque no tiene un sido digamos un primario o por lo menos la justicia no lo investigado por la Comisión es el problemita, el problemita, yo lo veo, no le veo a esta medida puede servir para el caso de reincidencia, vitalidad, más para unas personas no tiene reincidencia cometió delito del orden el tremendo problema.

ANEXO 6

GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS: LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

Fecha	:	03/07/2020
Hora	:	11:02 hrs.
Modalidad	:	Zoom Grabado
Entrevistador (es)	:	Julio Cesar Jimenez Escriba
Entrevistado (a)	:	Mag. Marcos Enrique Tume Chunga
Género	:	Masculino
Años de experiencia	:	20 años
Especialidad	:	Derecho Penal y Procesal Penal
Grado de estudios	:	Postgrado para obtener el grado de Maestro en la Universidad Cesar Vallejo
Cargo	:	Maestro y abogado

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de Violación Sexual y los sistemas de identificación del delincuente. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?

La frecuencia que en mi experiencia he logrado ver es la de violación a niños (as) que es una de las formas psicóticas que hoy en día el delincuente tiene un filia por realizar este acto tan vejamen que realmente tan solo escucharlo se nos escarapela el cuerpo, pues cometerse este acto a menores indefensos, y hablo de menores de 7 años a menos, y que los cuales por su alta gama de indefensión que son los que tienen mayor, valga la redundancia indefensión y propensos a un engaño tan sutil por parte de su agresor, los más vulnerables de este delito de genero encontramos a la niña y al niño y en lo general si te podría decir que en esta situación pues vemos y he logrado ver en un porcentaje mayor a niños que a niñas, esto es realmente alarmante pues en ambos casos le malogran psicológicamente y su organismo sufre toda esta alteración, tan vejamen del acto realizado por este agresor.

2. ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?

Bien, lo que se busca de la revisión médica en primer lugar tiene que ser revisado por un especialista, y hablamos de especialista del perito médico y también no puede ser cualquier perito médico, sino debe ser un perito que este habilitado, recordemos que como todo profesional debemos de revestir de esa formalidad se han realizado y en esta oportunidad te indico que cuando hemos visto por parte de agraviados el certificado médico con respecto a la firma se ha sido observado por parte de la defensa cuando indican que este médico no está habilitado, es decir no está al día en sus cuotas ordinarias, en el colegio profesional inscrito o que es un médico general no es un médico de especialidad el hecho que participe previamente a un concurso público como médico legista estos suelen ser o medico sin especialidad específica y postulan simplemente para una medicina general y no para una medicina exacta y precisa del cual se indica, entonces, ¿Cómo realizar una debida indicación con respecto a la agresión y a los daños

ocasionados? Si solamente se habla en un término general y esto no es el correcto porque cuando se realiza con un perito especialista en este grado del cuerpo da una visualización mucho mayor que puede destruir una teoría expuesta en unos documentos y que en base del proceso, del debate pericial que se realiza en el debate probatorio pierde fuerza y la única acreditación que se venía en su momento el Ministerio Público para afrontar apropiadamente a un sujeto agresor por un daño ocasionado se veía de caída, perdiendo la calidad de la agresión que no obstante lo unió que va resaltar es que hubo agresión pero no la magnitud de la agresión y toda la gama que de ella se deviene; entonces para mí en esta parte de la revisión médica a estas víctimas por agresiones sinceramente debe el Ministerio Público cuidar a través de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N°052, en su artículo 1 que es el titular de la legalidad, debe basarse en una legalidad uniforme, pues si voy a tener peritos, es necesario tener un perito exclusivo que vea este tipo de lesiones; por ejemplo el mismo perito que ve los casos de violación es el mismo perito que ve lesiones, que ve cortes, accidentes; entonces no hay una especialidad y en esa parte me parece una deficiencia por parte del sistema dentro del proceso de investigación, es más, si retrocedo y me voy a la institución como Ministerio Público hay una cierta columna que falta reforzar por parte de la institución en la figura del perito médico, ahora cuanto me indicas en los exámenes adicionales que sean requeridos en esta oportunidad te manifestaría que fuera por parte de la misma agraviada proporcionar y organizar un estudio más preciso o más conciso y especial, no solamente la víctima debe conformarse en determinado momento con la dación del certificado médico que se expide por ese perito sino que también debería de hacerlo con un perito de parte así asegurar que realmente la lesión causada por parte del agresor se vea reforzada como un instrumento que finalmente puede adquirir una calidad probatoria si es que se constituyera como un actor civil en la figura procesal penal y ya lo refiere pues en el código configura la constitución del actor civil en este tiene la oportunidad de hacerse presente en el proceso, en la etapa preliminar y así aportar con sus medios e instrumentos de elementos de convicción que en su momento va ser en etapa preliminar y en etapa de juicio oral personalizara sus elementos probatorios los cuales si se enfrenta a un posible peritaje del agresor ya este sería totalmente destruida

y se quedaría un enclenque certificado único médico, ya con dos certificados marcharía mejor, esa sería mi opinión el cual yo siempre recomiendo en este tipo de procesos.

3. ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?

Sabemos que la entrevista única a través de la cámara gesell, esta pues como su nombre lo indica hace respetar que esta sea por única vez y no sea manoseada, y a que me refiero a ser manoseada así como te hago referencia a mi experiencia el Ministerio Publico comete el error, no todos, pero si en excepciones y en esas excepciones por desgracia de la agraviada es perjudicial y cabe indicarte un caso que sucedió en Piura donde naturalmente yo nací, crecí y ejerzo la profesión, pues me llaman para un caso sobre una menor de edad que ya ha sido puesta en la entrevista de cámara gesell pero sin embargo curiosamente la parte investigada en el momento realiza de una forma tan sucinta pedir participación porque no se le había notificado, Ministerio Publico accede, lo cual eso es contraproducente contra el mismo proceso de investigación y la cámara gesell, pues recordemos que esta es la entrevista única donde la victima expone de una forma no guiada, sino de una forma profesional la situación por la que atravesó y ahí se encuentra para la validación el Ministerio Publico a través de un vidrio donde pueden visualizar mas no intervenir puede participar el abogado también participa, la madre del agraviado, también participa el titular de fiscalía del despacho del niño de menores de edad y estas si las partes constituyentes y ante la ausencia de alguno de los letrados se llama pues a un defensor de ejercicio público; sin embargo pues pese que en ese caso Ministerio Publico accede a volver realizar la entrevista exponiendo así que la agraviada sea doblemente agraviada de su mismo relato, pues lo que quería conseguir la otra parte era generar ciertas contradicciones que nunca pudo realizar preguntas tan someras a su convicción pero si llego a realizar una entrevista, lo cual desde antemano era un gran atentado a esa parte procesal y que sinceramente llama a la reflexión porque eso no debe ser cometido, ninguno de esos errores deben ser cometidos porque exponen más a la víctima.

4. **¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual?**

En el rol de la Policía Nacional del Perú es un rol, como menciona nuestro código procesal viene a ser el órgano de apoyo. La policía actúa pues esta oportunidad como órgano de apoyo del Ministerio Público para que se pueda realizar las diligencias y las primeras diligencias pertinentes para la recoger las primeras evidencias que pueda existir en el ámbito de la escena donde ha sido perpetrado estos hechos no la figura pues existe también muchas veces hemos terminado a una parte y se. Si bien es cierto la policía una institución del estado, pero los miembros también muchas veces se prestan a estos actos de corrupción. Donde finalmente no hacen más perjudicar o no presentar o no llamar o no poner toda la lo que se manifiesta y lo cual debilita una misma accionar en cuanto a la figura de la imputación para utilizarlo y esto pues es una tarea que debería de marcharse a una mejor un mejor trabajo, no que en ello digo que la policía en general sea así no y lo manifiesto de esa forma porque también he visto en procesos.

La deficiencia de la policía lleva a cabo que en los procesos se dilaten, por ejemplo, no y tenía que haber puesto disposición al intervenido al agresor y el momento pronto sucede vamos a llamarlo en términos jurídicos se hacen los locos un uno quiere acelerar el paso de las horas ya que existe un término llamado disposición y no ofician en su debido momento lo cual el resultado es que tenga que dejar libre a este sujeto. Esto ha visto que hay una deficiencia, pero los peritos es una institución muy independiente y que realmente si merece resaltar el humo, bueno ha habido también en cinco casos pues 4 casos ha sido muy bien dirigidos. Un caso en excepción con respecto este tipo de deficiencias por parte de los organismos y los órganos de apoyo con respecto a los peritos en estos casos de violación, pues repito su trabajo es y en cuanto al examen realiza sobre la víctima pero también como lo decía anteriormente, hay una cierta deficiencia con respecto a la especialidad estos niños para poder realizar un análisis ya que el resultado que va a emitir en su respectivo protocolo a veces difieren mucho de un especialista legal o no, yo estoy diciendo que se desprestigia su primer resultado, solamente la especialidad por todo uno en el claro ejemplo uno vas a ir los de un odontólogo para que de pronto se enteró el oído de garganta y esto le pertenece a una

especialidad como la otorrinolaringólogo, entonces son cuestiones y especialidades que se deben de tener mucho cuidado y mayor énfasis al momento de indicar la suscripción de un análisis y sobre todo en cuanto se ausculta a la víctima así es.

5. ¿Qué sistemas se utiliza en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?

Para identificar al delincuente sexual hoy en día tenemos, pues tenemos varios sistemas de la criminología y una de estas es la ayuda de a través de sistemas de grabaciones o un sistema de ADN. Por ejemplo, cuando la víctima en los ánimos desesperados de poder defenderse araña al agresor y deja rastros pues indicios del elemento que ella va servir justamente para la materia de un examen de ADN y eso también se realiza a través del examen espermatozoidal que se extrae en el momento de someterlo laboratorio va arrojar determinados en este gen va a hacer igualmente analizado y luego puesto comparaciones y podría ser quien podría ser las supuestas víctimas en un determinado caso por ejemplo que se haya sucedido esto en un ámbito de una casa los primeros en realizarse la lo que se apuntan a realizar la investigación son las personas que habitan en ella y, empezando incluso del mismo papá empezando con los hermanos de que fueron a una casa donde habitan personas en la línea consanguínea y o en caso se pueda dar el sobrino, se realiza entonces exámenes y realiza el examen de comparación, a fin de ver la similitud que tendría y dar pasos con forma inmediata con el agresor ahora y en cuanto el estos exámenes.

Supongamos que sea en un lugar externo fuera de la casa, como por ejemplo ese fue el caso de la de la niña de apenas seis años y la o cinco años de edad, el agresor y todo con un conocido en caso populoso donde la mama se encontraba en una yunza y el agresor se ve cuando coge a la niña y la lleva en brazos y la traslada luego la pierde, y posteriormente fue desaparecida y hallada muerta esta menor de edad, la novedad estos cómo se realiza esta situación para poder llegar al examen se recibe es a través de lo del examen pericial antropométrico y es que no solamente equivale a ver la

grabaciones fílmicas porque en la grabación fílmica uno puede ver a un sujeto x se ve un boceto muchas veces pero esta debe ser realizada bajo el análisis de la pericia antropométrica, lo que especifica esta pericial es que todo sujeto rastros y rasgos individuales que permiten la realización circular siendo que su forma de caminar la forma incluso de pararse la forma y el aspecto de estos tiene un aspecto singular ya estudiado por la criminalística y por la medicina legal que arroja un único detalle dónde por más que trate de disimular va a arrojar que se trata de una misma persona y esto también es muy pocas veces empleado porque muchas veces se muestra que acá está el video y aquí se muestra que se llevó a la niña, pero sabe si ese sujeto corresponde al diputado a la persona que se encuentra en la calidad de imputado y fiscalía no sabe que responder y quedase parece que aparecía el video tendríamos una deficiencia para la imputación indicando cuando no que el en el artículo 349 para el control de la acusación inciso primero refiere que debe singularizarse al sujeto y si no se singulariza al sujeto tendríamos una etapa preliminar vaga y no fructífera que va a recaer en un posible archivo ya que no ha singularizado o individualizado al posible agresor eso o en caso lo haya conocido. Entonces cuando se tiene registros fílmicos lo que se tiene es realizar la pericia antropométrica para ahora si la similitud aproximadamente del 100% y de sangre el resultado de ADN y el video la antropométrica.

6. ¿Cuál es su análisis sobre la implementación de un registro de delincuentes sexuales adjuntando el ADN en el Perú?

Bien esto llama, pues a una realización como ya lo tiene el registro de deudores alimentarios no, lo cual ha realizado que las personas que vulneran o contradicen el derecho de los alimentos muy bien patentado por todo nuestro sistema nacional e internacional al realizarle este registro realmente se tendría un control de que sujetos no es un sujeto acto para poder tener a futuro o se le expida incluso cuando se quiera casar dado un examen médico, ya que presentaría graves problemas a realizar y este registro que ustedes plantean tener tendría que modificarse respecto al derecho de la intimidad porque esto también tiene a demarcar cuando un sujeto cumple su condena en el lado de la ejecución este sujeto debe ser restituido a la sociedad por lo tanto, como lo refiere

hay una ley especial de la restitución automática, es decir de la eliminación de los antecedentes penales y judiciales de forma automática del código de ejecución penal y nuestro código procesal penal que la anulación debe ser de oficio.

Sin embargo, al implementarse o al tratar de esta llamada reforma un día muy bien sonado, ya que si bien es cierto la sociedad porque la sociedad muy fácil olvida que por los medios de comunicación lamentablemente, comúnmente, hacen un órgano distractor que disipo y hasta se olvidó muchos temas, entonces se tendría que realizarle este registro con el cuidado del derecho a la intimidad personal porque si bien es cierto, esto debe de nacer desde la imputación, esto quiere decir que la imputación de la comisión del delito, así como en la demanda de alimentos indica que solicitas pretensión y que además este sujeto se le registra de deudores alimentarios debería nacer también que este sujeto se le escriba de una vez en el registro de delincuentes sexuales y no debería ser un registro privado sino más bien un registro público como es el acceso para ver el deudor alimentario, el deudor alimentos hoy en día en las agencias financieras en general cuando este sujeto va a solicitar crédito la pantalla ya aparece por ejemplo Juan Rodríguez procesado por alimentos y abajo dice liquidación pendiente y al parecer, lo cual sería digamos mucha cautela no violentando el derecho a la intimidad porque se sabe muy bien que toda persona se declara inocente hasta que se demuestre lo contrario a través del proceso y respetando el derecho a la presunción de inocencia hasta segunda y tercera instancia durante todo ese proceso debe declararse inocente, no mancillarlo como este potencial y con la acreditación si sería registrado, vamos al punto que sujetos deben estar registrados deben estar debidamente acreditados con el ADN ya tenemos el 99% para poder solicitar su inscripción en este registro.

ANEXO 7

GUÍA DE ENTREVISTA

TESIS: LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

Fecha	:	07/07/2020
Hora	:	11:12 hrs.
Modalidad	:	Zoom grabado
Entrevistador (es)	:	Ysabel Estrella Victoria Cisneros Perea
Entrevistado (a)	:	Abg. Miguel Ángel Patricio Saavedra
Género	:	Masculino
Años de experiencia	:	12 años
Especialidad	:	Derecho Penal y Procesal Penal
Grado de estudios	:	Egresado de la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Cargo	:	Abogado Litigante

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de Violación Sexual y los sistemas de identificación del delincuente. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?

Bueno, los tipos más frecuentes de violación sexual tenemos que ver que en nuestra sociedad tenemos un universo de personas vulnerables más que todo de entre ellos más destaca en las estadísticas vendrían a ser los menores de edad por su vulnerabilidad lógicamente por su dependencia y también hay un grupo, un sector grande, de mujeres en riesgo, mayores de edad y un grupo minoritario pero también significativo los adultos mayores eso es algo que es importante destacar pues tiene un 1% de casos que llegan a suceder y también se tiene presente. Exclusivamente cuando me hablas de la frecuencia de violación sexual y quienes son los más vulnerables obviamente tenemos a los menores de edad por la vulnerabilidad que tienen ellos.

2. ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?

Con la revisión médico legal lo que nos va querer establecer en un inicio es que si hubo o no hubo violación sexual o lesiones que se haya producido en ese intento de sexo o en el acto; entonces eso nos va ayudar a determinar si hubo penetración completa, incompleta, si hubo una lesión genital, para genital, extra genital y también nos va determinar una lesión física en la revisión médico legal. Habremos que ver que en la revisión médico legal propiamente nos va detallar eso sin embargo en las pericias medico legales correspondientes al caso de violación también se va a destacar por la revisión física de la víctima, bueno ahora incluso del victimario, el imputado, también va ir mayor alcance el factor psicológico de la víctima, del agraviado, se va tener que también evaluar ese aspecto, pero con respecto a el reconocimiento médico legal de que me señalas se trata de evidentemente tener certeza jurídica de que se cometió o hubo tentativa de la comisión de un acto sexual. Ahora, con los otros métodos adicionales, otros exámenes adicionales que son requeridos en estos casos, es muy importante tomar en cuenta el examen psicológico de la víctima, también tenemos que ver el grado de afectación que

puede tener la víctima como también imputado porque es importante tener conocimiento hasta que cierto punto, que impulso al imputado cometer ese acto de violación, algo adicional que se ve en los casos de violación sexual más en el porcentaje que los imputados sean mayores de sesenta años, de tercera edad, ancianos, también se mide algo importante que es la potencia sexual, tenemos que tener en cuenta que un caso de violación sexual de menores que generan dependencia una gran cantidad de casos son producidos por personas de mayor edad, los abuelos, los tíos, personas mayores que quizá de 65 mayores de edad, también es importante tener presente la potencia sexual para determinar si ellos cometieron o no el delito o la tentativa del delito que quisieron llegar al caso.

3. ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?

La entrevista psicológica es muy importante pues se trabaja lo que es hoy en día la cámara Gesell es muy importante tener la primera declaración de la víctima para conocer los más fehacientemente como sucedieron los hechos. Es importante que la víctima al primer acto de denuncia, la primera diligencia que debe realizar el fiscal es tomar su declaración; se hace grabado, ¿Por qué? Se hace grabado para evitar que la víctima sea revictimizada, ósea sea nuevamente otra vez por una declaración volver a recordar todos los actos que paso, volver a recordar todos los hechos que paso y no podemos enfrentar nuevamente ese estrés psicológico que haya tomado la víctima en un suceso que ha sido vulnerada, ha sido dañada, por el mismo hecho, entonces se graba para que un elemento que posteriormente se llegué a la etapa juicio pueda ser revisada y valorada nuevamente como medio probatorio tanto del fiscal como puede ser como prueba puede ser parte de prueba como defensa del imputado para que pueda ver, valorar también esa declaración que se haya realizado en la cámara Gesell ya que en esta cámara Gesell también va participar tanto el abogado de la víctima, el representante de Ministerio Público, si es menor de edad el representante del Ministerio Público de menores de edad de niños y adolescente como también el abogado del imputado. Entonces al tomar una prueba que ya va ser valorada en juicio también va

servir para que esa grabación los fiscales, los operadores de justicia, también puedan dar una revisión de lo que consideren necesario, también van a dar una valoración de esa prueba, ese medio de prueba constituida que se pudo obtener.

4. ¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual?

Se tiene que tomar conciencia de la realidad social y ver la realidad propiamente de cómo está nuestro operador justicia que la policía tenemos que ver su realidad de su trabajo de la infraestructura y los cimientos que también puedan tener parte para poder coadyuvar a la víctima o una denuncia sobre este caso de violación sexual, su rol lógicamente es fundamental porque ellos son los primeros agentes que van a tomar conocimiento del hecho que en un caso es que llegue una persona va a denunciar el 99% de los casos se va referir a una comisaría y se va a dar cuenta a un policía, tu denuncia. Y eso va a pasar entonces va a pasar el Ministerio Público, el primer llamado que va tomar conocimiento de esto es la y para ello termine tiene que la policía ya tiene protocolo actualmente tienen un protocolo de cómo tiene que ver el trato a la víctima. Más aún, ellos tienen que cumplir las diligencias policiales inmediatas y tomada a la acciones de ellos, entonces es muy importante lógicamente ahora lo que se tiene que tener ahí es que el profesionalismo, la celeridad con la que tienen que actuar ellos frente a estos hechos, recordemos que también un desconocimiento por parte de ellos es un mal manejo por parte de ellos podría generar o desvirtuar en un momento lo que sería la denuncia violación no se da siempre o de repente se da lamentablemente y puede quedar esto como un antecedente negativo a la víctima en el caso cuál un ejemplo claro podría ser que la víctima podía denunciar y lamentablemente por falta de conocimiento o de profesionalismo del operador justicia tener la policía puede decirme más tarde de mañana para atender esos hechos negativos va profundizar y va lamentablemente va a calar más en el stand de auxilio a la víctima y ver si ahí claro no todos son así, pero es importante recalcar también que la policía tiene o va hacer el primer oidor del llamado de auxilio de la víctima va tener que actuar de manera diligente y profesional conforme a los protocolos que se encuentran establecidos ahora con respecto a los peritos en

lógicamente la policía con la división de criminalística y el instituto de medicina legal van a realizar una labor profesional métodos metodológica y adecuada con respecto al uso de tipo de violencia sexual, pero hay un detalle que se dedica recalcar el uso de tecnicismo legal o de tecnicismos profesionales que se manejen el árbol jurídico nosotros abogados tenemos los especialistas médico legales tiende la policía también maneja estos términos podrían quizás dejar un poco como un desentendido en la víctima, lo que se requiere es lo que se está trabajando ya últimamente se está trabajando en el Ministerio Público es que tener utilizar términos de un entendimiento general de que tanto ellos nosotros pretendemos los profesionales entendemos como que las partes las víctimas, sobre todo más que todo, la víctima puede entender qué está pasando, reconociendo médico legal, cómo se va llevar a cabo este para que entienda a fin de que ella no entienda no interpretó interiorice que esos los actos que se van a llevar a cabo por qué queremos repente dejar un mal encuentro o dejarle un sin sabor a la víctima con respecto al que queremos profundizar más " más su situación. Claro está que no precisa llegar a este tema es que en caso de adolescentes se resisten o generan cierta resistencia a llevarse a cabo en la revisión médico legal por el pudor desconocimiento o que puedan sentirse de repente vulnerada pues mucho más generadas entonces como adecuado y además también en el certificado médico legal, nosotros utilizamos el término para lesiones no utilizamos los tiempos, las horas mucho peso estos temas la víctima no lo va entender por ejemplo si nosotros decimos que la violación sexual se dio a cabo una desfloración. Sin embargo, tienes estas ciertas lesiones o ciertos hematomas. La víctima no va entender va reaccionar que acá mismo me diste un golpe, entonces o garañón no notas para nosotros es este un canal lineal no es un arañazo sin un cierto hematoma no color verdusco y podemos contemporizar valorarse tales es saberlo explicar a la víctima es tecnicismo lógicamente tratar de que la víctima es un término un poco más cercano, no puede entender es precisó y que inclusive es cierto.

Muchos abogados también han no logró interpretar con respecto a la lesión de violación. Nosotros en criminalística perito criminalística utiliza el término de horas que se utiliza el tiempo de la violación en la cual donde se ha generado la lesión en el himen o desgarró producto de ese hecho, puede haber más de una lesión el certificado médico

legal, pues yo no lesión puede decir dos horas lesión horas y entonces cuando una víctima de unas dos horas, incluso muchos pueden creer que ha sido el tiempo de duración cada dos horas y esos tecnicismos que nosotros podemos entender qué pasaba lesión muchas veces en las personas naturales en la víctima de violación. Hay que explicarles la manera adecuada detallada simple explicarle que son esas lesiones y no siguen el término ordinario que de hora de tiempo postulados que relacionarlo eso una lesión estos pequeños detalles que para nosotros es común normal escuchar porque entendemos que nuestro léxico. Muchas de las personas. Las víctimas muchas quizás no puedan tomar esa esa concepción de esa manera. Por eso, esos detalles que es muy importante también tomarlas en cuenta con respecto a esas pericias, pero si el análisis es muy importante la investigación es muy importante pericias que son los especialistas que van a lanzar sus exámenes médicos legales nos van a dar la luz nos van a dar la certeza casi certeza de lo que realmente pasó, como puede ser que una víctima mayor de edad pueda venir y decir denunciar los hechos de un caso de violación, a través de esas pericias.

Nosotros vamos determinar si es tal cual nos dice la víctima, si pasó, o no pasó entonces también nos va dar certeza de los hechos regularmente los hechos pasados ahora en los casos de violación con consecuencia de muerte con respecto ello la criminalística de las funciones de su rol importantes es determinar la identificación del victimario del imputado como tratar de identificar quien es la víctima en un caso de consecuente de muerte, entonces eso también es muy importante porque una primera acción va hacer determinar quién va a hacer la víctima no porque lógicamente si hay algo de muerte tengo que encontrar el objeto de estudio que va hacer el cadáver y por ende vamos a preguntarnos es quién es cadáver o mejor dicho, de quien a quien correspondía una de las primeras acciones que va terminar la criminalística general va a tener que determinar de quien este cadáver o quien fue o que posteriormente no va tener que decir o a la vez nota netamente termina decir porque murió casi este caso de violación sexual en las ejemplo esta víctima fue víctima de violación sexual como se produjo esa lesión de violación sexual y posteriormente no va tener que también decir cómo se produjo su muerte terminando de englobar todo esto, que va hacer materia de estudio una vez

determinado esos hechos vamos a tener que demostrar quién fue el autor de la muerte y si es servidor de la violación sexual, porque de dos variables uno que si es el mismo autor que produjo la muerte, y la violación sexual de consecuencia de muerte del que deriva también ahí si son autores diferentes multiplicidad autores también puede ser más de un autor y si hay dos o tres autores tenemos que llegar hasta el punto de quien fue el que participó en un acto o en un acto posterior o si participaron todos es importante determinar.

5. ¿Qué sistemas se utiliza en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?

Lo que es que se estima se sistema se utiliza en la investigación criminalística son los que ya venía diciéndote son la DIRINCRI con los peritos de criminalística van a determinar primero van a tener que identificar de quién fue la persona, quien es el cadáver, los hechos que se produjeron y lógicamente quién es el autor del delito ese aparato va empezar a moverse con el iter criminis tomado conocimiento y un hecho criminalístico la fiscalía con la policía nacional van a tener que mover todo un aparato todo el aparato criminal criminalística para ver en cuáles son los indicios que se van a tener que obtener para llevar a cabo la instancia del delito. Ahora los sistemas que se utilicen en la actualidad son los, esos son las pericias criminalísticas van identificar la forma de identificación tanto de los autores como de la de la víctima. Si no nos tanto no hay más que un protocolo ya establecido no tenemos algún más que eso es lo primero que va tener que utilizarla con la investigación búsqueda de indicios buscar otro indicio buscar hechos esos indicios no lleven de repente a una prueba y esa prueba nos lleven a otro conjunto de pruebas para que nos permiten determinar qué fue lo que pasó o quién es el que está el autor del delito, si no tenemos lógicamente un sistema propio.

Si hay un protocolo de un protocolo que si el Ministerio Público hay pericias que utilizan los peritos criminalísticas que va a utilizar para llevar a cabo esa manera cabo los hechos van a buscar los indicios, se puede determinar llegar una prueba en una

prueba fehaciente de lo que ha pasado van a empezar toda una búsqueda de más pruebas para llevar a cabo la investigación del delito tanto para ubicar en este caso la pregunta que me haces es para la identificación del delincuente o mantenerse las propias pericias criminalísticas.

6. ¿Cuál es su análisis sobre la implementación de un registro de delincuentes sexuales adjuntando el ADN en el Perú?

El punto raíz de tu pregunta que me llamó la atención es la palabra privado ahí no cuál es implementar un registro privado de delincuentes sexuales sea un tema privado nos privado este es un protocolo un registro público que tienen acceso simplemente las instituciones de justicia porque si hablamos de algo privado vamos a decir que una entidad externa a los operadores de justicia tiene que contener esos datos y ahora al tener esos datos. Un agente externo ya lo más pero cualquier persona mantener información puede acceder a esta información, lo que lo que pasa es que haber tener una porción de ADN ya tener un organismo un banco de que nos permita determinar cuáles son los sujetos que han sido determinados en él sido condenados o sean partícipes de un delito sexual, vamos a tener que tener en cuenta y que ya al generar un proceso judicial al generar un antecedente de otra manera tenemos un registro si bien para que nos sería muy importante.

De repente para un caso de violación sexual, del cual es cierto ese ilícito, la víctima resulte embarazada y no podría determinar si el producto. El producto es hijo va a ser hijo o el producto es sería la paternidad sería de este sujeto que es la víctima ahí considero yo que va ser muy muy importante que este registro puesto que si al tener una vez que nazca producto ya este alumbramiento. La gestación es alumbramiento. Si la persona se negaría a reconocer que su hijo se podría utilizar ese registro de fin de corroborar, pero ya generaríamos un aspecto un aspecto emocional en la víctima que lo que parte del estudio si ya tenemos un hecho de violencia sexual de la víctima basar marcada nuestro estado.

Lamentablemente todas tenemos que está prohibido el aborto caso va a tener que gestarlo no si no se va a cometer un aborto se comete un ilícito víctima entonces establecerlo podría ser importante en este aspecto, no tener un registro de a fin de corroborar que ningún imputado vendría a ser padre producto porque tener un registro de delincuentes, por lo que tenemos antecedentes penales entonces tenemos un vale de condenas sistemáticas nos indica que tal persona, de esta ciudad no ha sido condenado por entonces los operadores de justicia utilizan muchísimo estos casos que son reincidentes o los casos son habituales en la persona, porque al tenerlo un registro en un inicio privado, como teníamos ya trazándonos el límite de lo que seguía también la reserva de derechos porque los órganos de justicia son los únicos que tienen acceso a no, entonces, otra persona externa, ya sería vulnerar los derechos de cada uno, más aun teniendo en cuenta que el código procesal del penitenciario nos dice que el objetivo de rehabilitación de ciudadano que ha cumplido una pena por ese aspecto pasado por ese índice que te digo yo podría ser interesante y un registro de un registro establecido legal documentada de quien es la persona que están cometiendo ese delito.

ANEXO 8

GUÍA DE ENTREVISTA



TESIS: LA VIOLACIÓN SEXUAL Y LOS SISTEMAS DE LA IDENTIFICACIÓN DEL DELINCUENTE, PERÚ

Fecha	:	06/07/2020
Hora	:	16:36 hrs.
Modalidad	:	Zoom grabado
Entrevistador (es)	:	Ysabel Estrella Victoria Cisneros Perea
Entrevistado (a)	:	Mag. Julioa Oriele Salem Zeit
Género	:	Femenino
Años de experiencia	:	Mayor a 20 años – (2018 recibe titulación otorgada por la Corte Superior de Justicia de Cañete)
Especialidad	:	Derecho Penal
Grado de estudios	:	Master en Gestión Pública de la Universidad de San Martín de Porres y Master en Derecho Penal de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga
Cargo	:	Abogada Litigante

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de Violación Sexual y los sistemas de identificación del delincuente. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Cuáles son los tipos más frecuentes de violación sexual y quienes son los más vulnerables en este delito?

Generalmente son los hijastros, tanto niños como niñas menores de edad, en vecino de confianza de familias o que se ganan la confianza de las familias y se aprovechan la primera oportunidad para cometer ese crimen.

2. ¿Qué es lo que se busca con la revisión médico legal en las víctimas de violación sexual y que otros exámenes adicionales son requeridos en estos casos?

Lo que se busca es determinar si hubo o no violación, o fue un sexo con sentido, en el caso de niñas ya de más de trece años, luego alguna evidencia como si el examen ha sido inmediato, algún semen o poco de semen que haya quedado como para poder practicar la prueba de ADN y determinar la culpabilidad con la contundencia de esa prueba.

3. ¿Cuál es su análisis del uso de la entrevista psicológica grabada de la víctima como medio probatorio?

Es completamente necesario al igual que la cámara Gesell también, porque se han dado muy pocos casos de por venganza, incriminando a la persona por ese tipo de delitos y no es así, en la cámara Gesell es donde se determina, como también hay otros niños y niñas que no quieren hablar entonces en la cámara Gesell es más fácil de determinar si hubo o no habido abuso.

4. ¿Cuál es su análisis respecto al rol de la PNP y los peritos en los casos de violación sexual?

En este caso lamentablemente tanto en la fiscalía como en la policía hay algunos que son corruptos, pero cuando son policías o fiscales honestos llegan hasta las últimas

consecuencias, si fue por crimen ya está el cuerpo sin vida en un lugar determinado inmediatamente se recurre a lo que es la escena del crimen y se determina o busca algunos indicios en la escena del crimen que muchas veces los hay como por ejemplo, cuando no tienen conocimiento de la persona que perpetró el crimen o alguna huella, algunos no son tan cuidadosos y no cubren bien su huida entonces tanto la policía como la fiscalía porque trabajan conjuntamente buscan la mayor cantidad de posibles indicios que puedan haber, también tienen muy buena participación el médico legista, porque el médico legista también tiene la posibilidad de buscar evidencias por ejemplo, en el caso del monstruo de Parcona, como fue que determinaron ese sujeto que violó y mató a cinco niñas entre 4 y 7 años en Ica, era vecino de ellas, entonces como lo conocían para que no lo delataran las violaba y las mataba, en las más pequeñas tuvo la rotura de la vagina con el ano, entonces este sujeto era tan psicópata que las violaba con preservativo para no dejar el semen y que no pudieran ubicarlo a través del ADN, pero el doctor Francisco Brizuela Pow Sang que es director del instituto de medicina legal de Ica, él con mucha minuciosidad encontró en la niña más pequeña quien tuvo la rotura de la vagina con el ano, un bello púbico y al hacerle el examen al vello púbico fue la única prueba que pudieron conseguir contra él, el monstruo de Parcona es el apelativo que lleva este individuo quien sigue preso en Cachiche.

5. ¿Qué sistemas se utilizan en la actualidad para la investigación criminalística violación sexual con agravante de consecuencia de muerte frente a la identificación del delincuente?

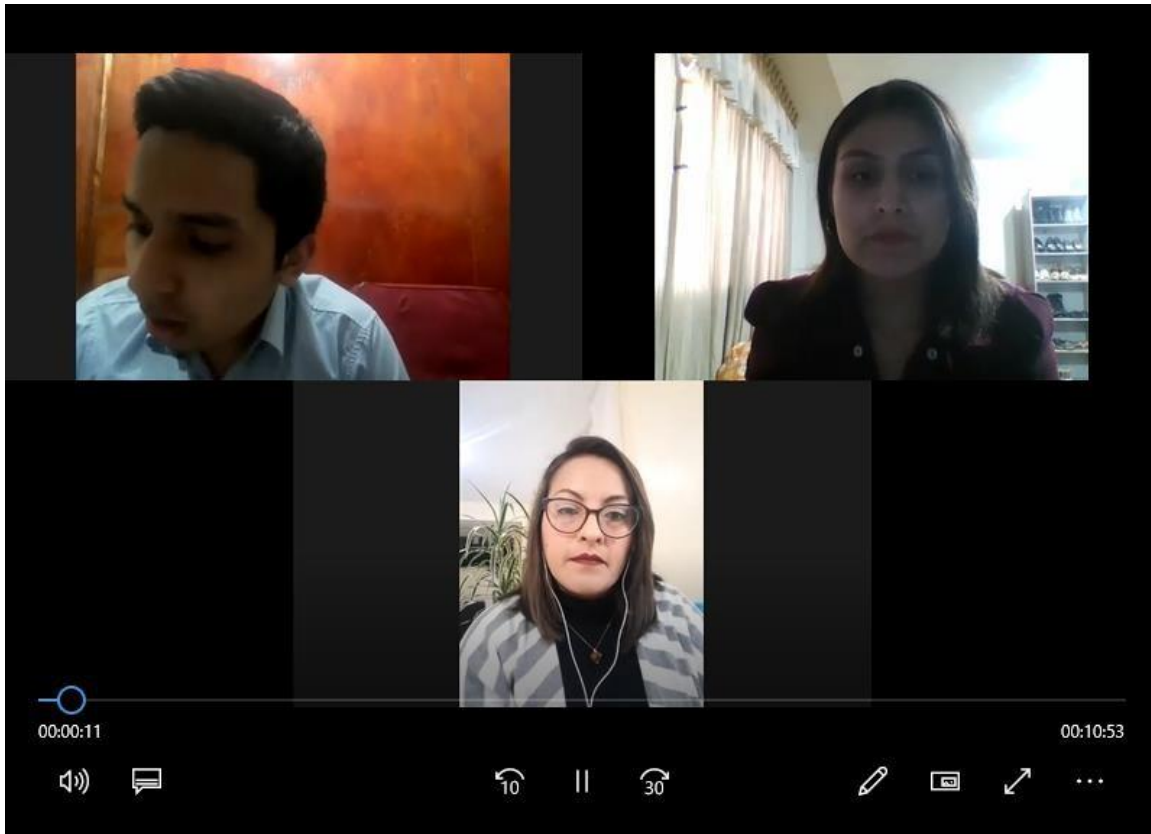
Se inicia con el examen del médico legista para determinar si hubo o no, como se decía la violación, luego si hay alguna evidencia, si es fresco el examen de todas va haber restos de semen dentro de la vagina de la mujer violada o del niño violado, entonces eso va al laboratorio para su análisis para sacarle su ADN, luego si no tienen esa contundencia, comienzan a buscar los posibles sospechosos a investigar es en ese momento que entra hacer su trabajo la policía, a investigar con quien vieron a la persona por última vez, todas esas cosas para buscar evidencias.

6. ¿Cuál es su análisis sobre la implementación de un registro de delincuentes sexuales adjuntando el ADN en el Perú?

Muy buena, debe ser como en otros países que hay un sistema en donde están registrados como depredador sexual y eso es lo que se debería de hacer acá.

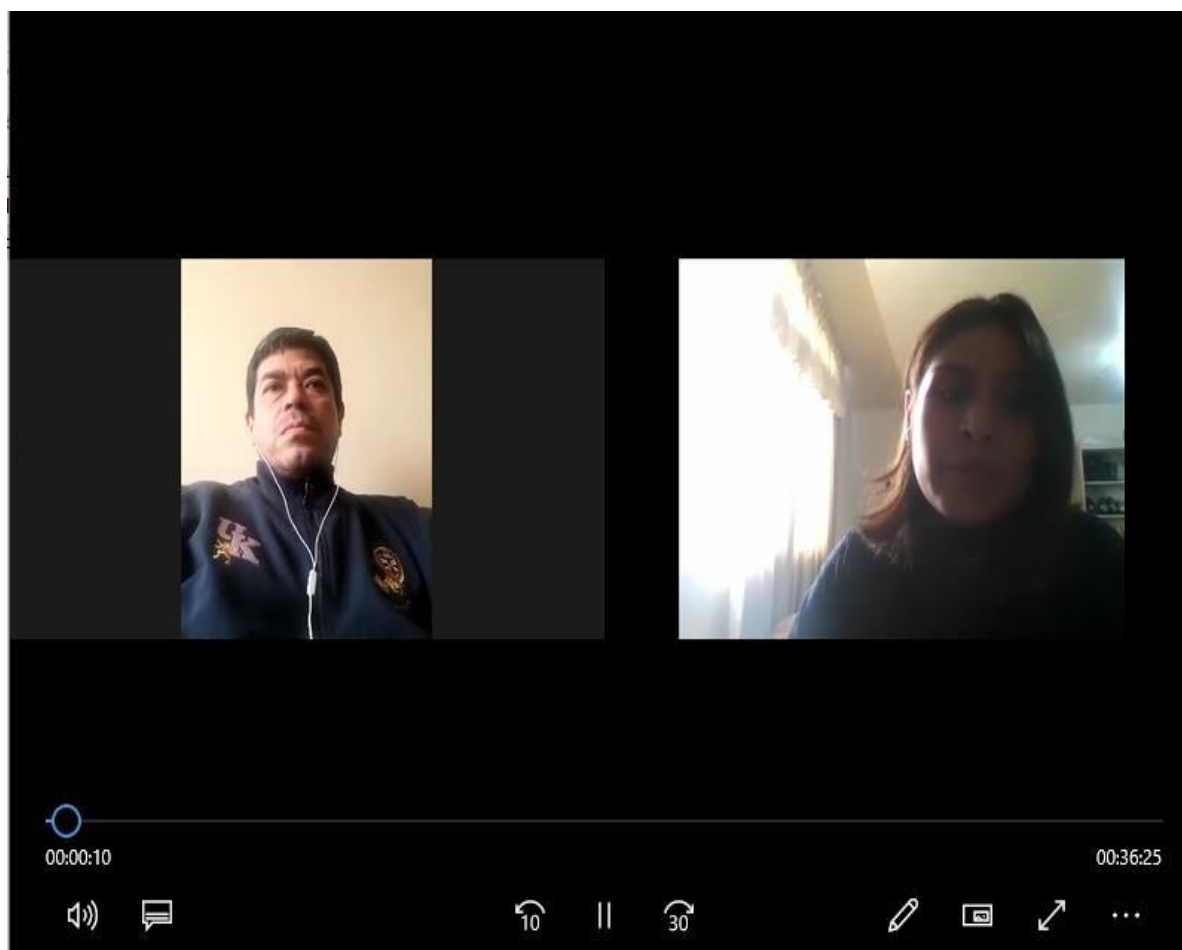
ANEXO 9

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA MAG. CRISTINA PAOLA CONCO MÉNDEZ DE GONZALES



ANEXO 10

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL MG. JORGE ADALBERTO PEREZ
LOPEZ



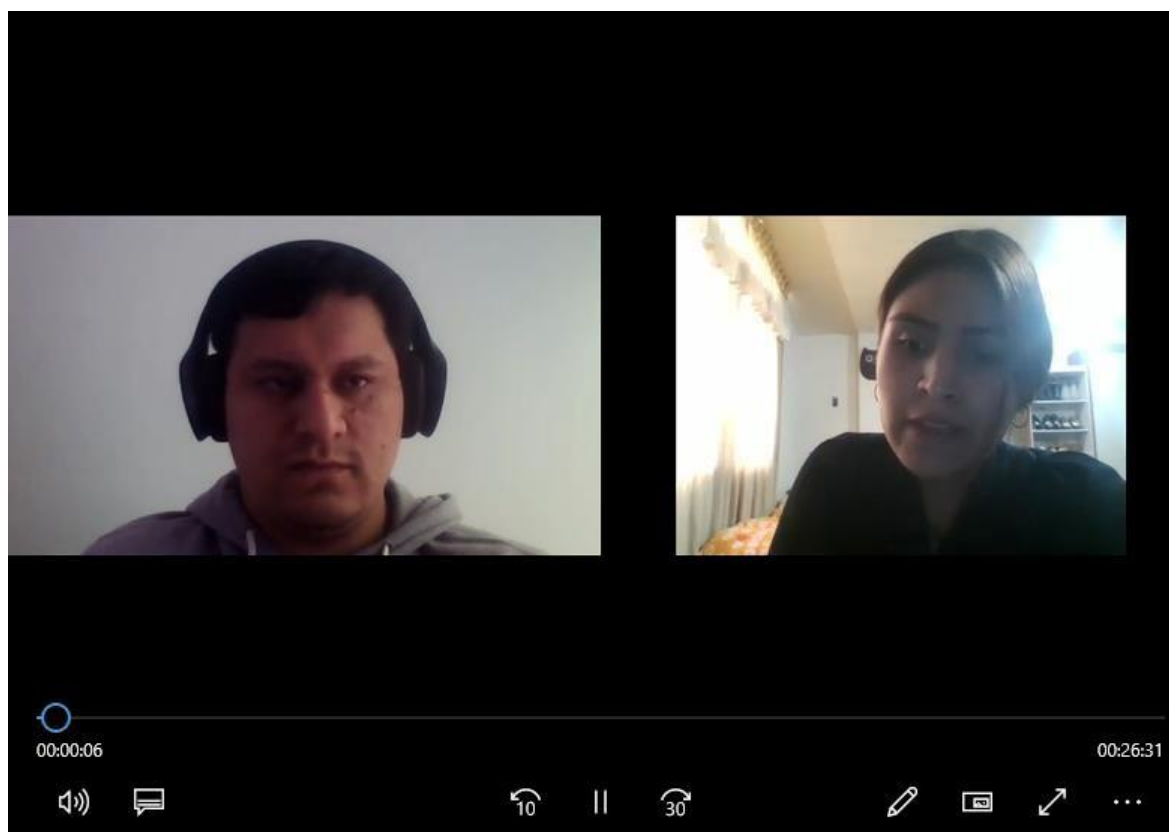
ANEXO 11

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL MAG. MARCOS ENRIQUE TUME
CHUNGA



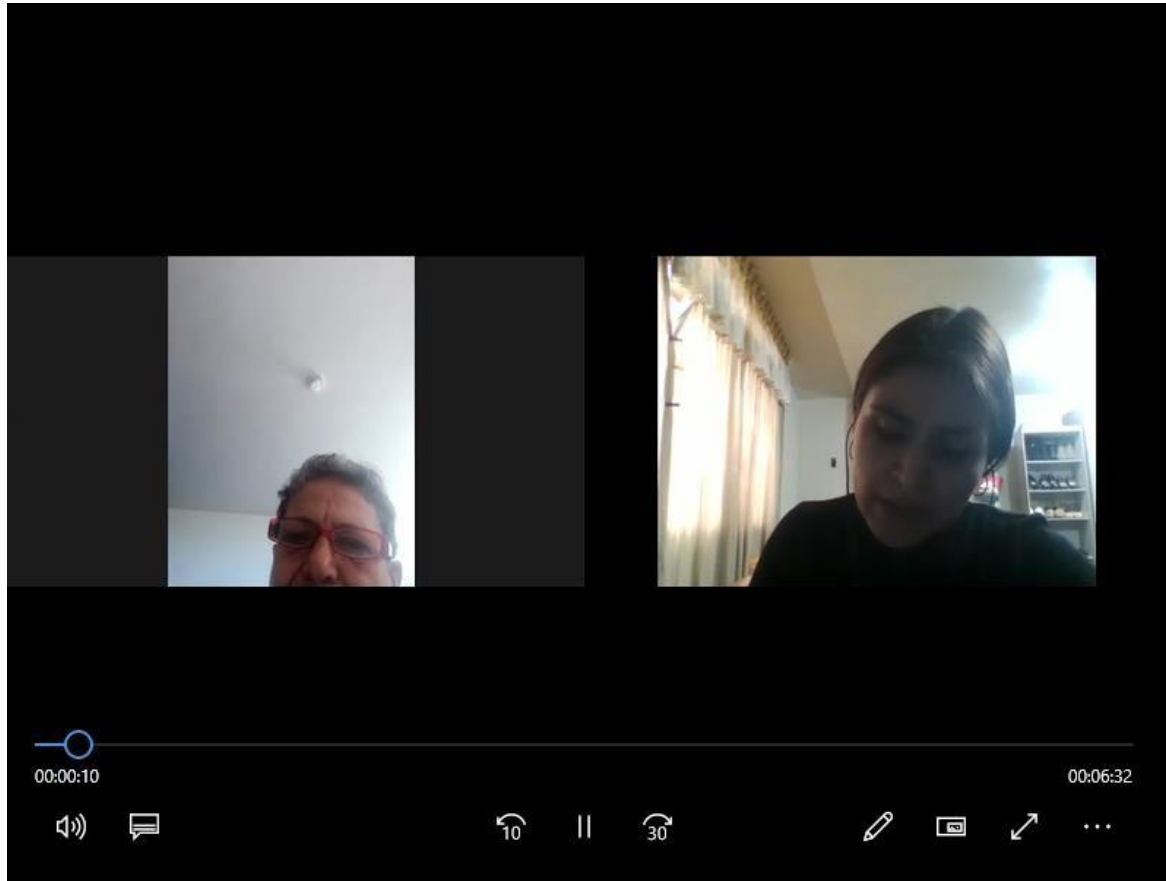
ANEXO 12

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL ABG. MIGUEL ÁNGEL PATRICIO
SAAVEDRA



ANEXO 13

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM A LA MAG. JULIA ORIELE SALEM ZEIT



ANEXO 14

TURNITIN DE PROYECTO

turnitin

INFORME DE ORIGINALIDAD

15%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE
INTERNET

1%

PUBLICACIONES

12%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	procesosydemandacivilespaso.blogspot.com Fuente de Internet	1%
6	documents.mx Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1%
8	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	<1%
